



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

DERECHO DE LA INFORMACIÓN

RETOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:
LIC. IVETTE ESTRADA PÉREZ

TUTOR PRINCIPAL:
DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
FACULTAD DE DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD.MX., 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, por su apoyo, inspiración
y amor incondicional.

A la Dra. Perla Gómez Gallardo, por su
compromiso y guía en la elaboración de
la presente investigación.

A mi alma mater, la UNAM, por formarme
como profesionista y darme la oportunidad
de superarme.

A la UAM por la retroalimentación aportada
durante el desarrollo del presente trabajo.

Al CONACYT por su apoyo para realizar
mis estudios de maestría.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.....	1
1.1. Conceptos fundamentales del derecho de acceso a la información.....	1
1.1.1. Principios rectores.....	3
1.1.2. Indicadores del derecho de acceso a la información.....	7
1.1.3. Límites al derecho de acceso a la información.....	13
1.2. La regulación del derecho de acceso a la información en México.....	14
1.2.1. Primera etapa.....	15
1.2.2. Segunda etapa.....	17
1.2.3. Tercera etapa.....	18
1.2.4. Cuarta etapa.....	30
1.3. Modelos internacionales del derecho de acceso a la información.....	35
1.3.1. Sistema Universal de Derechos Humanos.....	36
1.3.2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.....	37
1.3.3. Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información.....	40
1.4. Antecedentes normativos del derecho de acceso a la información pública en el entonces Distrito Federal.....	43
1.5. La reforma constitucional en materia jurídico-política de la Ciudad de México.....	48
1.5.1. Etapas de la reforma política de la Ciudad de México de 2016.....	55
1.5.2. Análisis de la reforma política de la Ciudad de México de 2016.....	58
1.6. El derecho de acceso a la información pública en la Constitución Política de la Ciudad de México.....	61
1.7. Procedimiento de acceso a la información.....	68
CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO: ANÁLISIS.....	73
2.1. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.....	73

2.1.1. Contenido general.....	76
2.1.2. Sujetos obligados.....	84
2.1.3. Información Clasificada.....	89
2.1.3.1. Información Reservada.....	93
2.1.3.2. Información Confidencial.....	95
2.1.3.3. Prueba de daño.....	97
2.2. Procedimiento de acceso a la información pública.....	98
2.3. Unidades de Transparencia.....	102
2.4. Comités de Transparencia.....	104
2.5. Consejo Consultivo Ciudadano.....	106
2.6. Evaluación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.....	108
2.7. Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.....	111
CAPÍTULO 3. ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO: UNA VISIÓN DESDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	115
3.1. El derecho de acceso a la información pública como política pública.....	115
3.2. El valor de la información en la administración pública.....	126
3.3. Gestión de archivos.....	129
3.3.1. Documentos públicos.....	133
3.3.2. Gestión de archivos en la Ciudad de México.....	135
3.4. El dataísmo en la administración pública.....	138
3.5. Transformación digital del gobierno y el acceso a la información pública.....	145
3.5.1. Ejes de la transformación digital.....	147
3.5.2. Pilares para el gobierno digital.....	149
3.6. El secreto burocrático y la desclasificación de información.....	153
3.6.1. El “proceso de la luz ámbar”.....	158
3.7. La cultura de la transparencia.....	159

CAPÍTULO 4. EL MODELO INSTITUCIONAL DE LA TRANSPARENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO: RECOMENDACIONES.....	170
4.1. El Modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México.....	170
4.1.1. La estructura orgánica de las unidades de transparencia en la Ciudad de México.....	173
4.2. Control de calidad en la atención de solicitudes de acceso a la información pública.....	177
4.3. El derecho a entender la información.....	182
4.4. El derecho de acceso a la información pública ante la pandemia por COVID-19.....	185
4.4.1. Antecedentes de la suspensión de plazos y términos.....	185
4.4.2. Medidas implementadas por el INFOCDMX ante la pandemia por COVID-19.....	194
4.4.3. Protocolo de actuación en caso de emergencia.....	211
4.5. Recomendaciones.....	218
4.5.1. Evaluación del derecho de acceso a la información pública como política pública.....	219
4.5.2. Rediseño de las Unidades de Transparencia.....	224
4.5.3. Gobierno digital, gestión de archivos y gestión de datos.....	228
4.5.4. Consideraciones finales.....	233
CONCLUSIONES.....	236
FUENTES DE CONSULTA	244
ANEXOS.....	273

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información pública representa un derecho fundamental para los ciudadanos que les permite solicitar, buscar, recibir y vigilar la información que genera el Estado. Se trata de un derecho que permite fortalecer la participación ciudadana, el diseño de políticas y la gestión públicas.

Por otro lado, representa una herramienta ligada con la democracia, que como política pública permite (en conjunto con otros instrumentos tales como el combate a la corrupción y rendición de cuentas) transparentar la función pública al permitir a la ciudadanía solicitar la apertura de la información en relación con la toma de decisiones de quienes ejercen recursos públicos.

En México, el derecho de acceso a la información fue establecido superficialmente en el artículo 6 Constitucional desde 1977 motivado principalmente por demandas en materia electoral; pero fue hasta el 11 de junio de 2002 que dicho derecho contó con su propia regulación federal a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual fue abrogada hasta el 09 de mayo de 2016 al ser sustituida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en la actualidad.

Si bien, la ley federal en cita surgió sin previamente realizar una reforma al artículo 6 Constitucional a efecto de robustecer el derecho de acceso a la información pública y su regulación, ello no impidió que en los años subsecuentes los Estados de la Federación y el Distrito Federal de manera paulatina y sin homologación, emitieran su propia regulación en materia de acceso a la información. Entre el año 2002 a 2007 todas las entidades federativas del país aprobaron sus respectivas leyes de transparencia y acceso a la información.

En el caso del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), como respuesta a la promulgación de la ley federal de 2002, el 08 de mayo de 2003 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A partir de las limitantes que presentaba el primer intento de regulación del derecho de acceso a la información pública, en el Distrito Federal la ley de 2002 fue reformada sustancialmente en seis ocasiones.¹

En Julio de 2007 se elevó a rango Constitucional la transparencia al reformarse el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los gobiernos estatales contaron con un año para modificar la legislación correspondiente a los nuevos principios establecidos. En el caso del Distrito Federal motivado por dicha reforma constitucional, fue derogada en marzo de 2008 la ley emitida en el año 2002.

El 28 de marzo de 2008 fue publicado en la Gaceta Oficial local, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la cual contaba con 97 artículos y reflejaba una regulación más robusta que su antecesora. La Ley estuvo vigente hasta el 06 de mayo de 2016 fecha en que fue abrogada.

Desde la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el día 06 de mayo de 2016, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ha adquirido un papel importante en la actual administración pública local.

Derivado de lo anterior, a partir del año 2016 las llamadas Unidades de Transparencia alcanzaron un papel trascendental pues su función es ser la instancia encargada de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante cada sujeto obligado de la Ciudad.

Aunado a lo anterior, la escasa literatura que aborde el tema desde la visión de la administración pública motiva el desarrollo de la presente investigación, toda

¹ Para el detalle de las reformas más significativas a la Ley de 2002, se sugiere la lectura del apartado 1.4. del Capítulo I.

vez que existen elementos como la gestión de archivos, la transformación digital del gobierno, el dataísmo, la estructura orgánica de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, el valor organizacional de la información, entre otros, que influyen en la atención de solicitudes de acceso a la información pública.

La presente investigación se enfoca en estudiar en específico, los elementos que integran el modelo institucional al interior de la administración pública de la Ciudad de México, que obstaculizan el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información pública de los años 2016 a 2021, por lo que se refiere al trámite de las solicitudes de información pública en las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad.

La pregunta de investigación del presente trabajo es ¿Cuáles son los retos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México? La hipótesis central es que para que el derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México sea eficaz, es necesario implementar un modelo institucional cimentado en la gestión de archivos, cultura de la transparencia, uso de las tecnologías de la información, así como recursos financieros y capital humano.

El objetivo general es analizar los retos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México. Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Analizar los antecedentes del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México.
2. Analizar el marco jurídico del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México.
3. Analizar los elementos vinculados con la atención de solicitudes de acceso a la información pública en la ciudad de México desde la perspectiva de la administración pública.
4. Analizar el modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México a efecto de realizar recomendaciones.

La presente investigación pretende aportar una fuente de información respecto a la atención de solicitudes de información pública desde la óptica de la administración pública. Se considera necesario realizar tal labor pues la mayor parte de la bibliografía vinculada con el tema del derecho de acceso a la información pública aborda el tema ya sea como categoría vinculada con los derechos humanos, con la democracia o desde la visión del solicitante.

Así, la utilidad práctica de la presente investigación se enfoca a proponer recomendaciones en el modelo institucional presente en la Ciudad de México para la implementación del derecho de acceso a la información pública, al identificar las características de administración pública de la Ciudad de México y las limitantes a las que se enfrentan los servidores públicos encargados de dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública.

La presente investigación es de tipo cualitativo basada en los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, analítico e histórico. En este sentido, el método inductivo permitió que a partir del proceso de atención de solicitudes de información pública se identificara al estado actual del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en la Ciudad de México.

El método deductivo hizo posible que desde conceptos generales del derecho de acceso a la información pública se identificaran conceptos específicos. Por su parte, el método descriptivo, permitió establecer la situación de los elementos del modelo institucional del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México. El método analítico fue utilizado para el análisis de los elementos que integran el derecho de acceso a la información pública. Finalmente, el método histórico se utilizó principalmente en el capítulo I para los antecedentes de la investigación.

Para la recolección de datos se utilizó la técnica documental, legislativa, así como el análisis de estadísticas relacionadas con el derecho de acceso a la información de instituciones públicas y privadas de los niveles local, federal e internacional e información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México (INFOCDMX) a través de solicitudes de acceso a la información.

Para llevar a cabo el estudio, el trabajo se estructuró en cuatro capítulos. En el capítulo I “Antecedentes del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México” se efectuaron algunas precisiones teórico-conceptuales tanto del derecho de acceso a la información pública como de conceptos que permitan comprender su evolución desde el ámbito internacional, nacional hasta la Ciudad de México.

En el capítulo II, “Marco jurídico del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México: análisis”, se hace un análisis del marco jurídico que regula el derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, tal es el caso de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En el capítulo III, “Elementos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública en la Ciudad de México: una visión desde la administración pública”, se aborda el derecho de acceso a la información pública como política pública, se analiza el valor de la información, la relación entre la gestión de archivos gubernamentales con el acceso a la información, el impacto del datismo en la administración pública, la importancia de la transformación digital del gobierno para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y la cultura de la transparencia como herramienta contra el secreto burocrático.

Finalmente, en el capítulo IV “El modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México: recomendaciones”, se analiza el modelo institucional implementado en la Ciudad de México para la operación del derecho de acceso a la información pública, en específico, se aborda la estructura orgánica de las Unidades de Transparencia. Posteriormente se analizan elementos como el control de calidad y el derecho a entender en las solicitudes de acceso a la información pública.

Debido al impacto de la emergencia sanitaria por COVID-19, se incluye el análisis del impacto de la pandemia en el modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México y en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ante la falta de protocolos de actuación en caso de emergencia que garanticen la continuidad de dicho derecho. Se concluye el capítulo con un apartado de recomendaciones generales.

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El presente capítulo tiene como objetivo general establecer los antecedentes del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, desde su constitución como Distrito Federal hasta convertirse en la Ciudad de México; así como establecer su marco conceptual, las características del derecho de acceso a la información pública y mecanismos para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Para cubrir dicho objetivo, se describe el marco conceptual del derecho de acceso a la información pública dentro del que se incluyen los principios rectores e indicadores del derecho de acceso a la información, regulación en México y estándares internacionales en la materia, así como el análisis del procedimiento de acceso a la información en México.

Posteriormente, se aborda la reforma constitucional en materia jurídico-política de la Ciudad de México de 2016 a efecto de ubicar el estado actual del derecho de acceso a la información en dicha Ciudad.

Una vez establecidos los antecedentes que dieron origen a la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, se analiza la regulación del derecho de acceso a la información en la actual Constitución Política de la Ciudad de México.

Finalmente, se establecen los antecedentes de la regulación en materia de transparencia en el entonces Distrito Federal, desde el año 2002 hasta el 05 de mayo de 2016, así como las principales características de los instrumentos jurídicos vigentes en cada periodo.

1.1. Conceptos fundamentales del derecho de acceso a la información

Byung-Chul Han en la obra titulada “La sociedad de la transparencia”, expone que *“ningún otro tema domina hoy tanto el discurso público como la transparencia. Esta se reclama de manera efusiva, sobre todo en relación con la libertad de*

información."¹ Para el autor en cita, la exigencia de transparencia en la sociedad forma parte de un cambio de paradigma que va más allá de la política y la economía.

El derecho de acceso a la información pública en la actualidad representa una herramienta ligada con la democracia, que como política pública permite (en conjunto con otros instrumentos tales como el combate a la corrupción y rendición de cuentas) transparentar la función pública al permitir a la ciudadanía solicitar la apertura al escrutinio público en relación con la toma de decisiones de quienes ejercen recursos públicos.

La necesidad de apertura de la información ha nacido de una sociedad con desconfianza ante las decisiones ocultas de las autoridades. El secreto administrativo aún dominante dentro de la administración pública es incompatible con la transparencia pues genera dudas e incertidumbre en el gasto e ingreso público, requisitos para el acceso a trámites y servicios, avance de obras públicas, contratos públicos, entre otros aspectos. En palabras de Elias Canetti, "el secreto ocupa la misma médula del poder"²

Bajo este tenor, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a través de los medios disponibles (los cuales se analizarán en la presente investigación) frente al secreto administrativo, representa en algunas ocasiones el único mecanismo para resolver dudas, aclarar requisitos para trámites o contar con información para la defensa de sus derechos.

Por otro lado, el derecho de acceso a la información pública se ha convertido en un elemento que permite hacer públicos actos de corrupción al interior de la administración pública, lo cual en palabras de Byung Chul Han, ha transformado la transparencia en una especie de panóptico digital caracterizado por la hipercomunicación.³

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona a solicitar

¹ Byung-Chul, Han, *La sociedad de la Transparencia*, España, Ed. Herder, 2016, p. II.

² Canetti, Elias, *Masa y Poder*, España, Ed. Alianza/Muchnik, 2009, p. 342.

³ Cfr. Byung-Chul, Han, *Op. Cit.*, pp. 87-90

gratuitamente la información que genera, administra o está en posesión de las autoridades, quienes tienen la obligación de entregarla sin necesidad de acreditar interés alguno ni justificar su uso.⁴

Para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por información pública podemos entender el soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma una información.⁵

En México, el derecho de acceso a la información ha evolucionado paulatinamente en gran medida a raíz de la diversidad de solicitudes de información pública recibidas en las diversas unidades de transparencia adscritas a los diversos órganos de la Administración Pública, de ahí la importancia de analizar algunos conceptos básicos del derecho de acceso a la información.

1.1.1. Principios rectores

Respecto a los principios rectores del derecho de acceso a la información, Jacqueline Peschard explica que son aquellos que *“indican el fundamento que debe primar en las decisiones sobre este tema. Los principios rectores funcionan como una guía, o sea, como el núcleo básico a preservar para hacer efectivo el derecho de acceso a la información.”*⁶

Uno de los principios rectores del derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad. La Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información

⁴ Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), consultado en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/derecho-de-acceso-la-informacion>, el día 28 de septiembre de 2021.

⁵ Cfr. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consultado en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-acceso-a-la-informaci%C3%B3n-p%C3%ABlica.html>, el día 27 de septiembre de 2021.

⁶ Peschard, Jacqueline, *Grandes problemas. Transparencia: promesas y desafíos*, México, Ed. El Colegio de México-UNAM, 2017, p.69.

de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de 2010, toma como eje fundamental este principio en el artículo 2º el cual a la letra dispone:

“Esta ley establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad. La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por la ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”⁷

Por su parte, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), señala que el principio de máxima publicidad *“refiere que los entes deben exponer al escrutinio público la información que poseen y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberá favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.”*⁸

Con base en las dos concepciones del principio de máxima publicidad expuestas, dicho principio implica que la información que crean y resguardan las instituciones públicas debe estar a disposición de la población, para lo cual los entes obligados deben implementar un catálogo limitado de excepciones.

El segundo principio trascendental en el derecho de acceso a la información es el de buena fe. La Ley Modelo Interamericana de la OEA indica en el artículo 7 que *“toda persona encargada de la interpretación [...] de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá*

⁷ Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, consultada en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf, el día 09 de febrero de 2021.

⁸ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Glosario, consultado en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes.html#:~:text=su%20escrutinio%20p%C3%BAblico.-,Principio%20de%20m%C3%A1xima%20publicidad,la%20publicidad%20de%20la%20misma>, el día 10 de febrero de 2021.

adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.”⁹

El principio planteado implica un compromiso por parte de los sujetos obligados de conducir su actuación a partir del respeto al derecho de acceso a la información pública.

En el caso de México y en específico de la Ciudad de México, la regulación en materia de acceso a la información pública incorpora otros principios, los cuales a continuación se mencionan:

Principios rectores del acceso a la información	
Principio	Contenido
De legalidad	a) Los actos de los sujetos obligados deben estar fundados y motivados. b) Los sujetos obligados sólo pueden hacer aquello que les sea expresamente facultado por la normativa vigente.
De información	a) Toda información en posesión de los sujetos obligados es pública. b) Toda persona puede acceder a la información que generan los sujetos obligados, con excepción de aquella que tenga el carácter de acceso restringido. c) Implica el deber de los sujetos obligados de generar y administrar

⁹ Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, consultada en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf, el día 09 de febrero de 2021.

	<p>adecuadamente la información que permita documentar la actuación pública y mejorar la calidad de los archivos públicos.</p>
De imparcialidad	<p>a) Toda persona está en posibilidad de someterse a las normas que rigen el procedimiento de acceso a la información pública en igualdad de condiciones.</p> <p>b) Las autoridades deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre las personas, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios.</p>
Principio de celeridad	<p>a) Los procedimientos de acceso a la información pública deben ser sencillos y expeditos.</p> <p>b) Implica que no se regulen formalidades innecesarias.</p>
De certeza jurídica	<p>a) Las acciones realizadas por los sujetos obligados, deben ser completamente verificables, fidedignas y confiables.</p> <p>b) Una vez que se ha resuelto sobre una situación, habiéndose considerado todos los factores que ello implica, la decisión adoptada no va a ser modificada.</p>
De veracidad	<p>a) Se refiere a la autenticidad de la información sustentada por los sujetos obligados.</p>

	b) Implica que la información que se entregue sea verificable, cierta y en su caso, debidamente clasificada.
De transparencia	Implica la voluntad de los sujetos obligados de dar a conocer sus actos para su escrutinio público.

*Cuadro elaborado con base en el Glosario de términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.¹⁰

1.1.2. Indicadores del derecho de acceso a la información

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, cuyos resultados fueron publicados en junio de 2020, los atributos que debe reunir la información gubernamental para ser confiable son que se entregue completa y sea verificable. Las razones principales por las cuales la ciudadanía no confía en la información gubernamental que se le proporciona es que se entrega incompleta, se oculta información lo cual conduce a considerar que la información es falsa.¹¹

En cuanto a los mecanismos que la población identifica para obtener información del gobierno, 35.7% de los encuestados identifica como medio para obtener información del gobierno la búsqueda de información en las páginas de internet de los gobiernos, mientras 48.4% de la población considera que obtener información gubernamental es difícil o muy difícil. Por otro lado, 72.3% de la población considera que todos tienen derecho a conocer la información que genera el gobierno.¹²

¹⁰ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Glosario, consultado en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes.html#:~:text=su%20escrutinio%20p%C3%BAblico.,Principio%20de%20m%C3%A1xima%20publicidad,la%20publicidad%20de%20la%20misma>, el día 10 de febrero de 2021.

¹¹ INEGI, Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 Consultada en: *Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) 2019* (inegi.org.mx), consultada el 04 de enero de 2021.

¹² *Idem.*

A partir de los datos proporcionados en párrafos anteriores, las leyes en materia de transparencia deben promover la apertura de información de las diversas áreas del gobierno, así como garantizar la eficacia del régimen de transparencia. Pero ¿cómo podemos verificar que las leyes en materia de transparencia cumplen con los estándares mínimos de calidad?

Los indicadores del Derecho de Acceso a la información son un instrumento de medición que permite comparar legislaciones en materia de transparencia y efectuar un diagnóstico de su estado actual, en un lugar y tiempo determinado. Entre otros aspectos, los indicadores permiten identificar el estado del derecho de acceso a la información en México, el grado de desarrollo en la sociedad, su eficacia, tendencias, rezagos, diseño institucional y procedimientos.

Al respecto, Gómez Gallardo señaló:

Como parte de los objetivos de Libertad de Información-México, Asociación Civil (LIMAC), en el segundo semestre del año 2004 se elaboró el estudio denominado: Decálogo del Marco Normativo del Derecho de Acceso a la Información Pública. Dentro de los objetivos que contendía el estudio destacaban el de desarrollar un instrumento de medición y evaluación del sistema jurídico mexicano; comparar el contenido normativo de las leyes en la materia y servir, en ese entonces, de referente técnico para aquellas entidades federativas que no contaban con una legislación de acceso a la información.¹³

Así, se creó la primera edición de Indicadores Legales del Derecho de Acceso a la Información Pública en México, con 17 componentes que sirvieron como referente para la evaluación de las 25 leyes evaluadas.¹⁴

Dentro de los principales indicadores legales se encuentran:

1. Sujetos obligados;

¹³ Gómez Gallardo, Perla, *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*, Ecuador, Ed. Quipus, 2008, p. 134 y 135.

¹⁴ *Ibidem*, p. 135.

2. Definiciones e interpretación;
3. Cultura de la Transparencia;
4. Información de Oficio;
5. Límites de acceso a la información;
6. Versiones públicas;
7. Máxima publicidad;
8. Prueba de daño;
9. Gratuidad de la información;
10. Periodo de reserva;
11. Formas de solicitud de acceso a la información;
12. Habeas data;
13. Órgano garante;
14. Afirmativa ficta;
15. Vías de impugnación y definitividad;
16. Formas de control de la Ley;
17. Ámbito temporal de validez.¹⁵

Por su parte, la Asociación Civil Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C. en conjunto con Artículo 19, entre los años 2009 y 2010, realizaron una evaluación de 33 leyes de acceso a la información de 32 entidades federativas y la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.¹⁶

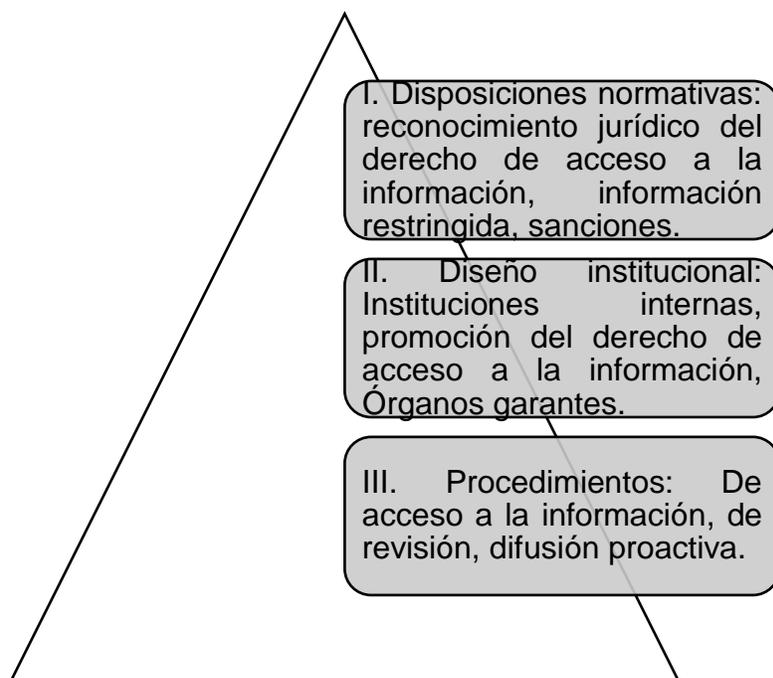
En este sentido, Fundar y Artículo 19 agruparon los indicadores relacionados con las disposiciones normativas que conforman las leyes de transparencia de los estados en 3 categorías básicas: disposiciones normativas, diseño institucional para la implementación de la ley y procedimientos de acceso a la información para la

¹⁵ Cfr. Organización de Estados Americanos, Indicadores alianza regional, consultado en: <http://www.oas.org/dil/xxxiv/Documentos/Dario%20Soto/DSoto.Indicadores%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica-Regionales.pdf>, el día 01 de marzo de 2021.

¹⁶ Fundar, Centro de Análisis e Investigación S.C., *Resultados del índice del derecho de acceso a la información en México*, consultado en: <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/idaimpuebla.pdf>, el día 01 de marzo de 2021.

difusión proactiva de información pública y para el acceso a la información. Cada una está integrada por otras tres variables relacionadas.¹⁷

La estructura general de los indicadores de acuerdo con dicha propuesta metodológica se agrupa como a continuación se señala:¹⁸



Por la importancia de los indicadores para la presente investigación, se considera importante establecer algunas consideraciones respecto a los Indicadores Legales del Derecho de Acceso a la Información Pública en México, referentes a los sujetos obligados, definiciones e interpretación, límites de acceso a la información, versiones públicas, máxima publicidad, prueba de daño, gratuidad de la información y formas de solicitud de información.

➤ **Sujetos obligados**

Este indicador se refiere al ámbito personal de aplicación de las leyes en materia de acceso a la información. Tales instrumentos jurídicos deben contemplar

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Esquema elaborado con información extraída de Fundar, Centro de Análisis e Investigación S.C., *Resultados del índice del derecho de acceso a la información en México*, consultado en: <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/idaimpuebla.pdf>, el día 01 de marzo de 2021.

un catálogo de los sujetos obligados por la misma, generalmente aquellos que ejercen recursos públicos.

➤ **Definiciones e interpretación**

Se trata de un indicador cuya eficacia depende de la redacción y contenido de las leyes en materia de transparencia, la cual debe ser clara, precisa y contener un listado de definiciones que ayude a la comprensión del texto. En cuanto a la interpretación, se debe favorecer el acceso a la información.¹⁹

➤ **Límites de acceso a la información**

El acceso a la información es indispensable para la preservación de un Estado democrático, transparentar las decisiones que toman las autoridades y el uso que hacen de los recursos públicos genera en la ciudadanía confianza y legitimidad del régimen político y jurídico.

Sin embargo, precisamente para asegurar el funcionamiento de las diversas instituciones que integran el Estado, la apertura de la información no puede ser total.

Entre la información que puede afectar el orden público y estabilidad de un Estado se encuentra aquella relacionada con la seguridad pública y defensa nacional, información financiera, económica, monetaria, recaudación fiscal, datos personales, entre otros.²⁰

➤ **Versiones públicas**

Este indicador se relaciona con el anterior pues al presentarse la clasificación de la información producto de un límite al derecho de acceso a la información, existe la posibilidad de realizar una versión pública que contenga las partes no clasificadas.

➤ **Máxima publicidad**

Este indicador implica que la obligación para los sujetos obligados de poner a disposición toda la información que generan y está bajo su resguardo. “Sin

¹⁹ Cfr. Gómez Gallardo, Perla, *Op. Cit.*, p. 134.

²⁰ Cfr. Organización de Estados Americanos, Indicadores alianza regional, consultado en: <http://www.oas.org/dil/xxxiv/Documentos/Dario%20Soto/DSoto.Indicadores%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica-Regionales.pdf>, el día 01 de marzo de 2021.

*embargo, no se puede determinar de manera unilateral una redacción precisa o elementos que conforman este indicador, por tal motivo se busca [...] que las diversas leyes hagan una mención clara y precisa de éste [...].*²¹

➤ **Prueba de daño**

A través de este indicador se pretende garantizar el principio de máxima publicidad al presentarse la clasificación de información. Los sujetos obligados deben fundar y motivar adecuadamente dicha clasificación con base en el Principio de prueba de daño de tres partes con el que se valoran los elementos que a continuación se indican:

1. La información se encuentra prevista en algunos de los supuestos de excepción previstos en la propia ley.
2. La liberación de la información puede amenazar efectivamente el interés pública protegido por la ley.
3. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de relevancia.²²

➤ **Gratuidad de la información**

Toda información en que generan los sujetos obligados y que está bajo su resguardo es considerada un bien público, por ello, todas las personas que ejerciten su derecho de acceso a la información deben tener acceso gratuito, sin que pueda impedirse que el sujeto obligado establezca una cuota de recuperación para la reproducción de información.

Este indicador implica adicionalmente:

1. Consulta directa de información,
2. Únicamente cobro por reproducción de información.
3. Reducir costos por reproducción.²³

²¹ Gómez Gallardo, Perla, *Op. Cit.*, p. 138.

²² *Ibidem*, p. 138.

²³ Organización de Estados Americanos, Indicadores alianza regional, consultado en: <http://www.oas.org/dil/xxxiv/Documentos/Dario%20Soto/DSoto.Indicadores%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica-Regionales.pdf>, el día 01 de marzo de 2021.

➤ **Formas de solicitud de la información**

Este indicador requiere para su eficacia que las leyes en materia de acceso a la información establezcan de manera clara y precisa las formas de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.

La forma más usual de acceso a la información es a través de la petición que realiza el interesado. Para su implementación, las formas de solicitud de información requieren:

- “1. Solicitud verbal*
- 2. Solicitud escrita*
- 3. Plazo para dar respuesta no mayor a 20 días*
- 4. Plazo para la ampliación no mayor a 20 días*
- 5. Formas de presentación por medio electrónicos*
- 6. No se requiere acreditar interés jurídico ni presentar identificación alguna”²⁴*

Como podemos observar, independientemente del tipo de indicadores o metodología que se adopte, entre sus objetivos tienen identificar qué tan armonizadas están las leyes de transparencia con las bases en la materia establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el desarrollo legislativo con base en criterios mínimos de protección del derecho de acceso a la información.

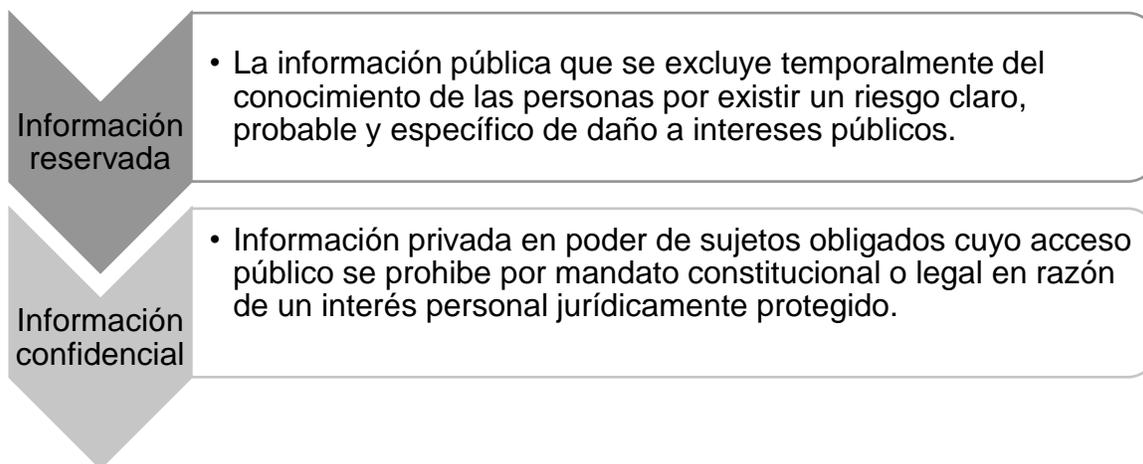
1.1.3. Límites al derecho de acceso a la información

De acuerdo con la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, la cual será analizada en apartados posteriores, los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos establecidos en una norma.²⁵ El listado debe ser taxativo, sin incorporar artículos que extiendan dichas categorías.

²⁴ Gómez Gallardo, Perla, *Op. Cit.*, p. 139.

²⁵ Cfr. Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, consultada en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf, el día 09 de febrero de 2021.

La Ley Modelo que ha servido de guía para la elaboración de las leyes de transparencia y acceso a la información en diversos Estados, establece como excepciones a la divulgación de información las siguientes:



Las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser debidamente justificadas y motivadas, con el mínimo de causales a efecto de no representar un nuevo obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

1. 2. La regulación del derecho de acceso a la información en México

En México, el derecho de acceso a la información fue establecido superficialmente a través de la reforma constitucional de 1977 motivado principalmente por demandas en materia político-electoral, es decir, por la exigencia de contar con elecciones en las que el voto libre y secreto determinara el resultado de los comicios.

El 6 de diciembre de 1977 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁶ Respecto al derecho de acceso a la información el artículo 6 estipuló: *“el derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

²⁶ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4664439&fecha=06/12/1977&cod_diario=200915, el día 11 de septiembre de 2021.

La reforma constitucional de 1977 fue trascendental en materia electoral y representó una base para la regulación del derecho de acceso a la información en México; sin embargo, el artículo 6 no estableció mayores elementos para que las personas ejercieran el derecho de acceso a la información.

Para Jacqueline Peschard, “[d]e la misma manera que el reclamo democrático movilizó a diferentes grupos políticos y sociales, que se sumaron para exigir instituciones y reglas electorales que aseguraran la competencia política, una vez saldada la deuda con el piso básico de la democracia, que es tener procesos electorales disputados confiables, surgió la demanda de construir gobiernos transparentes, sometidos al escrutinio público.”²⁷

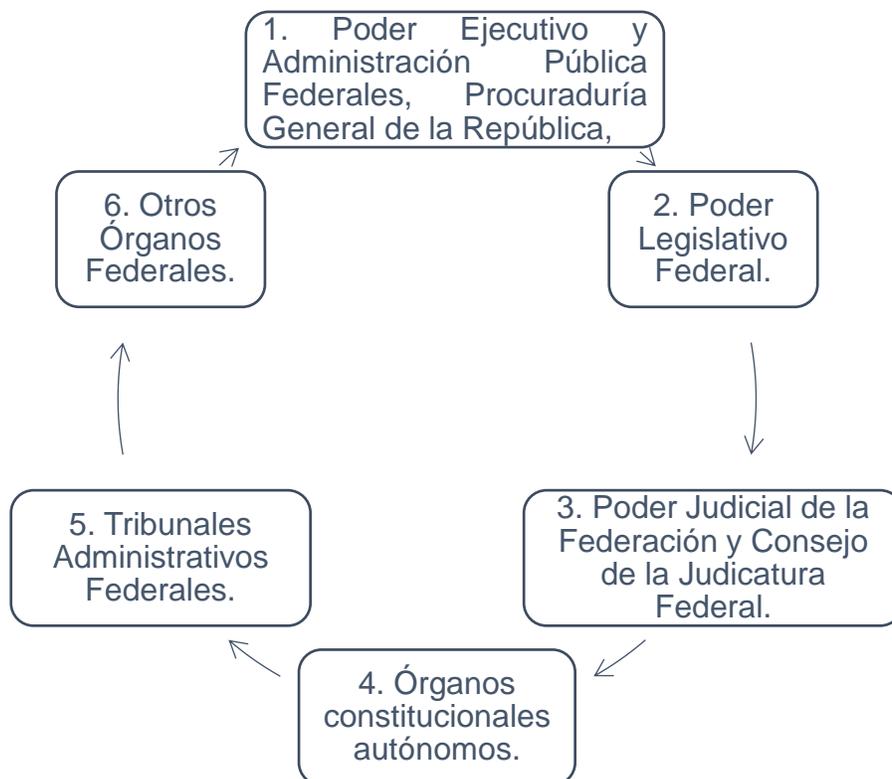
1.2.1. Primera etapa

Fue hasta el 11 de junio de 2002 que el derecho de acceso a la información contó con su propia regulación a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual fue abrogada hasta el 09 de mayo de 2016 al ser sustituida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en la actualidad.

La ley de acceso a la información de 2002 se integró por 64 artículos y señaló como sujetos obligados²⁸:

²⁷ Peschard, Jacqueline, *Op. Cit.*, p.168.

²⁸ Diagrama elaborado con información de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_abro.pdf, el día 11 de septiembre de 2021.



Otros puntos relevantes en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de 2002 son:

1. La información en posesión de los sujetos obligados es pública;
2. Los supuestos para la clasificación de información deben establecerse en la ley;
3. Se protegen los datos personales como confidenciales;
4. Se establece un catálogo de obligaciones de transparencia;
5. Cualquier persona puede solicitar información pública;
6. Se implementan procedimientos de acceso a la información;
7. Se crea una autoridad específica para atender asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información;
8. Se contemplan sanciones en caso de incumplimiento.

Es importante mencionar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental surgió sin previamente realizar una reforma constitucional que estableciera las bases mínimas para la regulación del derecho de acceso a la información en México.

Entre el año 2002 a 2007 todas las entidades federativas del país aprobaron sus respectivas leyes de transparencia y acceso a la información. Dichos instrumentos jurídicos no estaban homologados por lo que existieron diferentes conceptos de sujeto obligado, diversos mecanismos de acceso a la información y requisitos para ejercerlo. Por otro lado, la mayoría de los Estados no contaba con un sistema electrónico de recepción de solicitudes.

La diversidad de leyes de transparencia en México, con criterios de aplicación diferentes entre sí, impulsó la reforma constitucional de 2007, en la cual el derecho de acceso a la información se elevó a rango constitucional.²⁹

1.2.2. Segunda etapa

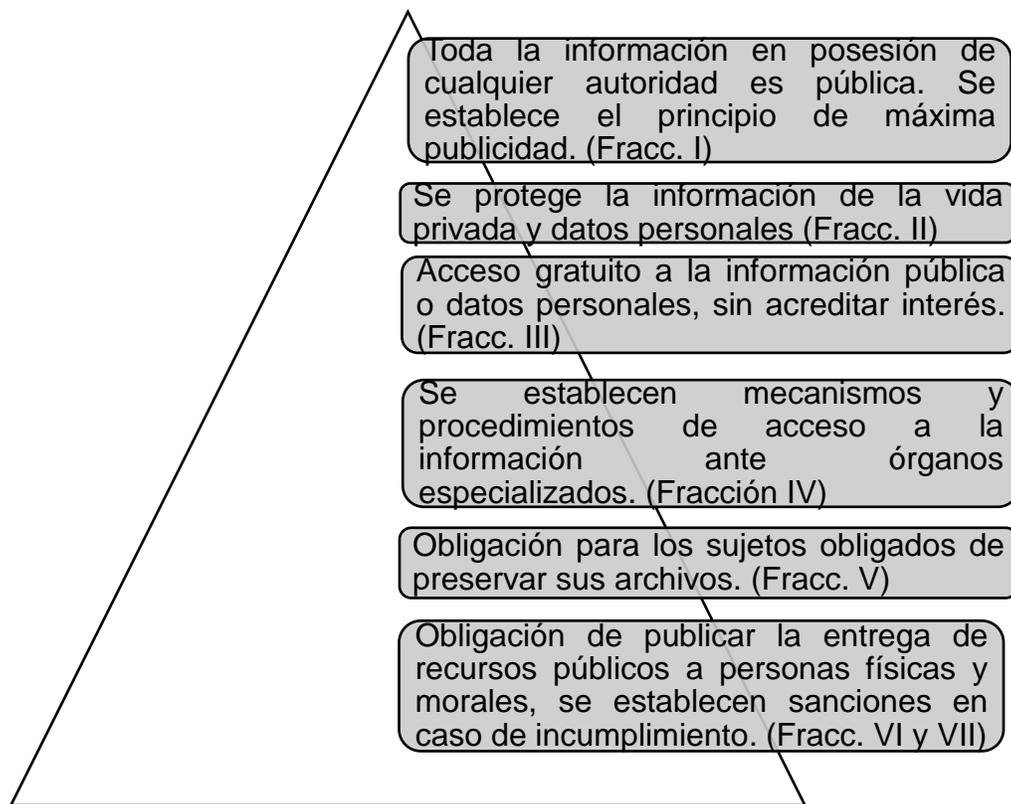
El 20 de julio de 2007 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³⁰ con lo que se desarrolló el derecho de acceso a la información y se establecieron algunas bases para la homologación de las leyes de transparencia de los diferentes Estados.

A través de la reforma constitucional al artículo 6º de 2007 se establecieron los principios y bases que a continuación se indican³¹:

²⁹ Cfr. Peschard, Jacqueline, *Op. Cit.*, p.172,

³⁰ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007, el día 12 de septiembre de 2021.

³¹ Cuadro elaborado con la información establecida en el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007, el día 12 de septiembre de 2021.



Por otro lado, el artículo segundo transitorio indicó la obligación para la Federación, Estados y el entonces Distrito Federa de expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia correspondientes, así como las modificaciones necesarias a más tardar un año después de la entrada en vigor del Decreto en comento.³²

1.2.3. Tercera etapa

Después de la reforma constitucional de 2007 la mayoría de las legislaciones de los Estados en materia de transparencia y acceso a la información se adaptaron acorde a las bases y principios detallados por la Constitución; no obstante, aún no se encontraban plenamente homologadas, lo cual implicaba dificultades para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

³² Cfr. Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007, el día 12 de septiembre de 2021.

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional la cual implicó un cambio de paradigma en materia de derechos humanos. El artículo 1º de la Carta Magna estableció que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.³³

Adicionalmente, determinó que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos se realizará a favor en todo tiempo de la protección más aplica a las personas, motivo por el cual todas las autoridades tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Bajo este tenor, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, así como la necesidad de homologar instrumentos normativos, criterios y procedimientos en materia de acceso a la información impulsó una nueva reforma constitucional referente al derecho de acceso a la información. Para Ximena Puente de la Mora, “[...] fue con la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014, donde, de conformidad con los principios consagrados en el artículo 1º constitucional, se previó unificar su ejercicio en todo el país [...]”.³⁴

También investigaciones respecto al estado y operación del derecho de acceso a la información pública en México fueron fundamentales para materializar la reforma constitucional de 2014.

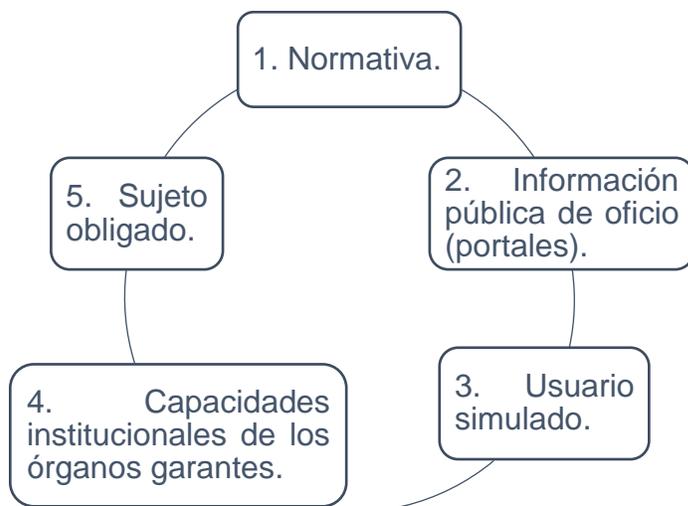
Al respecto, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE) en el año 2014 realizó el estudio de la Métrica de transparencia en México. La Métrica tuvo dos objetivos centrales: “*Primero, realizar un nuevo diagnóstico general del estado actual de la política de transparencia y del acceso a la información*

³³ Cfr. Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011, el día 22 de septiembre de 2021.

³⁴ Puente de la Mora, Ximena, *Reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información*, Consultado en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/07_PUENTE_REVISTA%20CEC_03.pdf, el día 17 de septiembre de 2021.

pública en los tres poderes de gobierno de los tres niveles de gobierno y en algunos órganos constitucionales autónomos.”³⁵

El segundo objetivo de la Métrica de transparencia 2014 fue analizar los regímenes de transparencia en México con la finalidad de elaborar recomendaciones sustentadas en evidencia. El estudio consideró cinco grandes dimensiones:



A partir de las dimensiones en cita, se obtuvieron los siguientes resultados:

Resultados de la Métrica de la Transparencia 2014 (CIDE)³⁶	
1. Dimensión normativa.	Se encontró dispersión en las leyes y ordenamientos que regulan la política de transparencia y el acceso a la información pública. La diversidad normativa impactó en un aumento del costo de acceso a la información para

³⁵ Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE), Métrica de la Transparencia 2014, consultado en: <http://www.metricadetransparencia.cide.edu/?section=Documentos>, el día 14 de septiembre de 2021.

³⁶ Cuadro elaborado a partir de la información aportada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE), Métrica de la Transparencia 2014, consultado en: <http://www.metricadetransparencia.cide.edu/?section=Documentos>, el día 14 de septiembre de 2021.

	los ciudadanos, retraso en la atención de procesos. Bajo cumplimiento de los sujetos obligados para documentar sus actos.
2. Dimensión de la información pública de oficio (portales).	Se encontró un avance en la publicación de información. Se detectaron diferencias en la información pública de oficio de un ordenamiento a otro.
3. Dimensión del usuario simulado.	Existe un sistema de funcionamiento a nivel nacional que proporciona acceso razonable a la información gubernamental. Sin embargo, los sistemas de solicitudes en línea no están homologados. La calidad de las respuestas emitidas por los sujetos obligados tampoco fue adecuada.
4. Dimensión de las capacidades institucionales de los órganos garantes	Los órganos garantes cuentan con autonomía pero se carece de mecanismos efectivos de rendición de cuentas. No cuentan con los recursos necesarios para hacer viable su operación.
5. Dimensión de los sujetos obligados.	Se detectó que existen varias modalidades de Unidades de Acceso por lo que es importante coordinarlos para homologar los criterios y procesos. No cuentan con suficientes recursos institucionales para ejercer sus funciones.

Así, el contenido general de la reforma constitucional de 2014 en materia general es el que a continuación se indica:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia (artículo 6)³⁷	
Apartado A	Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por lo establecido en el artículo 6 constitucional.
Fracción I.	Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá

³⁷ Cuadro elaborado con información del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014, el día 17 de septiembre de 2021.

	<p>prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p>
Fracción IV	<p>Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</p>
Fracción V	<p>Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p>
Fracción VIII	<p>La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena</p>

	<p>autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a</p>
--	--

	<p>la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los</p>
--	---

	<p>recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p> <p>La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p> <p>Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.</p> <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, a través del proceso establecido en la ley. El</p>
--	--

	<p>nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p> <p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p> <p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en</p>
--	--

	<p>los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p> <p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p> <p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p> <p>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p> <p>La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el</p>
--	--

	<p>organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.</p> <p>Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p>
--	---

Para Jacqueline Peschard, los puntos centrales de la reforma constitucional de 2014 fueron: homologar a partir de la Constitución los principios, bases y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información; fortalecer los órganos garantes; ampliar el listado de sujetos obligados y unir el sistema de transparencia con el de rendición de cuentas en México.³⁸

En este sentido, el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, estableció la expedición

³⁸ Cfr. Peschard, Jacqueline, *Op. Cit.*, p. 208.

de una Ley General del artículo 6º, así como las reformas correspondientes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre otros, a más tardar en un plazo de un año.³⁹

1.2.4. Cuarta etapa

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015 y continúa vigente en la actualidad.⁴⁰

En el artículo 1º estableció como objetivo general establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativa y los municipios.

Con el propósito de sistematizar los artículos que integran la Ley en análisis y facilitar la ubicación de los diversos temas que regula, se presenta el cuadro que a continuación se indica:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT)⁴¹			
Títulos	Capítulos	Sección	Artículos
Primero Disposiciones Generales	I. Objeto de la Ley	-	1 a 7

³⁹ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014, el día 17 de septiembre de 2021.

⁴⁰ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015, el día 17 de septiembre de 2021.

⁴¹ Cuadro elaborado con la información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf, el día 17 de septiembre de 2021.

	II. De los Principios Generales	Primera De los principios rectores de los Organismos garantes	8
		Segunda De los principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	9 a 22
	III. De los sujetos obligados	-	23 a 26
Segundo Responsables en materia de transparencia y acceso a la información	I. Del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	-	27 a 36
	II. De los organismos garantes	-	37 a 42
	III. De los Comités de Transparencia	-	43 y 44
	IV. De las Unidades de Transparencia	-	45 y 46
	V. Del Consejo Consultivo de los Organismos Garantes	-	47 y 48
Tercero	Único. De la Plataforma Nacional de Transparencia	-	49 a 52

Plataforma Nacional de Transparencia			
Cuarto Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental	I. De la promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información	-	53 a 55
	II. De la transparencia proactiva	-	56 a 58
	III. Gobierno abierto	-	59
Quinto Obligaciones de Transparencia	I. De las disposiciones generales	-	60 a 69
	II. De las obligaciones de transparencia comunes	-	70
	III. De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados	-	71 a 80
	IV. De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	-	81 y 82
	V. De las obligaciones específicas en materia de energía	-	83
	VI. De la verificación de las obligaciones de transparencia	-	84 a 88

	VII. De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia	-	89 a 99
Sexto Información clasificada	I. De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información	-	100 a 112
	II. De la información reservada	-	113 a 115
	III. De la información confidencial	-	116 a 120
Séptimo Procedimientos de acceso a la información pública	I. Del procedimiento de acceso a la información	-	121 a 140
	II. De las cuotas de acceso	-	141
Octavo De los procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública	I. Del recurso de revisión ante los Organismos garantes	-	142 a 158
	II. Del recurso de inconformidad ante el Instituto	-	159 a 180

	III. De la atracción de los Recursos de Revisión	-	181 a 188
	IV. Del Recurso de Revisión en materia de seguridad nacional	-	189 a 193
	V. Del Recurso de Revisión de asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	-	194 y 195
	VI. Del cumplimiento	-	196 a 198
	VII. De los criterios de interpretación	-	199 y 200
Noveno Medidas de apremio y sanciones	I. De las medidas de apremio	-	201 a 205
	II. De las sanciones	-	206 a 216
Artículos Transitorios	-	-	-

Del análisis del contenido de la LGT podemos indicar que a través de ella se estableció el Sistema Nacional de Transparencia, los procedimientos de acceso a la información, así como la clasificación y desclasificación de la información, por otro lado, se amplió el listado de obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados, entre otros aspectos.

Finalmente es importante mencionar que con la reforma constitucional de 2014 y la expedición de la LGT el derecho de acceso a la información se transformó de una facultad coincidente a una facultad concurrente. Así, se cuenta con una instancia nacional que funciona como ente armonizador tanto a nivel normativo

como jurisdiccional, respecto de los demás órganos e instituciones que operan a nivel local.⁴²

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es un organismo constitucional autónomo, garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales.

El INAI como organismo constitucional autónomo, garantiza que los partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, sindicatos, organismos autónomos, así como cualquier autoridad en el ámbito federal o persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad entregue la información pública que se le solicite a través de los mecanismos para tal efecto establecidos.

Por otro lado, respalda el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información.

El INAI tiene facultades para vigilar el cumplimiento con relación al control y uso adecuado de los datos personales, así como resolver sobre negativas de acceso a la información, únicamente respecto a dependencias y entidades de la administración pública federal.

1.3. Modelos internacionales del derecho de acceso a la información

Las declaraciones universales contenidas en los pactos jurídicos internacionales constituyen modelos o estándares que permiten establecer principios jurídicos a nivel mundial que los Estados pueden implementar a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

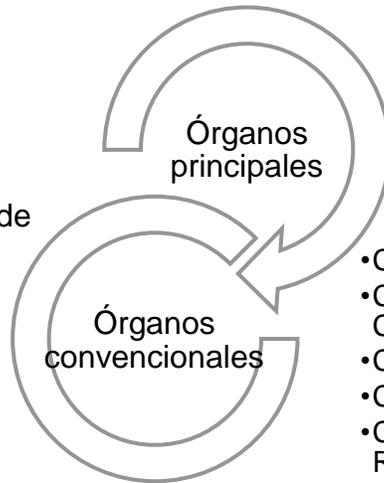
En este sentido, en los siguientes apartados se analizarán los modelos aportados por dos sistemas el universal de derechos humanos y el interamericano.

⁴² Cfr. Puente de la Mora, Ximena, Reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información. Consultado en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/07_PUENTE_REVISTA%20CEC_03.pdf, el día 17 de septiembre de 2021.

1.3.1. Sistema Universal de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el interior de la ONU y consiste en un grupo de mecanismos orientados a proteger los derechos humanos de todas las personas.⁴³ Los órganos principales que integran el Sistema Universal de Derechos Humanos, son los que a continuación se indican:

- Asamblea General
- Consejo de Seguridad
- Consejo Económico y Social
- Corte Internacional de Justicia



- Consejo de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité contra la Tortura
- Comité de los Derechos del Niño
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer
- Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes

En materia de acceso a la información, en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 19 estableció que el derecho de libertad de opinión y de expresión, incluye el de investigar y recibir informaciones y opiniones. El mismo tratamiento se le dio en el párrafo 2 del artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que fue aprobado por la Asamblea General en 1966.

En este orden de ideas, el Pacto Internacional, el derecho a la libertad de expresión se ejerce de modo oral, escrito o en cualquier forma artística, con el uso

⁴³ Cfr. Bregaglio, Renata, *Sistema de Protección de los Derechos Humanos*, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, consultado en: https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_humanos/BREGAGLIO_R._2008._SISTEMA_DE_PROTECCION_DE_LOS_DDHH.pdf, el día 21 de septiembre de 2021.

cualquier procedimiento. El ejercicio de dicha libertad debe asegurar el respeto a los derechos y reputación de los demás, protección de la seguridad nacional y el orden público, así como, la salud y la moral pública.⁴⁴

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, “[l]a libertad de expresión es la piedra angular de la democracia, que permite a los individuos y grupos disfrutar de otros derechos humanos y libertades.”⁴⁵

Por lo anterior, en 1993 la Comisión de Derechos Humanos (ahora Consejo de Derechos Humanos) creó la Relatoría Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión, con la finalidad de proteger y promover la libertad de opinión y de expresión a la luz del derecho y las normas internacionales de derechos humanos.

1.3.2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

En el marco de la Organización de Estados Americanos, fueron adoptados una serie de instrumentos internacionales que se convirtieron en el eje de un sistema regional de protección de los derechos humanos conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.⁴⁶

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El Sistema se instauró con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948; adicionalmente cuenta con otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como protocolos y convenciones especializados de acuerdo con la materia que se aborde.

⁴⁴ Cfr. UNESCO, El derecho de acceso de los Ciudadanos a la Información Pública, consultado en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_otros_UNESCO_propuesta_ley_modelo.pdf, el día 22 de septiembre de 2021.

⁴⁵ Oficina del Alto Comisionado de la ONU, Relator Especial sobre la promoción y protección el derecho a la libertad de opinión y de expresión, consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/freedomopinion/pages/opinionindex.aspx> el día 20 de septiembre de 2021.

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *el ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/9/#zoom=z>, el día 20 de septiembre de 2021.

En el caso específico del reconocimiento del derecho de acceso a la información, el Sistema Interamericano fue uno de los primeros en establecerlo como una obligación para el Estado. En este sentido, el derecho de acceso a la información fue reconocido en los instrumentos que a continuación se mencionan:

1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (art IV);
2. Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 denominada “Pacto de San José de Costa Rica” (art 13);
3. Convención Americana contra la corrupción de 1996 (arts. II, III-11)
4. Carta Democrática Interamericana de 2001 (art. 4^o)

Por otro lado, el derecho de acceso a la información fue incorporado en la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible.

La Asamblea General de la OEA también ha adoptado diversas resoluciones en materia de acceso a la información⁴⁷:

1. AG/RES. 2958 (L-O/20) “Fortalecimiento de la Democracia”
2. AG/RES. 2931 (XLIX-O/19) “Fortalecimiento de la Democracia”
3. AG/RES. 2927 (XLVIII-O/18) “Fortalecimiento de la Democracia”
4. AG/RES. 2905 (XLVII-O/17) “Fortalecimiento de la Democracia”
5. AG/RES. 2909 (XLVII-O/17) “Derecho Internacional”
6. AG/RES. 2885 (XLVI-O/16) “Programa Interamericano sobre acceso a la información pública”

⁴⁷ Organización de Estados Americanos (OEA), Departamento de Derecho Internacional, Acceso a la Información Pública, Resoluciones de la Asamblea General, consultado en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_Resoluciones_Asamblea_General.asp, el día 20 de septiembre de 2021.

7. AG/RES. 2842 (XLIV-O/14) “Acceso a la información pública y protección de datos personales”

8. AG/RES. 2811 (XLIII-O/13) “Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales”

9. AG/RES. 2727 (XLII-O/12) “Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales”

10. AG/RES. 2661 (XLI-O/11) “Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales”

11. AG/RES. 2607 (XL-O/10) “Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública”

12. AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”

13. AG/RES. 2418 (XXXVIII-O/08) “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”

14. AG/RES. 2588 (XXXVI-O/07) “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”

15. AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06) “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”

16. AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”

17. AG/RES. 2057 (XXXIV-O/04) “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”

18. AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03) “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”

Por lo que se refiere a la Corte IDH dos son los casos emblemáticos en los cuales ha emitido un pronunciamiento respecto al derecho de acceso a la información:

1. Caso Claude Reyes y otros vs Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006.⁴⁸El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la negativa de brindar información relacionada a un proyecto de industrialización forestal al señor Marcel Claude Reyes, así como la falta de un recurso adecuado y efectivo para cuestionar tal decisión.

2. Gomes Lund y otros vs Brasil, sentencia de 24 de noviembre de 2010.⁴⁹El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las desapariciones forzadas de los miembros de Araguaia ocurridas entre 1972 y 1975.

1.3.3. Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información

A través de la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) denominada “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia” de la Asamblea General de la OEA, aprobada el 04 de junio de 2009, se encomendó la redacción de una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una Guía para su implementación.⁵⁰

Dicho instrumento de acuerdo con el punto resolutivo 9 fue elaborado por el Departamento de Derecho Internacional, en colaboración del Comité Jurídico Interamericano (CJI), la Relatoría Especial de Libertad para la Expresión de la CIDH, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, así como los Estados Miembros y sociedad civil.

Es importante indicar que no se trata un esquema único de legislación en materia de acceso a la información, sino un esquema de referencia que establece estándares mínimos que puede ser mejorado por los Estados con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

⁴⁸ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Buscador de Jurisprudencia, Ficha Técnica: Claude Reyes y otros Vs. Chile, consultado en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=332, el día 20 de septiembre de 2021.

⁴⁹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Buscador de Jurisprudencia, Ficha Técnica: Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia” Vs. Brasil), consultado en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=342, el día 20 de septiembre de 2021.

⁵⁰ Organización de Estados Americanos (OEA), Departamento de Derecho Internacional, Acceso a la Información Pública, Resoluciones de la Asamblea General, consultado en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2514-2009.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

La Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información de la (OEA) en la sección III correspondiente al “Acceso a la información que obra en poder de las autoridades públicas” señala como uno de los procedimientos de acceso a la información pública la presentación de solicitudes de información.⁵¹

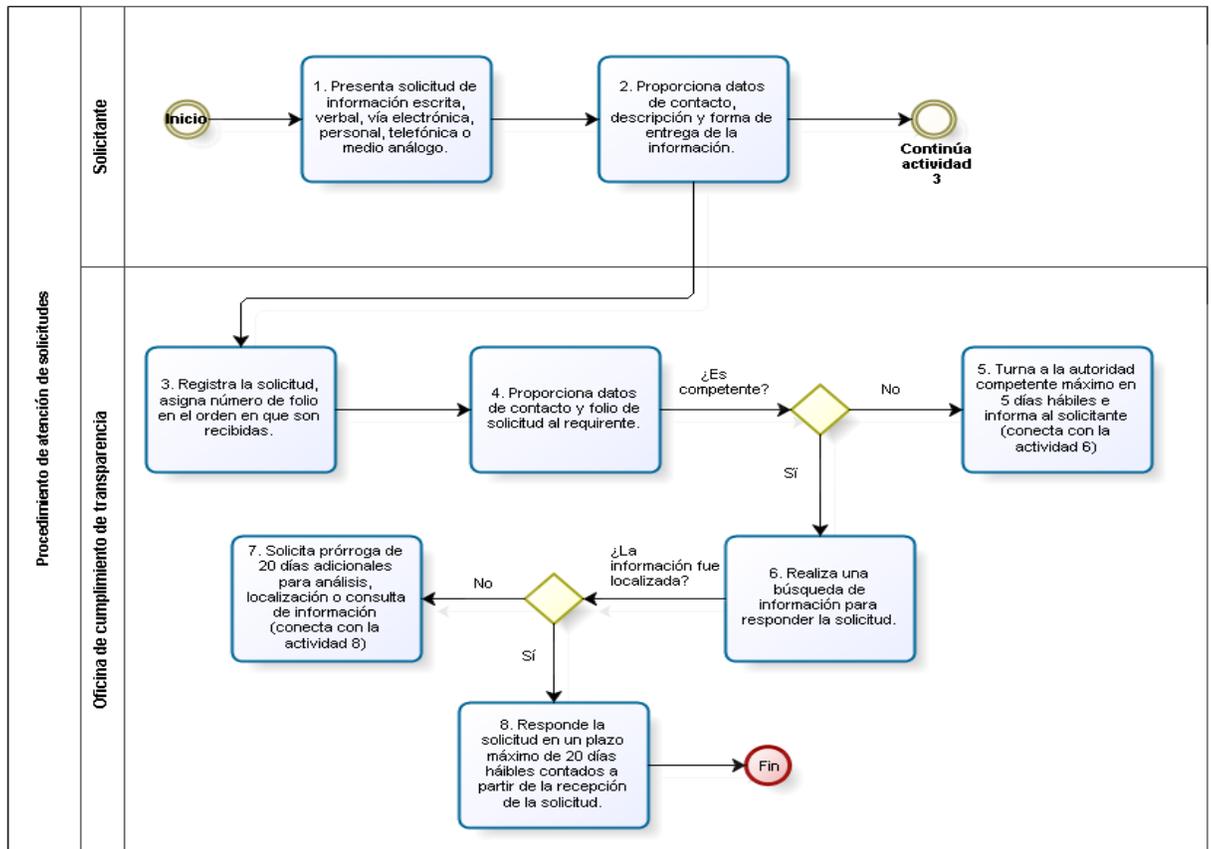
Los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Modelo indican que las solicitudes de información podrán presentarse ante el Oficial de información correspondiente de manera escrita, electrónica, verbal, telefónica o por cualquier medio análogo. A cada solicitud deberá asignarse un número de registro haciéndolo de conocimiento del solicitante, así como los datos de contacto del encargado de procesar dicha solicitud.

En este sentido, el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública planteado por la Ley Modelo se ejemplifica como se indica con el siguiente diagrama:

**Procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información pública
(Ley Modelo)⁵²**

⁵¹ Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, consultada en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf, el día 09 de febrero de 2021.

⁵² Diagrama elaborado con el programa Bizagi Modeler, a partir de la información establecida en la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, consultada en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf, el día 09 de febrero de 2021.



El artículo 40 de la ley en comento contempla casos de excepción a la divulgación de información, los cuales únicamente se actualizan por causas legítimas y estrictamente necesarias. Los casos son los que a continuación se indican:

“[...]”

a) Cuando el acceso dañare los siguientes intereses privados:

1. el derecho a la vida, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad;
2. los intereses comerciales y económicos legítimos; o
3. patentes, derechos de autor y secretos comerciales.

“[...]”

b) Cuando el acceso genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo [...] a los siguientes intereses públicos:

1. seguridad pública;

2. *defensa nacional;*
 3. *la futura provisión libre y franca de asesoramiento dentro de y entre las autoridades públicas;*
 4. *elaboración o desarrollo efectivo de políticas públicas;*
 5. *relaciones internacionales e intergubernamentales;*
 6. *ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos;*
 7. *habilidad del Estado para manejar la economía;*
 8. *legítimos intereses financieros de la autoridad pública; y*
 9. *exámenes, auditorías, y procesos de examen y de auditoría.*
- [...]⁵³

A efecto de orientar la creación de un marco normativo idóneo en el que la Ley Modelo pudiera operar, fue necesario elaborar en 2010 una Guía de Implementación y Comentarios de la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública.

Dicha Guía es una herramienta de carácter práctico que aporta elementos para la implementación e interpretación de la Ley Modelo.

Finalmente, es importante mencionar que en el año 2021 fue publicada una nueva versión de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública.⁵⁴

1.4. Antecedentes normativos del derecho de acceso a la información pública en el entonces Distrito Federal

Como en su oportunidad se explicó, en México, el derecho de acceso a la información fue establecido superficialmente en el artículo 6 Constitucional desde 1977 motivado principalmente por demandas en materia electoral; pero fue hasta el

⁵³ Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, consultada en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf, el día 09 de febrero de 2021.

⁵⁴ Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información, consultada en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

11 de junio de 2002 que dicho derecho contó con su propia regulación federal a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual fue abrogada hasta el 09 de mayo de 2016 al ser sustituida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en la actualidad.⁵⁵

Si bien, la ley federal en cita surgió sin previamente realizar una reforma al artículo 6 Constitucional a efecto de robustecer el derecho de acceso a la información pública y su regulación, ello no impidió que en los años subsecuentes los Estados de la Federación y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de manera paulatina y sin homologación, emitieran su propia regulación en materia de acceso a la información.

En el caso del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), como respuesta a la promulgación de la ley federal de 2002, el 08 de mayo de 2003 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.⁵⁶

La primera ley local contó con 75 artículos, sin embargo, presentaba algunas imprecisiones por lo que se refiere a los principios rectores del derecho de acceso a la información, número limitado de sujetos obligados, procedimiento de acceso a la información poco práctico y entre otros aspectos, no establecía un procedimiento claro para nombrar a los integrantes del entonces Consejo de Información Pública (CONSI).

Con las limitantes que presentaba el primer intento de regulación del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal, la ley de 2002 fue reformada sustancialmente en seis ocasiones, la primera a través de la publicación

⁵⁵ Peschard, Jacqueline, *Op. Cit.*, p. 176-183.

⁵⁶ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo03_8_37_bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de 31 de diciembre de 2003, la cual en el artículo 67 fracción V reconoció al CONSI como el órgano responsable de la vigilancia y control de la ley.⁵⁷

La segunda reforma a la ley en comento fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de octubre de 2005. Se precisó el concepto de información confidencial; se incorporó la prueba de daño para que los entes públicos justificaran la decisión de clasificar una información como reservada; se amplió el catálogo de información pública de oficio, se adicionó normativa internacional en la interpretación de la ley; y se creó el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.⁵⁸ El 26 de diciembre de 2005, se publicó el Decreto que reforma el artículo segundo transitorio de la ley que nos ocupa.⁵⁹

El 31 de enero de 2006 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto que reforma el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a través del cual y en concordancia con la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se establecieron las bases para la elección de los Comisionados Ciudadanos.⁶⁰

El 29 de mayo de 2006 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 52, la denominación del

⁵⁷ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo03_8_37_bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

⁵⁸ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/octubre05_28_127bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

⁵⁹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/diciembre05_26_153bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

⁶⁰ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/enero06_31_13esp.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

capítulo II del Título Tercero, y la fracción II del artículo 70; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1, la fracción XXIV y último párrafo al artículo 13, y se deroga el segundo y último párrafo del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dicha reforma entre otros aspectos fortaleció el recurso de revisión.⁶¹

El 05 de enero de 2007 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforma el artículo 58, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dicha reforma modificó la constitución de los integrantes del Instituto.

En Julio de 2007 se realizaron modificaciones encaminadas a homologar los criterios de regulación en materia de transparencia entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, al reformarse el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶²

Bajo este tenor, el 28 de marzo de 2008 fue publicado en la Gaceta Oficial local, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la cual contaba con 97 artículos y reflejaba una regulación más robusta que su antecesora.⁶³ La Ley estuvo vigente hasta el 06 de mayo de 2016 fecha en que fue abrogada.

Respecto a la ley de transparencia de 2008, la misma fue reformada en 11 ocasiones; paulatinamente incluyó las disposiciones del Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la

⁶¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo06_29_61bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

⁶² Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado en: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de Febrero de 1857 (Compilación Cronológica de sus Modificaciones)*. | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx), consultada el 04 de enero de 2021.

⁶³ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Marzo08_28_302.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Información Pública. Se incluyeron principios básicos como la publicidad de la información, confidencialidad y protección de datos personales; se establecieron obligaciones para los entes públicos y un catálogo de información pública disponible vía internet; se incluyeron hipótesis para clasificación de información en las modalidades de reservada y confidencial.

Aunado a lo anterior, se definió el procedimiento de acceso a la información y el recurso de revisión; se establecieron criterios mínimos para la organización de archivos y documentos electrónicos; se estableció la integración de las unidades de enlace y comités de información, entre otros aspectos. Dichas adecuaciones convirtieron a la regulación en materia de transparencia del Distrito Federal en una de las más completas del país.

Por su relevancia es importante mencionar la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2011 toda vez que se incorporaron conceptos como sistemas de datos, derechos ARCO, indicador de gestión, prueba de interés públicos, además se sustituyó el término ente público por ente obligado; se incluyó a los fideicomisos y fondos públicos como sujetos obligados y entre otros aspectos se homologó la ley de transparencia con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a las obligaciones que tienen los partidos políticos en información pública de oficio.⁶⁴

Como se mencionó en párrafos anteriores, la ley de 2008 fue abrogada en 2016 con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el día 06 de mayo de 2016,⁶⁵ así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad

⁶⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Marzo08_28_302.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

⁶⁵ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

de México el día 16 de junio de 2016,⁶⁶ instrumentos que en su oportunidad se analizarán.

1.5. La reforma constitucional en materia jurídico-política de la Ciudad de México

El objetivo central de la presente investigación no es estudiar los diversos elementos y efectos tanto jurídicos como políticos en torno a la transición del Distrito Federal a Ciudad de México, pero es importante mencionar algunos de los antecedentes que dieron lugar a la reforma constitucional por la que se modificó la naturaleza jurídico-política de la Ciudad de México, el surgimiento de la Constitución Política de la Ciudad de México y su impacto en el derecho de acceso a la información pública.

Respecto al surgimiento del Distrito Federal, es importante recordar que la Constitución de 1824 estableció como facultad del Congreso de la Unión elegir un lugar que sirviera de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en el Distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado, por ello, el 18 de noviembre de 1824 se declaró al Distrito Federal como sede de los poderes Federales.⁶⁷

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se consolidó el Distrito Federal estableciéndose su situación jurídica en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispuso textualmente lo siguiente:

Art. 44. El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.⁶⁸

⁶⁶ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/15d36b2d877c42f428792695bdf9d5fb.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

⁶⁷ Barragán Barragán, José, et al, *Teoría de la Constitución*, 8ª ed., México, Ed. Porrúa, 2019, p. 320.

⁶⁸ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México (1808-2005)*, 25ª ed., México, Ed. Porrúa, 2008, p. 863.

Como se observa, el artículo 44 constitucional citado, contemplaba varios efectos en relación con el Distrito Federal, el cual representa la sede de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por tal motivo la sede del Congreso de la Unión se encuentra en el Distrito Federal, así como el Ejecutivo Federal despacha desde el territorio distrital y la Suprema Corte de Justicia de la Nación realiza sus funciones desde dicho territorio.

Por otro lado, la misma constitución contempla la posibilidad de trasladar los poderes Federales fuera del territorio del Distrito Federal, en cuyo supuesto, se conformaría el Estado del Valle de México de acuerdo con las directrices determinadas por el Congreso de la Unión.

Bajo este tenor, la fracción VI, base primera del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 originalmente estableció:

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.⁶⁹

En este precepto se contempló que los habitantes del Distrito Federal serían gobernados por leyes emanadas del Congreso de la Unión quien fungiría como Poder Legislativo Local. El Poder Ejecutivo se encomendaba a un gobernador nombrado y removido libremente por el presidente de la República.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 846.

Desde 1917 se han producido distintas reformas que han incidido en la naturaleza jurídica del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Para sistematizar su análisis, a continuación, se enuncian las principales:

Fecha	Instrumento jurídico	Aportaciones
14 de abril de 1917	Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales.	<p>a) El municipio libre era la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Distrito Federal.</p> <p>b) El gobernador era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República y era dependiente de éste.</p> <p>c) Los integrantes de los ayuntamientos eran designados mediante elección popular directa y se renovaban por mitad cada año.⁷⁰</p>
20 de agosto de 1928	Reforma a la fracción VI bases 1ª, 2ª, y 3ª del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Se proporcionaron nuevas bases para la organización político-administrativa del Distrito Federal y se suprimió el municipio, se estableció el gobierno a cargo del Presidente de la República. ⁷¹
31 de diciembre de 1928	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	a) Se crea el Departamento del Distrito Federal con base en la reforma constitucional de agosto de 1928.

⁷⁰ Barceló Rojas, Daniel Armando, *Oaxaca. Revolución y Constitución en las entidades federativas*, Colección INEHRM, México, Ed. IJ-UNAM, 2016, p. 97-118, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4408/1.pdf>, el día 01 de febrero de 2021.

⁷¹ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197559&pagina=7&seccion=1, el día 02 de febrero de 2021.

		b) El Territorio del Distrito Federal se dividió en un Departamento Central y 13 delegaciones. ⁷²
31 de diciembre de 1941	Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucional.	a) El Presidente de la República tenía a su cargo el Gobierno del Distrito Federal a través del Jefe del Departamento del Distrito, nombrado y removido libremente por el Presidente. b) Se establece un Consejo Consultivo integrado por Delegados y Sub-Delegados. c) El territorio del Distrito Federal se dividió en: Ciudad de México (capital del Distrito Federal) y Delegaciones. ⁷³
29 de diciembre de 1970	Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (Reglamentaria de la Base 1ª, fracción VI, del artículo 73 de la Constitución).	a) Los Delegados estaban a cargo de las Delegaciones del Distrito Federal, nombrados y removidos por el Jefe de Departamento, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo Federal. b) En cada Delegación se integró una Junta de Vecinos con un mínimo de veinte miembros. ⁷⁴
6 de diciembre de 1977	Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 70, 73, 74, 76, 93, 97, y 115 de la Constitución	Se reformó la base 2ª de la fracción VI del artículo 73 constitucional para establecer que los ordenamientos legales y

⁷² Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=198688&pagina=6&seccion=3, el día 02 de febrero de 2021.

⁷³ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=198688&pagina=6&seccion=3, el día 02 de febrero de 2021.

⁷⁴ Diario Oficial de la Federación, consultado en: *DOF - Visor de imágenes*, el día 02 de febrero de 2021.

	Política de los Estados Unidos Mexicanos.	reglamentos emitidos por el Congreso serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular. ⁷⁵
29 de diciembre de 1978	Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.	a) Se establece que las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal son órganos desconcentrados. b) Se establece que los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes, las Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal son órganos de colaboración vecinal y ciudadana. c) Se establece el Capítulo VI enfocado a la participación política de los ciudadanos del Distrito Federal, con instrumentos como la iniciativa popular y el referéndum. ⁷⁶
10 de agosto de 1987	Decreto por el que se reforman los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; y se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	a) Se suprimen de la base 2ª del artículo 73 constitucional las figuras del referéndum y la iniciativa popular. b) Se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como un órgano de representación ciudadana del Distrito Federal. ⁷⁷ La primera

⁷⁵ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200915&pagina=3&seccion=0, el día 02 de febrero de 2021.

⁷⁶ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=205438&pagina=39&seccion=3, el día 02 de febrero de 2020.

⁷⁷ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201419&pagina=6&seccion=0, el día 02 de febrero de 2021.

		Asamblea Legislativa funcionó del 15 de noviembre de 1988 al 14 de noviembre de 1991 y contó con facultades limitadas de carácter reglamentario.
25 de octubre de 1993	Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	a) Con la reforma al artículo 44 constitucional se redefine al Distrito Federal. b) Con la reforma al artículo 122 constitucional se otorgaron mayores facultades a la Asamblea de Representantes y se estableció una forma de elección indirecta del jefe del Distrito Federal. c) El artículo 73 conservó la facultad del Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en las materias que no fueron conferidas expresamente a la Asamblea Legislativa. ⁷⁸
26 de julio de 1994	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	Primer Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que especificó la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por las reformas establecidas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1993. ⁷⁹

⁷⁸ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206456&pagina=2&seccion=0, el día 03 de febrero de 2021.

⁷⁹ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4719971&fecha=26/07/1994&cod_diario=203435, el día 03 de febrero de 2021.

22 de agosto de 1996	Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	a) Se deroga la fracción VI del artículo 73 constitucional. b) Se reformó el artículo 122 constitucional, lo cual Permitió que los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Distrito Federal fueran electos mediante votación popular directa. ⁸⁰
27 de junio de 2014	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia político-electoral.	a) Se establecen derechos y obligaciones en materia político-electoral para los ciudadanos del Distrito Federal. b) Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y requisitos de elección. c) Requisitos para elección de Jefes Delegaciones. d) Bases para la organización de elecciones y lineamientos dirigidos al Instituto Electoral del Distrito Federal. ⁸¹
29 de enero de 2016	Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.	Se reformaron 52 artículos constitucionales, la mayor parte de ellos para modificar la denominación "Distrito Federal" por "Ciudad de México", en otros casos se utiliza el genérico

⁸⁰ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209675&pagina=2&seccion=1, el día 02 de febrero de 2021.

⁸¹ Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5350405&fecha=27/06/2014, el día 03 de febrero de 2021.

		“entidades federativas” en lugar de “estados.” ⁸²
--	--	---

1.5.1. Etapas de la reforma política de la Ciudad de México de 2016

En el apartado anterior, se desarrollaron algunos antecedentes normativos previos a la reforma política de la Ciudad de México de 2016. Antes de dicha reforma, la fórmula federalista consideraba al Distrito Federal como un territorio centralizado de los poderes de la unión, es decir, las autoridades de dicho territorio eran designados por la autoridad federal y actuaban en representación de dicho poder.

Previo al proceso que dio lugar a la reforma política de la Ciudad de México, se habían realizado intentos de modificación al régimen constitucional del Distrito Federal en 1998, 2001 y 2006 sin éxito.⁸³

El 14 de septiembre de 2010 diversos Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto que proponía la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A la fecha dicha iniciativa continúa en análisis, sin embargo, constituye un antecedente cercano de la reforma de 2016.⁸⁴

El 2 de diciembre de 2012 fue suscrito el Pacto por México entre el Presidente de la República y los líderes de las principales fuerzas políticas del PRI, PAN y PRD. En dicho documento se establecen los Acuerdos para la Gobernabilidad

⁸² Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016, el día 03 de febrero de 2021.

⁸³ Pérez López, Miguel, “Hacia la Constitución Política de la Ciudad de México. Antecedentes, fundamentos y propuestas”, *Revista Alegatos*, México, núm. 85, septiembre-diciembre de 2013, pp. 776-778.

⁸⁴ Cámara de Diputados, Reformas constitucionales por Decreto en orden cronológico, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227_DOF_29ene16.pdf, el día 04 de febrero de 2021.

Democrática y el apartado 5.4 está enfocado a la Reforma del Distrito Federal en los términos que a continuación se indican:

- *“Se definirá el nombre oficial de la Ciudad de México que es la capital de la República.*
- *Se dotará de una Constitución propia al Distrito Federal.*
- *Se revisarán las facultades del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa del DF.*
- *En el orden de gobierno delegacional o equivalente se impulsará la elección de gobiernos colegiados con representación plural, semejante a los ayuntamientos, acorde a la presencia de las fuerzas políticas en cada demarcación.*
- *Se definirá un esquema del Distrito Federal que considere su carácter de capital de la República.”⁸⁵*

El 30 de abril de 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal acudió a la Cámara de Senadores para exponer su propuesta de reforma política con el propósito de continuar con la transformación del régimen constitucional del Distrito Federal pendiente.⁸⁶

El 20 de noviembre de 2013 Senadores integrantes del PRD presentaron una iniciativa de reforma y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma a las Instituciones Políticas y de Gobierno del Distrito Federal. El 04 de marzo de 2015 la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano emitió su opinión respecto a la iniciativa.⁸⁷

⁸⁵ Pacto por México, consultado en: https://embamex.sre.gob.mx/bolivia/images/pdf/REFORMAS/pacto_por_mexico.pdf, el día 04 de febrero de 2021.

⁸⁶ Robles de la Rosa, Leticia, “Mancera asiste al Senado para impulsar la Reforma Política del DF”, *Excélsior*, 1 de mayo del 2013.

⁸⁷ Cámara de Diputados, Reformas constitucionales por Decreto en orden cronológico, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227_DOF_29ene16.pdf, el día 04 de febrero de 2021.

Después de 12 foros, dos audiencias públicas con personas y representantes de grupos y organizaciones sociales con interés en el proceso de reforma del gobierno del Distrito Federal y solicitudes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el año 2015 se concretó la aspiración de dar un paso más para el fortalecimiento del régimen político y de gobierno de la Ciudad de México.

El 9 de diciembre de 2015 la Comisión de Puntos Constitucionales emitió el Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México, turnándolo al Senado para su ratificación.⁸⁸

La Cámara de Senadores en sesión de 15 de diciembre de 2015, aprobó la reforma por 73 votos a favor, 20 en contra y 1 abstención, turnándose a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.⁸⁹

Finalmente, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el 20 de enero de 2016 declaró aprobado el Decreto de reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, turnándola al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.⁹⁰

El Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, fue publicado en el Diario

⁸⁸ Cámara de Diputados, Reformas constitucionales por Decreto en orden cronológico, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227_DOF_29ene16.pdf, el día 04 de febrero de 2021.

⁸⁹ Cámara de Diputados, Reformas constitucionales por Decreto en orden cronológico, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227_DOF_29ene16.pdf, el día 04 de febrero de 2021.

⁹⁰ Cámara de Diputados, Reformas constitucionales por Decreto en orden cronológico, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227_DOF_29ene16.pdf, el día 04 de febrero de 2021.

Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016. ⁹¹Se reformaron 52 artículos constitucionales, la mayor parte de ellos para modificar la denominación “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, en otros casos se utiliza el genérico “entidades federativas” en lugar de “estados.”

1.5.2. Análisis de la reforma política de la Ciudad de México de 2016

Dentro de los preceptos que con la reforma constitucional de 2016 se modificaron y que tienen trascendencia para la presente investigación, se encuentran los siguientes:

Artículo 6º. [...]

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. [...]

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad,

⁹¹ Cámara de diputados, consultado en: *Reforma 227: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 29-01-2016 (diputados.gob.mx)*, el día 01 de febrero de 2021.

inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.⁹²

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

[...]

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

El artículo 44 constitucional estableció:

La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos: se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de la Ciudad de México.⁹³

Como en su oportunidad se indicó, el artículo 44 original señalaba que, en caso del traslado de los poderes federales a otro lugar, se crearía el Estado del Valle de México, se mencionó que sus límites territoriales serían asignados por el Congreso General.

El artículo con mayor relevancia de la reforma que nos ocupa es el artículo 122, el cual en las partes medulares indica:

⁹² Cámara de diputados, consultado en: *Reforma 227: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 29-01-2016 (diputados.gob.mx)*, el día 01 de febrero de 2021.

⁹³ *Idem.*

- a) La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
- b) En la base A, indica que el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.
- c) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia.
- d) El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en la Constitución local.
- e) El titular del Poder Ejecutivo se denomina Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa. La Constitución local establecerá sus atribuciones y los requisitos que deberá cumplir quien aspire a ocupar el cargo.
- f) El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
- g) La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.
- h) El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías las cuales son órganos político-administrativos integrados por un Alcalde y por un Concejo.
- i) La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que la Constitución General prevé para las entidades federativas.⁹⁴

⁹⁴ *Idem.*

Desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la reforma política de la Ciudad de México analizada ha originado críticas de diversa índole. Una de las principales se refiere a la naturaleza jurídica de la Ciudad de México pues la Constitución no le otorga el carácter en sentido amplio de Estado de la República. La Ciudad de México posee autonomía para autodeterminarse más no soberanía, sin embargo, es también sede de los poderes de la Unión y capital de la República. Por otro lado, las Alcaldías difieren en cuanto a las características y atribuciones que los municipios presentan con base en el artículo 115 Constitucional.

1.6. El derecho de acceso a la información pública en la Constitución Política de la Ciudad de México

Producto de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México de 29 de enero de 2016, se inició el proceso para la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Así, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en sesión celebrada el 31 de enero de 2017, aprobó la Constitución Local la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017. De conformidad con el artículo primero transitorio dicha Constitución entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por la materia electoral que entró en vigor al día siguiente de su publicación.⁹⁵

La Constitución Política de la Ciudad de México se integra por 71 artículos, los cuales para facilitar su análisis se organizan de la siguiente manera:

⁹⁵ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf, el día 05 de febrero de 2021.

Constitución Política de la Ciudad de México		
Títulos	Capítulos	Artículos
Primero Disposiciones Generales		1 a 3
Segundo Carta de Derechos	I. De las normas y garantías de los derechos humanos	4 y 5
	II. De los derechos humanos	6 a 14
Tercero Desarrollo Sustentable de la Ciudad	Único. Desarrollo y Planeación democrática	15 a 21
Cuarto De la Ciudadanía y el ejercicio democrático	I. De las personas originarias y de las que habitan en la Ciudad de México	22 a 24
	II. De la democracia directa, participativa y representativa	25 a 27
Quinto De la distribución del poder		28
	I. De la función legislativa	29 a 31
	II. De la función ejecutiva	32 a 34
	III. De la función judicial	35 a 40
	IV. Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia	41 a 45
	V. De los Organismos Autónomos	46 a 51
	VI. De las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías	52 a 56
	VII. Ciudad Pluricultural	57 a 59
Sexto Del buen gobierno y la buena administración		60
	I. Del combate a la corrupción de la Ciudad de México	61 a 63

	II. Del régimen de responsabilidades	64 a 67
Séptimo		68
Del carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos		
Octavo		69 71
De la estabilidad constitucional		
Artículos Transitorios		

*Cuadro elaborado con base en el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.⁹⁶

Conforme a la exposición de motivos de la Constitución de la Ciudad de México, el documento *“se funda en una visión transversal desde las perspectivas de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracionalidad, diseño universal, derecho a la ciudad, participación ciudadana y derecho a buena administración.”*⁹⁷

Por lo que se refiere a la regulación del derecho de acceso a la información pública en la Constitución Política de la Ciudad de México, resulta relevante el artículo 7, apartado D, el cual consagró dicho derecho en los términos que a continuación se indican:

Artículo 7
Ciudad democrática

[...]

D. Derecho a la información

⁹⁶ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf, el día 05 de febrero de 2021.

⁹⁷ Exposición de motivos de la Constitución Política de la Ciudad de México, consultada en: <http://proyecto.constitucion.cdmx.gob.mx/motivos>, el día 07 de febrero de 2021.

- 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*
- 2. Se garantiza el acceso a la información que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*
- 3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.⁹⁸*

Asimismo, el artículo 7 en cita, en su apartado E, establece el derecho a la privacidad y protección de los datos personales en los términos que a continuación se indican:

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por*

⁹⁸ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf, el día 05 de febrero de 2021.

*los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.*⁹⁹

El apartado E es relevante toda vez que el derecho a la privacidad representa una de las limitaciones al derecho de acceso a la información pública.

Otro elemento importante en la regulación del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México es el relacionado con los Organismos Autónomos entre los que se incluye el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Local.

Al respecto, la Constitución de la Ciudad de México, en el Capítulo V establece

Organismos Autónomos de la Ciudad de México		
Naturaleza jurídico-política	Carácter especializado e imparcial. Personalidad jurídica y patrimonio propios. Autonomía técnica y de gestión. Capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto. Capacidad para determinar su organización interna.	Regulado en el artículo 46 apartado A de la Constitución Local.
Disposiciones comunes	Serán independientes en sus decisiones y funcionamiento.	Regulado en el artículo 46 apartado B

⁹⁹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf, el día 05 de febrero de 2021.

	<p>Contarán con estatutos jurídicos con facultad para establecer su normatividad interna.</p> <p>Contarán con órganos de control interno.</p> <p>La legislatura asignará el presupuesto necesario para su operación.</p>	de la Constitución Local.
Nombramiento de titulares y consejeros	Cada cuatro años se constituirán consejos ciudadanos de carácter honorífico, integrados por el Congreso Local mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios.	Regulado en el artículo 46 apartado C de la Constitución Local.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	<p>Organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.</p> <p>Su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas.</p> <p>Se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p>	Regulado por el Artículo 49 de la Constitución Local.

	<p>Las comisionadas y comisionados deberán ser ciudadanos mexicanos con reconocido prestigio en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información y de protección de datos personales.</p>	
	<p>El pleno del Instituto será la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones tomadas por los sujetos obligados a la transparencia en el ámbito de la Ciudad de México.</p>	

*Cuadro elaborado con base en el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.¹⁰⁰

No se omite mencionar que otros de los organismos autónomos contemplados en la Constitución Política de la Ciudad de México son: el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia, el Instituto Electoral de la Ciudad

¹⁰⁰ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf, el día 05 de febrero de 2021.

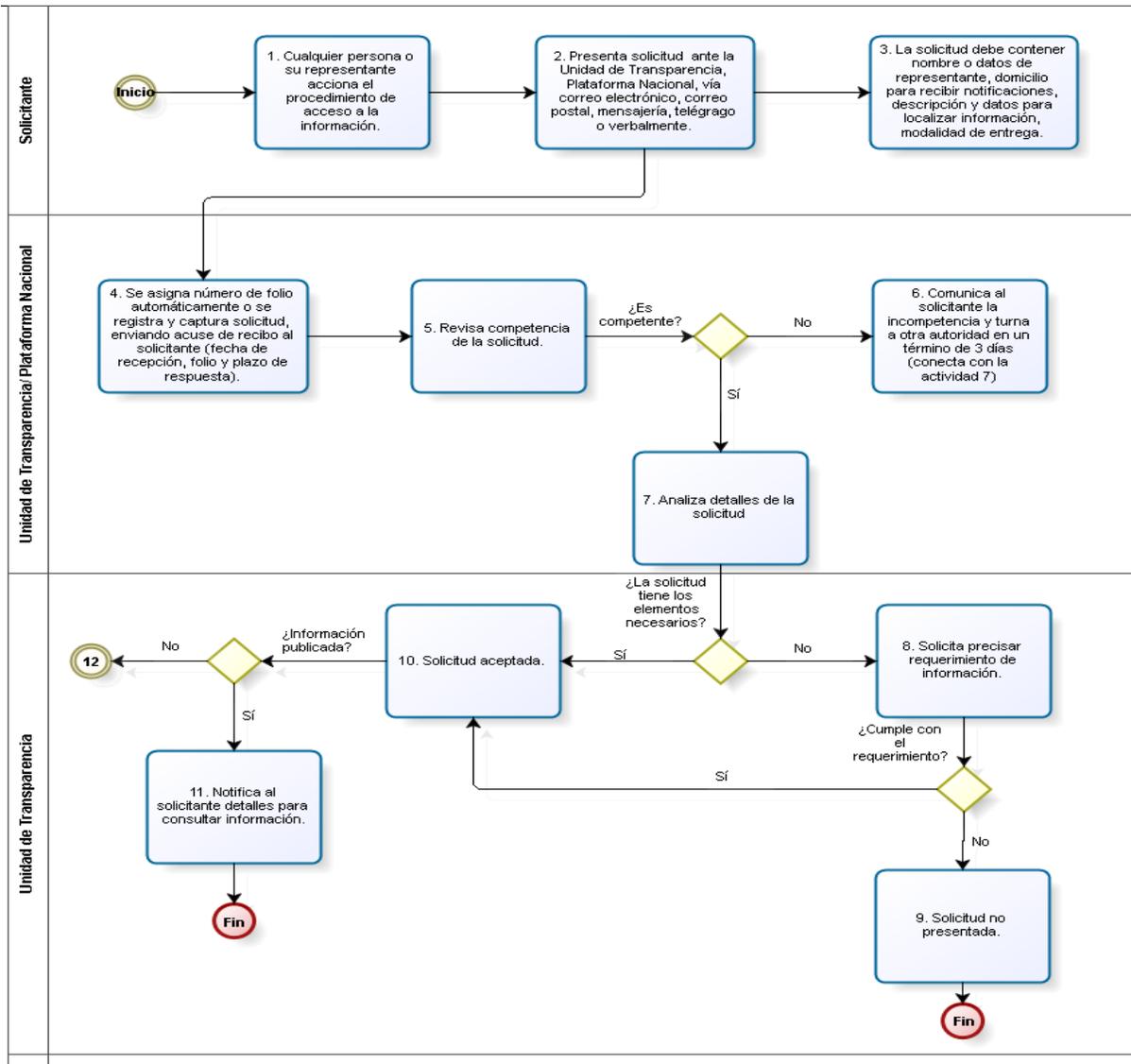
de México, el Instituto de Defensoría Pública y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

1.7. Procedimiento de acceso a la información

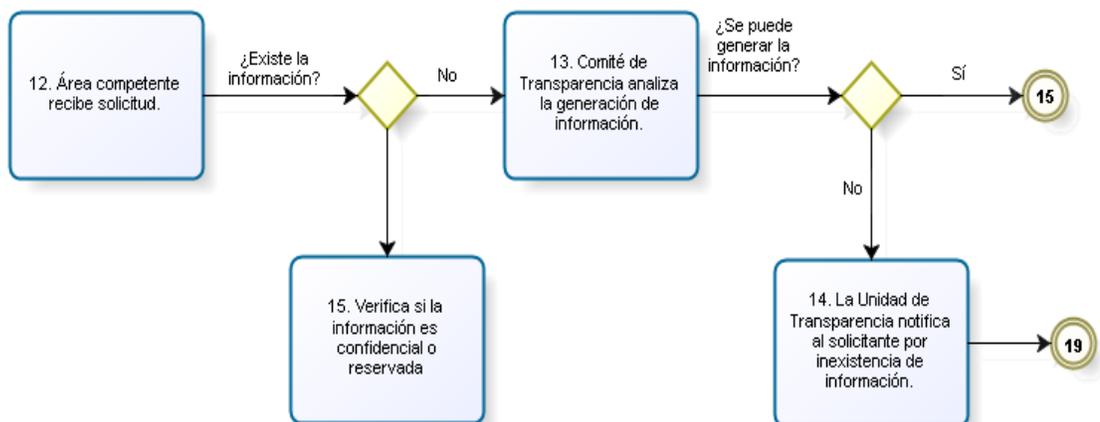
En el caso de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015, establece el procedimiento de acceso a la información que sirve de guía para la regulación en la materia en la Ciudad de México. Dicho procedimiento se representa como a continuación se indica:

**Procedimiento de acceso a la información
(Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de
2015)¹⁰¹**

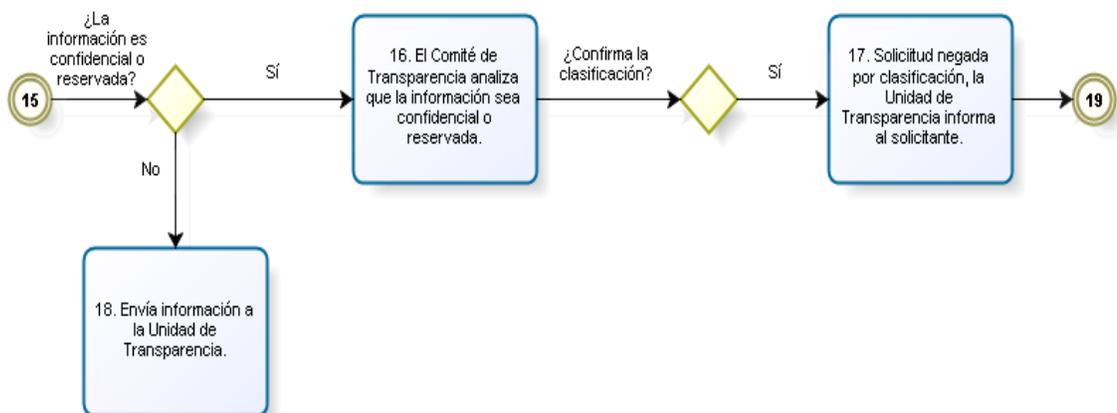
¹⁰¹ Diagrama elaborado con el programa Bizagi Modeler a partir de la información de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf, el día 17 de septiembre de 2021.



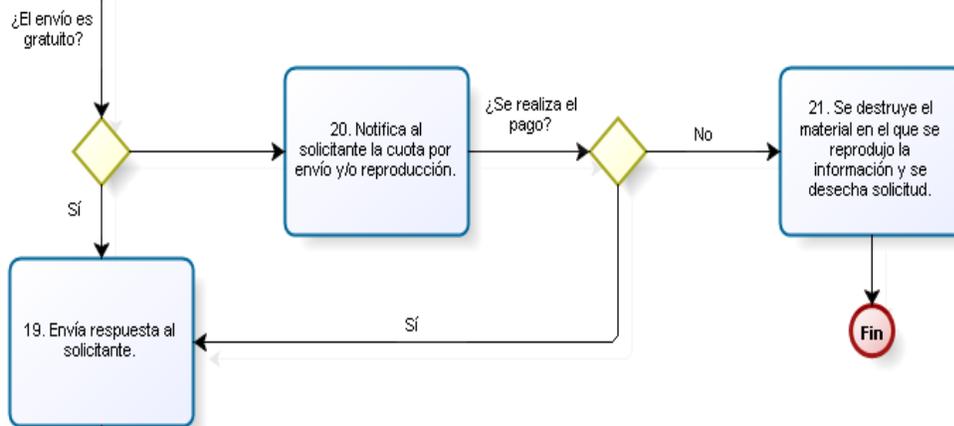
Unidad de Transparencia

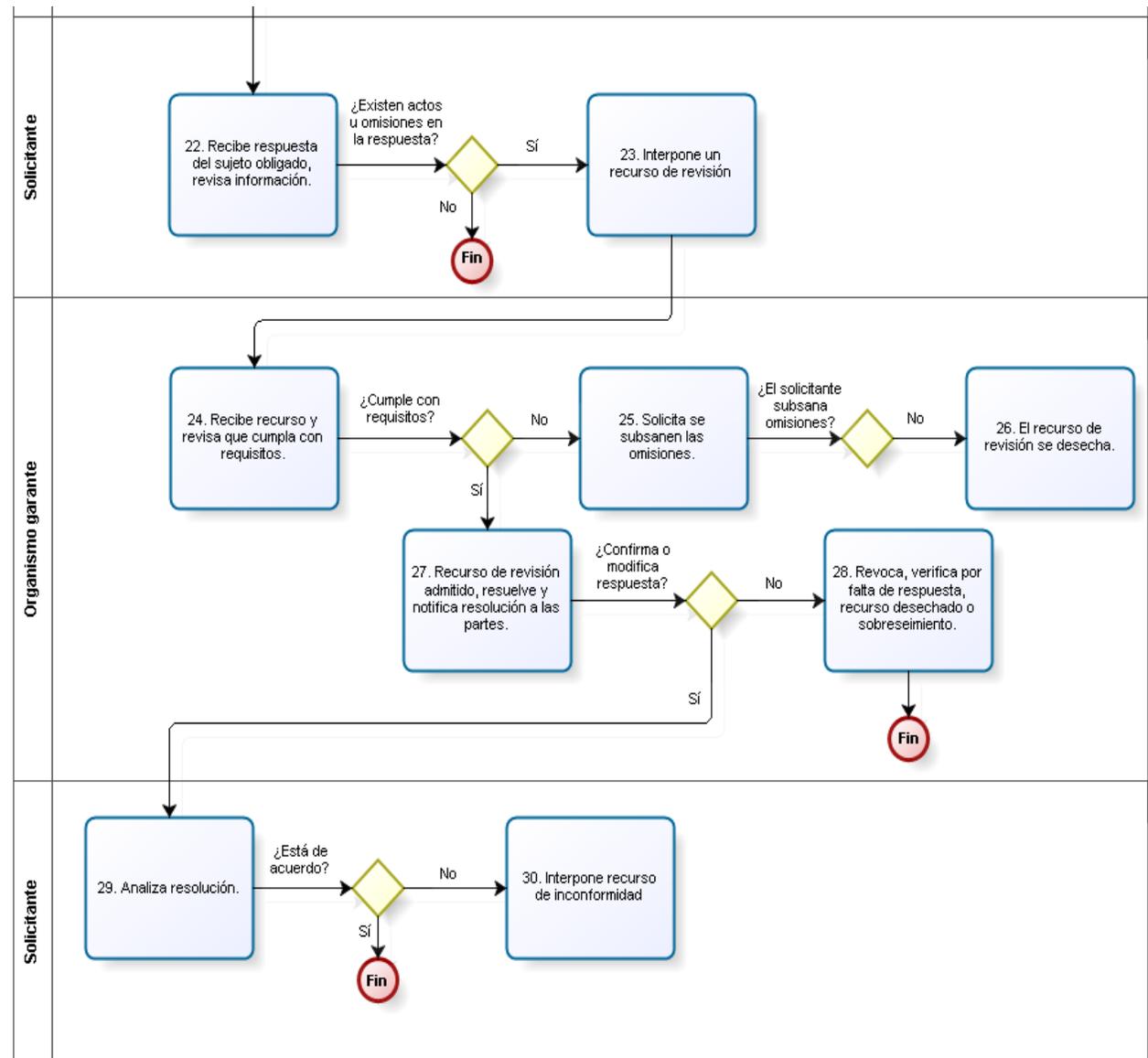


Comité de Transparencia



Unidad de Transparencia





En este orden de ideas, el indicador de transparencia, vinculado con las formas de solicitud de información, es importante mencionar que la eficacia en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otros factores depende de la calidad de las respuestas de atención a solicitudes que los sujetos obligados emiten, así como la sencillez del procedimiento. El procedimiento de acceso a la información debe ser amigable con los usuarios para garantizar su pleno ejercicio.

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública en la actualidad representa una herramienta ligada con la democracia, que como política pública permite (en conjunto con otros instrumentos tales como el combate a la corrupción y rendición de cuentas) transparentar la función pública al permitir a la ciudadanía solicitar la apertura al escrutinio público en relación con la toma de decisiones de quienes ejercen recursos públicos.

La necesidad de apertura de la información ha nacido de una sociedad con desconfianza ante las decisiones ocultas de las autoridades. El secreto administrativo aún dominante dentro de la administración pública es incompatible con la transparencia pues genera dudas e incertidumbre en el gasto e ingreso público, requisitos para el acceso a trámites y servicios, avance de obras públicas, contratos públicos, entre otros aspectos.

Así, los temas desarrollados en el presente capítulo permiten identificar la importancia de relacionar los antecedentes del derecho de acceso a la información, su evolución, a efecto de comprender su estado actual, así como las instituciones que le dieron origen.

Por otro lado, se establecieron las bases que permiten analizar la regulación en materia de acceso a la información, los procedimientos y principios a la luz de indicadores para verificar su grado de desarrollo y eficacia.

En el siguiente capítulo se abordará la regulación en materia de acceso a la información en la Ciudad de México, el decir, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

CAPÍTULO 2.

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO: ANÁLISIS

El presente capítulo tiene como objetivo central analizar la legislación que en la actualidad regula el Derecho de Acceso a la Información Pública en la Ciudad de México. Para tal efecto, nos enfocaremos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En este sentido, se analizarán ambos instrumentos jurídicos, los sujetos que regulan, los límites al derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, qué se entiende por información reservada y confidencial, las atribuciones de las Unidades de Transparencia, Comités de Transparencia y Consejo Consultivo Ciudadano en la Ciudad de México.

Por otro lado, se realizará una comparación entre los indicadores de transparencia y el contenido de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para verificar su nivel de desarrollo.

2.1. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fue aprobada con 46 votos a favor y ninguno en contra, en el primer periodo de sesiones extraordinarias, del primer año del ejercicio, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 05 de mayo de 2021.¹⁰²

¹⁰² Cfr. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, Versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada el día 05 de mayo de 2016, consultada en: <http://aldf.gob.mx/archivo-378258fd4fb947ad321157fdb95d2cce.pdf>, el día 14 de abril de 2021.

Respecto a la aprobación de la Ley en comento, Rubén Torres, en una nota publicada en el diario “El Economista” de fecha 05 de mayo de 2016, narró que la nueva Ley de transparencia local, pretendía recobrar la confianza perdida de los habitantes del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en sus autoridades durante los últimos años, se colocó a la capital a la vanguardia en materia de transparencia al cumplir al 100% con el índice de Acceso a la Información en México, que mide la calidad de transparencia a nivel nacional e internacional.¹⁰³

Así, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente en materia de transparencia y acceso a la información fue publicada el día 06 de mayo de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.¹⁰⁴ La ley en comento tiene como objetivo general:

*[...] establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*¹⁰⁵

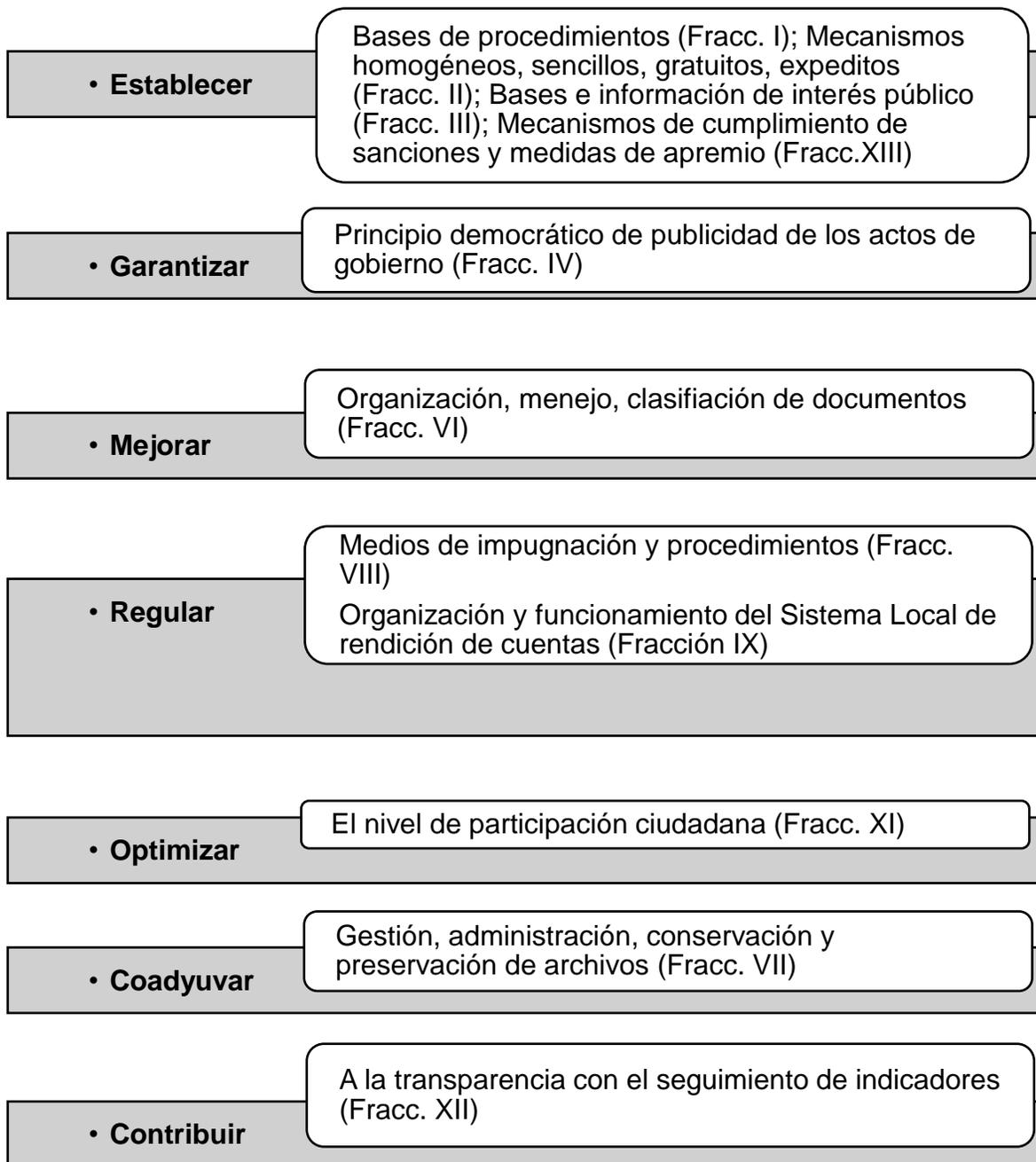
Como podemos observar en el objetivo general de la Ley, se presenta el elenco de “sujetos obligados” a dar cumplimiento a las bases por ella establecida, se señaló que debe garantizar el Derecho de acceso a la información.

¹⁰³ El Economista, *Aprueban Ley de Transparencia de la CDMX*, 05 de mayo de 2016, consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aprueban-Ley-de-Transparencia-de-la-CDMX-20160505-0090.html>, el día 14 de abril de 2021.

¹⁰⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

¹⁰⁵ *Ibid.*

Posteriormente, el artículo 5 de la Ley de transparencia de la Ciudad de México, indica trece objetivos específicos, los cuales para su comprensión se esquematizan como a continuación se indican:



• **Promover**

Eficiencia en la organización, manejo y clasificación de la información (Fracc. V); la cultura de la transparencia (Fracc. X).

Como se observa en el esquema anterior, para garantizar el derecho de acceso a la información en la Ciudad de México, es importante establecer las bases sobre las cuales se diseñarán los procesos y procedimientos necesarios para tal efecto. Por otro lado, es importante que los mecanismos sean iguales para todos los sujetos obligados a efecto de no generar confusión.

También es importante establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sanciones y medidas de apremio que sean impuestas con motivo del incumplimiento a las obligaciones plasmadas en la Ley.

Así, para fomentar, promover y establecer la transparencia, rendición de cuentas y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, es necesario fomentar una cultura de la transparencia en la que la sociedad y sujetos obligados se involucren, se debe optimizar dicha participación al fomentar que los sujetos obligados transparenten su gestión.

2.1.1. Contenido general

Una vez que hemos establecido el objetivo general y objetivos específicos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera necesario presentar un panorama general de la estructura y contenido general de la Ley en cita.

En este sentido, la Ley de transparencia de la Ciudad de México, se organiza en nueve títulos de los cuales algunos cuentan con capítulos y secciones, para un total de 274 artículos.

Con el propósito de sistematizar los artículos que integran la Ley en análisis y facilitar la ubicación de los diversos temas que regula, se presenta el cuadro que a continuación se indica:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹⁰⁶			
Títulos	Capítulos	Sección	Artículos
Primero Disposiciones Generales	I. Objeto de la Ley	-	1 a 10
	II. De los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	-	11 a 20
	III. De los sujetos obligados	-	21 a 29
Segundo Responsables en materia de Transparencia y Acceso a la Información	I. Del sistema local de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas de la Ciudad de México.	-	30 a 36
	II. Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Primera. De su naturaleza y composición	37 a 46

¹⁰⁶ Cuadro elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

		Segunda. De su patrimonio y Presupuesto	47 a 50
		Tercera. De su finalidad y atribuciones	51 a 60
		Cuarta. De las Facultades del Pleno, del Presidente y de los Comisionados	61 a 74
		Quinta De los impedimentos, excusas y renuncia de los Comisionados	75 a 81
		Sexta Del Órgano Interno de Control	82 a 84
		Séptima Del régimen laboral del personal	85 a 87

	III. De los Comités de Transparencia	-	88 a 91
	IV. De la Unidad de Transparencia	-	92 a 94
	V. Del Consejo Consultivo Ciudadano	-	95 a 98
Tercero Plataforma local de transparencia	Único. De la plataforma de Transparencia	-	99
Cuarto Cultura de la Transparencia, Acceso a la Información, Rendición de Cuentas, y Apertura Gubernamental	I. De la promoción de la cultura de Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas	-	100 a 105
	II. De la transparencia proactiva	-	106 a 108
	III. Del gobierno abierto	-	109 a 112
Quinto De las obligaciones de Transparencia	I. De las disposiciones generales	-	113 a 120

	II. De las obligaciones de transparencia comunes	-	121
		Primera De las obligaciones de Transparencia en materia de Programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos.	122
	III. De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados	Primera Poder Ejecutivo	123
		Segunda Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales	124
		Tercera Poder Legislativo	125
		Cuarta Poder Judicial	126

		Quinta De la Auditoría Superior de la Ciudad de México	127
		Sexta Autoridades Electorales	128
		Séptima Organizaciones Políticas	129 a 131
		Octava De la Comisión de Derechos Humanos	132
		Novena Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México	133

		Décima De la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	134
		Décima Primera De los fideicomisos, fondos públicos y otros análogos	136
		Décimo segunda De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	137
		Décimo Tercera De los Sindicatos	138
		Décimo Cuarta De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	139 y 140

		Décimo Quinta Disposiciones particulares	141 a 147
	IV. De la verificación de las obligaciones de transparencia	-	148 a 154
	V. De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia	-	155 a 168
Sexto Información clasificada	I. De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información	-	169 a 182
	II. De la información reservada	-	183 a 185
	III. De la información confidencial	-	186 a 191
Séptimo Procedimientos de acceso a la información pública	I. Del procedimiento de Acceso a la Información	-	192 a 222
	II. De las cuotas de acceso	-	223 a 232
Octavo	I. Del recurso de revisión	-	233 a 254

De los procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública			
	II. Del recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional	-	255 y 256
	III. Del cumplimiento de las resoluciones	-	257 a 259
Noveno Medidas de apremio y sanciones	I. De las medidas de apremio	-	260 a 263
	II. De las sanciones	-	264 a 274
Artículos Transitorios	-	-	-

2.1.2. Sujetos obligados

En cuanto a los sujetos regulados por la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, es importante mencionar que en la misma se hace referencia al término “sujetos obligados”. El artículo 6 fracción XLI, a la letra establece:

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

XLI. Sujetos obligados: *De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;*¹⁰⁷

Se considera que el artículo arriba citado, más que una definición profunda de lo que se debe entender por sujeto obligado en materia de transparencia, presenta un listado provisional de personas físicas o jurídicas a los cuales se deberá identificar como sujeto obligado con base en su condición de recibir o ejercer recursos públicos, ejercer actos de autoridad o de interés público.

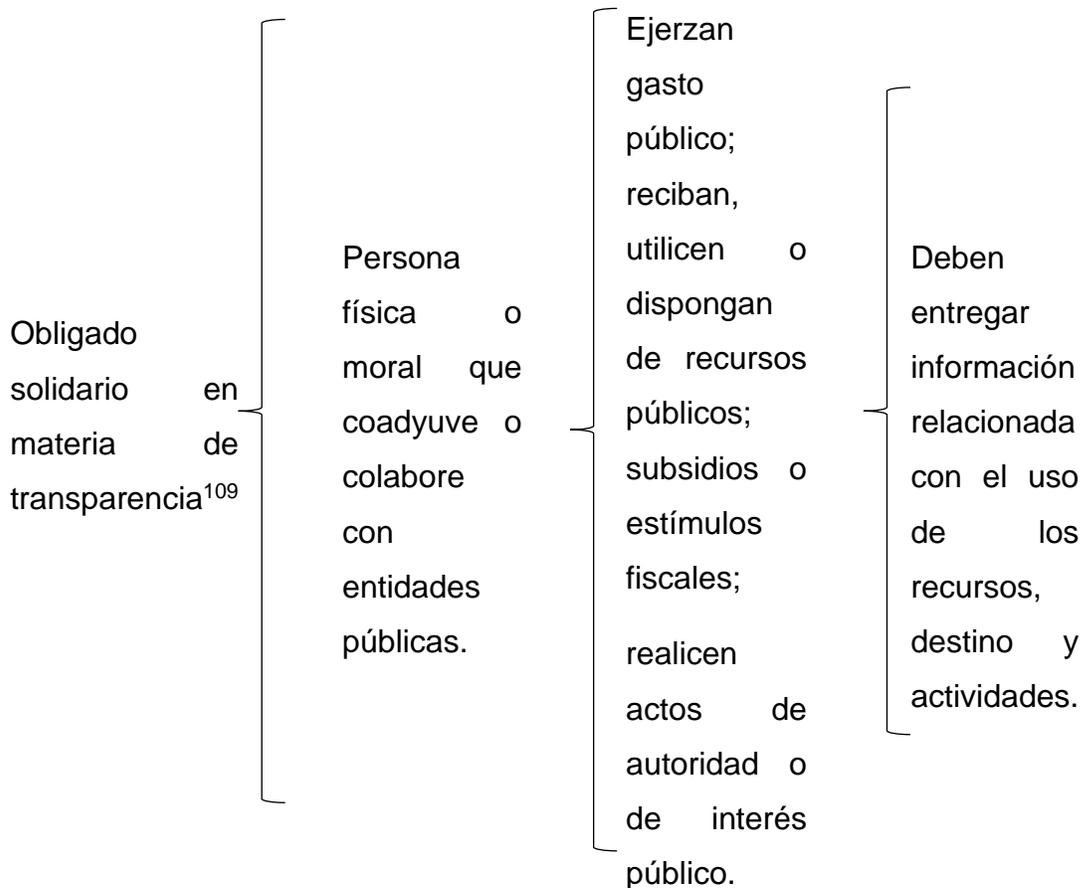
Sin embargo, en el artículo 21 de la Ley, se adicionan al listado de sujetos obligados los siguientes:

- Mandatos públicos;
- Contratos análogos;
- Los que determine el Instituto.¹⁰⁸

El artículo en cita párrafo segundo, también señala la categoría de obligado solidario de un sujeto obligado en el caso de las personas físicas o morales que en el ejercicio de sus actividades coadyuven o colaboren con entidades públicas o aquellas que ejerzan recursos públicos:

¹⁰⁷ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/15d36b2d877c42f428792695bdf9d5fb.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

¹⁰⁸ *Idem.*



Se incluyen en la clasificación mencionada a los Órganos, Dependencias, integrantes del Ejecutivo, Legislativo, Órganos autónomos y Órganos de Gobierno de las Alcaldías o de interés público.

Por lo que se refiere a las personas físicas o morales que realicen tareas de interés público, colectivo o de medio ambiente, la Ley menciona que para incentivar las buenas prácticas de transparencia el Instituto fomentará que informen mediante página electrónica en la que se incluya información como:

¹⁰⁹ Cuadro sinóptico elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

riesgos a la población, emisión de contaminantes, sustancias tóxicas y agentes biológicos.

Respecto a las obligaciones de los sujetos obligados para el cumplimiento de la Ley, el artículo 24 señala un catálogo que deben cumplir de acuerdo con su naturaleza:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹¹⁰	
Artículo 24 (obligaciones de los sujetos obligados)	
Fracción	Descripción
I	Deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas.
II	Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les formulen.
III	Constituir el Comité de Transparencia, Unidades de Transparencia con la vigilancia su funcionamiento.
IV	Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado.
V	Proporcionar capacitación continua y especializada al personal adscrito a los Comités y Unidades de Transparencia.

¹¹⁰ Cuadro elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

VI	Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental.
VII	Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.
VIII	Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.
IX	Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia.
X	Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto, Sistema Nacional y Local.
XI	Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, derecho de acceso a la información pública.
XII	Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones.
XIII	Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet (formato abierto).
XIV	Difundir proactivamente información de interés público.
XV	Dar atención a las recomendaciones del Instituto.
XVI	Capacitar y actualizar a los servidores públicos en la cultura de accesibilidad y apertura informativa.

XVII	Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos bajo su custodia sean usados, sustraídos, divulgados o alterados.
XVIII	Contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesaria para facilitar las solicitudes de acceso a la información e interposición de recursos de revisión.
XIX	Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad.
XX	Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia.
XXI	Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles.
XXII	Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos.
XXIII	Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados.
XXIV	Las demás aplicables.

2.1.3. Información Clasificada

El acceso a la información es indispensable para la preservación de un Estado democrático, transparentar las decisiones que toman las autoridades y el uso que hacen de los recursos públicos genera en la ciudadanía confianza, legitimidad del régimen político y jurídico.

Sin embargo, precisamente para asegurar el funcionamiento de las diversas instituciones que integran el Estado, la apertura de la información no puede ser total. Se han planteado diversos argumentos para justificar excepciones para el acceso a la información. Dichas excepciones pueden orientarse a salvaguardar el derecho a la privacidad, mantener el orden público y la seguridad nacional o para mantener la dinámica de las finanzas públicas.

Respecto a las excepciones derivadas de la preservación de la privacidad o confidencialidad, Jacqueline Peschard indica:

“[...] si bien los gobiernos tienen la obligación de garantizar el acceso a la información, también son responsables de asegurar para los individuos y las organizaciones el derecho a la privacidad de sus datos personales, es decir, a mantener fuera del escrutinio pública aquella información que los identifica y hace identificables y que pertenece a su esfera particular. Dado que el gobierno es responsable de garantizar ambos derechos (transparencia y privacidad), se ha establecido como un límite pertinente al acceso a la información, la preservación de la vida privada y la confidencialidad de los datos personales.”¹¹¹

Personas físicas y morales con actividad empresarial, así como el Estado concentran los datos personales de los individuos ya sea por cuestiones comerciales, médicas, de seguridad social, entre otras; por ello es importante conocer cuál es el tratamiento que se les da y establecer mecanismos para mantener su confidencialidad.

Dos aspectos fundamentales respecto a la clasificación de la información que contiene datos personales son los que se relacionan con el derecho a la intimidad y a la vida privada. Si bien la presente investigación no se enfoca a desarrollar dichos aspectos, se considera importante establecer únicamente una idea general para identificar su contenido.

¹¹¹ Peschard, Jacqueline, *Op. Cit.*, p.75.

➤ **Derecho a la intimidad**

La intimidad es un derecho humano, ya que se adquiere desde el nacimiento y es a través de ella que el individuo se reserva información que no desea compartir con los demás, o bien, solo comparte con personas seleccionadas por él.¹¹²

También es un espacio exclusivo en el que todas las personas, ya sean personajes públicos o no, pueden contar sin la injerencia de los demás.

➤ **Derecho a la vida privada**

La vida privada es aquella que no está dedicada a una actividad pública, no tiene impacto en la sociedad de manera directa; los terceros no deberían tener acceso alguno a ella. *“La vida privada engloba todas aquellas manifestaciones que están apartadas de la proyección pública del individuo, de cuyo papel cada uno está llamado a representar en la sociedad, en virtud del cual se no imponen ciertos contactos o relaciones con terceros.”*¹¹³

En cuanto a las excepciones derivadas de la preservación del orden público y la seguridad nacional, éstas se relacionan con el secreto militar ya que se trata de un asunto fundamental para la subsistencia de una nación y la preservación de su territorio frente a posibles ataques del exterior o del crimen organizado.

La información que se vincula con el armamento o las tácticas y estrategias militares son elementos que se oponen al derecho de acceso a la información pues se trata de preservar un bien público mayor como lo es la seguridad nacional o el orden público.

Sin embargo, en la actualidad se ha abusado de la clasificación de la información por razones de seguridad nacional u orden público, *“para obstaculizar*

¹¹² Hidalgo Rioja, Ileana, *Derecho a la protección de datos personales*, México, Ed. IJ-UNAM, 2018, p. 5

¹¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de protección de datos personales y otros conceptos relacionados*, 2ª ed. México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 54.

el acceso a la información que, si bien puede estar relacionada con las fuerzas públicas, no necesariamente altera el orden público o afecta su eficacia.”¹¹⁴

En México, es importante no abusar de la clasificación de la información por cuestiones de seguridad nacional u orden público ya que puede obstaculizar realizar un diagnóstico objetivo y con datos duros del estado de operatividad de los derechos humanos, los recursos destinados, su uso, así como el desempeño de las autoridades designadas para desempeñar funciones de seguridad pública.

Por lo que se refiere a las excepciones para preservar la salud de las finanzas públicas, algunos servidores públicos adscritos a áreas financieras han manifestado que divulgar datos sobre las finanzas puede alterar o distorsionar el desempeño de los mercados, ya sea por especulación, fuga masiva de capitales o competencia desleal.

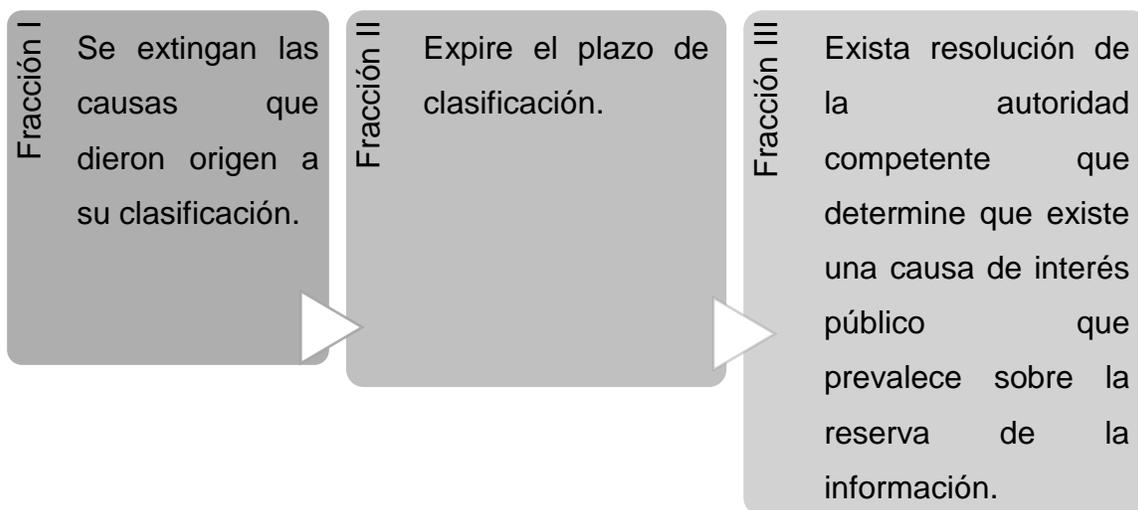
Por lo anterior, algunos detalles acerca del desarrollo de las finanzas públicas se clasifican para evitar que se vea afectada la estabilidad monetaria. Podemos encontrar dentro de este tipo de reservas el secreto bancario, comercial y fiscal. Sin embargo, al igual que las excepciones anteriores, se insiste en la importancia del uso adecuado del concepto a cada caso concreto.

En el caso de la Ciudad de México, la información clasificada se encuentra regulada en los artículos 169 a 191 en el Título Sexto denominado “Información Clasificada” de la Ley. En específico, el artículo 169 indica que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos.

Los titulares de las diversas áreas que integran a los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia correspondiente, la dirección de la clasificación debe orientarse de manera restrictiva y limitada.

¹¹⁴ Peschard, Jacqueline, *Op. Cit.*, p.78.

De acuerdo con el artículo 171 de la Ley, la información clasificada como reservada deja de serlo cuando¹¹⁵:



Adicionalmente a lo anterior, el artículo en cita también señala que se deberá establecer un plazo de reserva de la información el cual será de máximo tres años, con posibilidad de ampliarlo por dos años más siempre que se justifique la subsistencia de las causas que dieron origen a la clasificación de la información.

La clasificación de la información tendrá que llevarse a cabo, de acuerdo en el artículo 176 de la Ley, cuando se reciba una solicitud de acceso a la información; se determine mediante resolución o se generen versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Una vez que hemos establecido los aspectos generales de la clasificación de la información, en los siguientes apartados se desarrollará la clasificación de la información en su modalidad reservada y confidencial.

2.1.3.1. Información Reservada

¹¹⁵ Esquema elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

El artículo 183 de la Ley establece los supuestos en los cuales la información podrá clasificarse en su modalidad de reservada:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹¹⁶	
Artículo 183	
Fracción	Descripción
I	Información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
II	Aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
III	Obstruya la prevención o persecución de los delitos.
IV	La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no se emita la decisión definitiva.
V	Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.
VI	Información que afecte los derechos del debido proceso.
VII	Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.
VIII	La que contenga los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación.
IX	Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

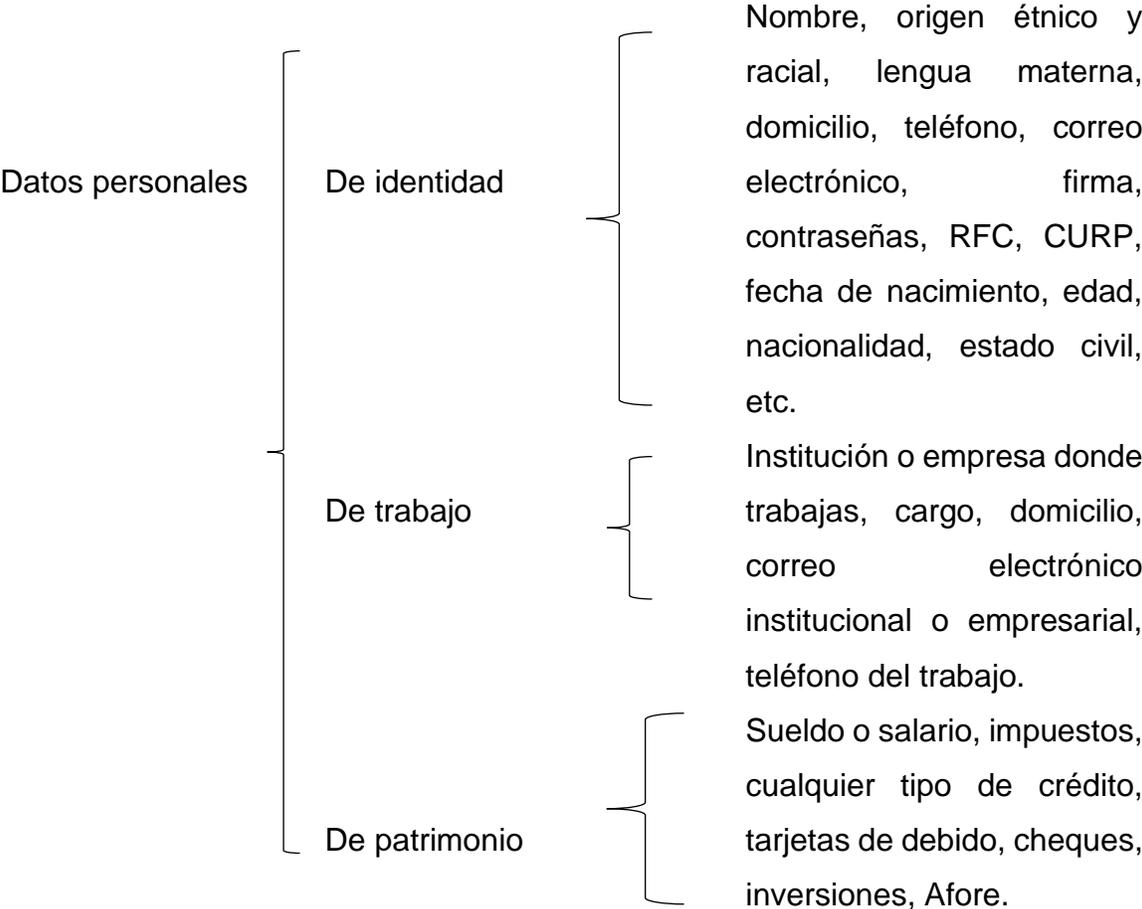
¹¹⁶ Cuadro elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

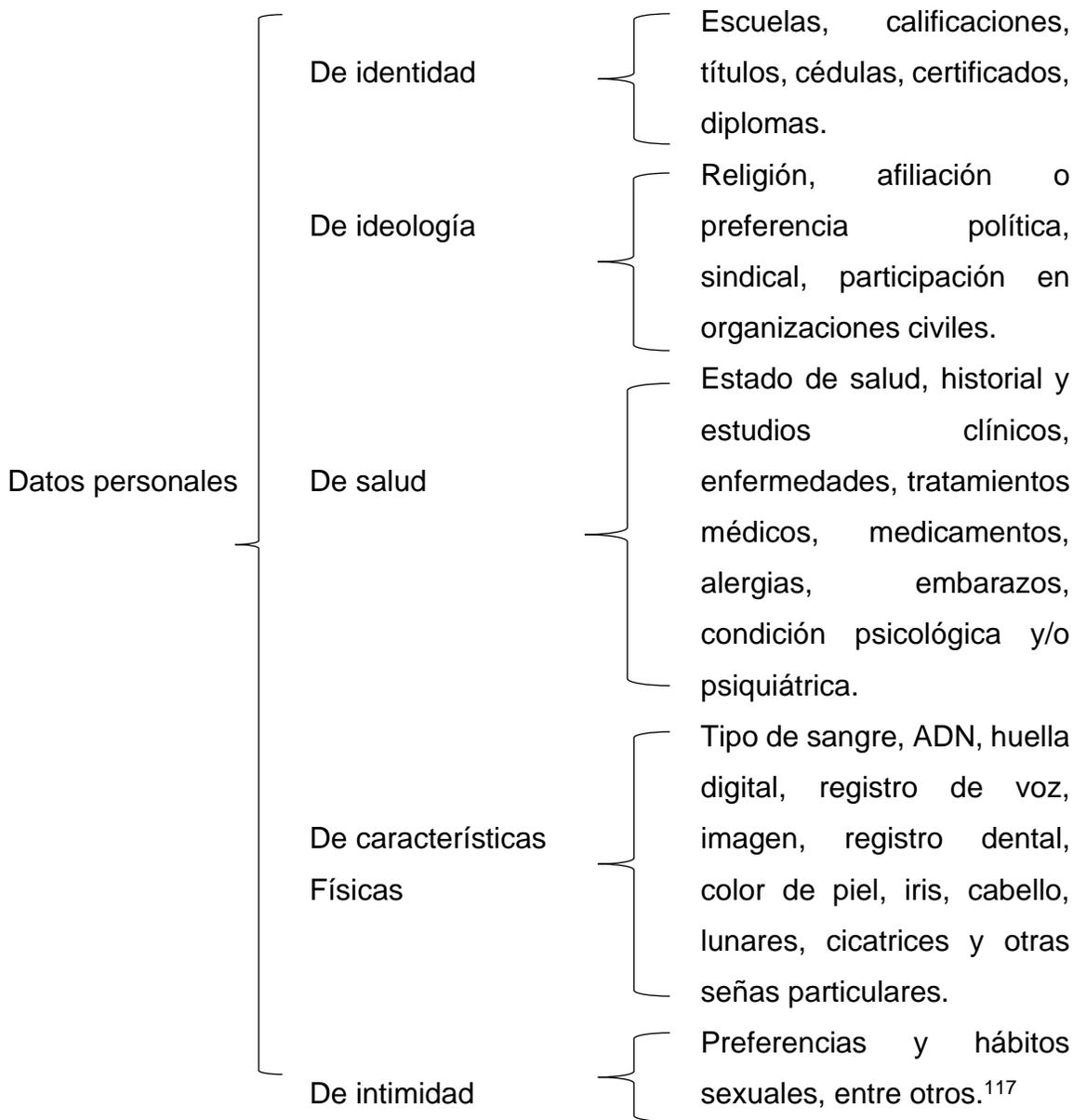
Como se indicó con anterioridad, para evitar que se abuse de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, debe respetarse el principio de máxima publicidad, el artículo 185 de la Ley determina que no tendrá carácter de reservada la información relativa a violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción.

2.1.3.2. Información Confidencial

La clasificación de la información en su modalidad de confidencial se relaciona directamente con aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Existen varios tipos de datos personales, entre ellos encontramos los siguientes:





En este sentido, la información confidencial no está sujeta a temporalidad y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes legales y servidores públicos facultados para ello.

Además de los datos personales, también se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y

¹¹⁷ Cuadro elaborado con información de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, *El ABC de los datos personales*, consultado en: https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_Datos.pdf, el día 12 de mayo de 2021.

postal, cuya titularidad corresponde a los particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando implica el ejercicio de recursos públicos, la regulada por la legislación de derechos de autor o propiedad intelectual.

2.1.3.3. Prueba de daño

Una parte fundamental en el proceso para la clasificación de información en sus modalidades de reservada o confidencial es la prueba de daño, pues se trata de un documento en el cual el sujeto obligado motiva y fundamenta las razones para la clasificación, la carga de la prueba corresponde a éste.

No obstante, la importancia que presenta la prueba de daño, su redacción y desahogo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no dedica un capítulo o artículo en específico, sino que se hace mención superficial dentro de los artículos 173 y 174.

Dichos artículos únicamente señalan que para motivar la clasificación de la información el sujeto obligado deberá aplicar una prueba de daño en la cual deberá señalar el plazo de la reserva.

La aplicación de la prueba de daño estará sujeta a que la divulgación de la información implique los supuestos establecidos en el esquema que se presenta a continuación:¹¹⁸



¹¹⁸ Esquema elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Podríamos decir que la prueba de daño es el estándar según la cual debe realizarse un ejercicio de ponderación entre los beneficios de divulgar la información frente al posible daño que ocasionaría hacerla pública. Dicha ponderación debe llevarse a cabo con base en el principio de proporcionalidad.

Se considera que la prueba de daño es la parte medular de la clasificación de la información, pues a través de dicho documento se protegen principios claves del derecho de acceso a la información, así mismo, en cierto sentido se ejerce un control constitucional para salvaguardar los preceptos establecidos en el artículo 6 de la Carta Magna.

Sin embargo, es importante mencionar que la elaboración de la prueba de daño se encarga a las diversas áreas que integran los sujetos obligados involucrados y, en ocasiones excepcionales, se trata de una tarea que asumen los Comités de transparencia. Es por ello, que la manera de estructurar la prueba de daño, la justificación y motivación pueden variar aún en pruebas emitidas por un mismo sujeto obligado.

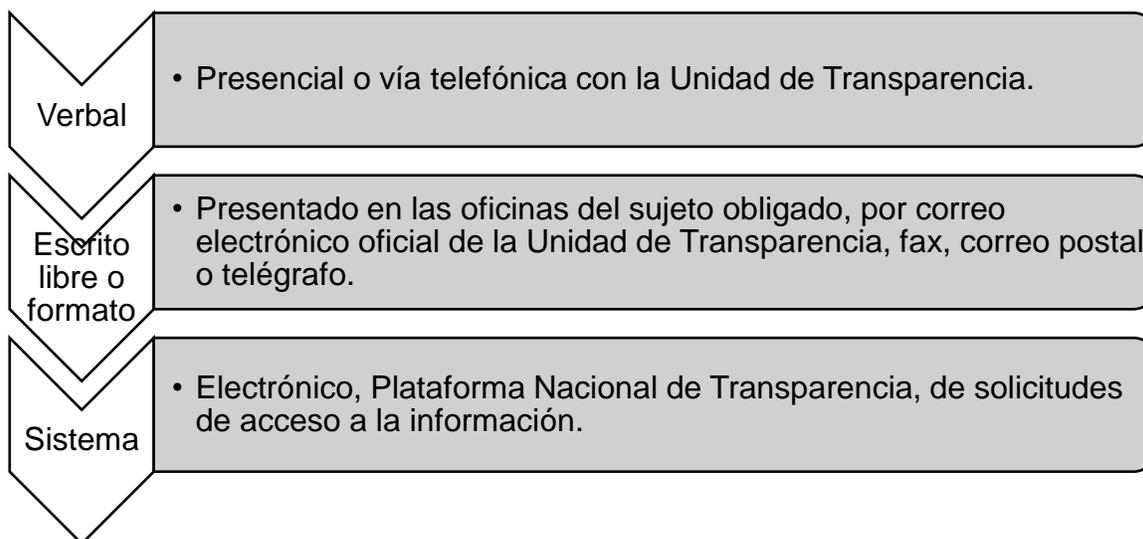
Parecería que preparar una prueba de daño es una tarea sencilla, sin embargo, implica preparación jurídica general, conocimientos de derecho de acceso a la información, así como del área técnica u operativa que generó la información.

2.2. Procedimiento de acceso a la información pública

La regulación del procedimiento de acceso a la información pública en la Ciudad de México, establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se rigen por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Toda persona por sí o por medio de su representante tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de justificar o motivar su petición y con acceso gratuito a la misma, salvo las excepciones determinadas (artículo 193).

Por su parte, el artículo 196 de la Ley establece como instrumento para ejercer el derecho de acceso a la información pública la presentación de una solicitud de información a través de los mecanismos que a continuación se indican:¹¹⁹



En cuanto a los requisitos que debe contener la solicitud de acceso a la información, el artículo 199 de la Ley que nos ocupa, a la letra establece los siguientes:

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

*I. La **descripción** del o los documentos o la información que se solicita;*

*II. El **lugar o medio para recibir la información** y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y*

¹¹⁹ Esquema elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

*III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.* ¹²⁰

Respecto al estándar mínimo que debe cumplir la respuesta a una solicitud de acceso a la información por parte de los sujetos obligados, no se establece un listado o un formato en específico, lo anterior implica al igual que en el caso de la prueba de daño, que aún dentro de áreas que pertenecen a un mismo sujeto obligado encontremos versiones diversas de atención de solicitudes.

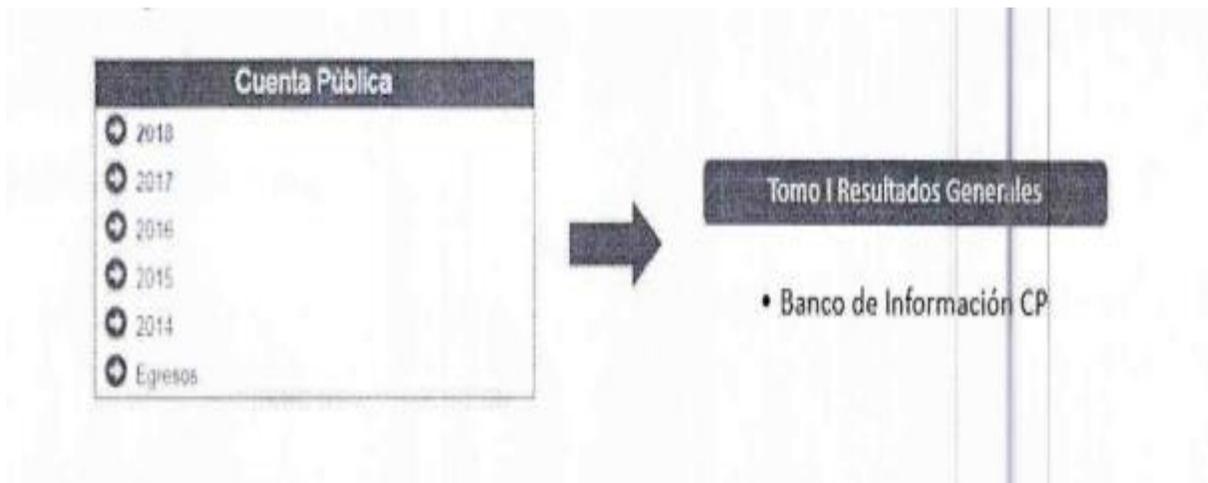
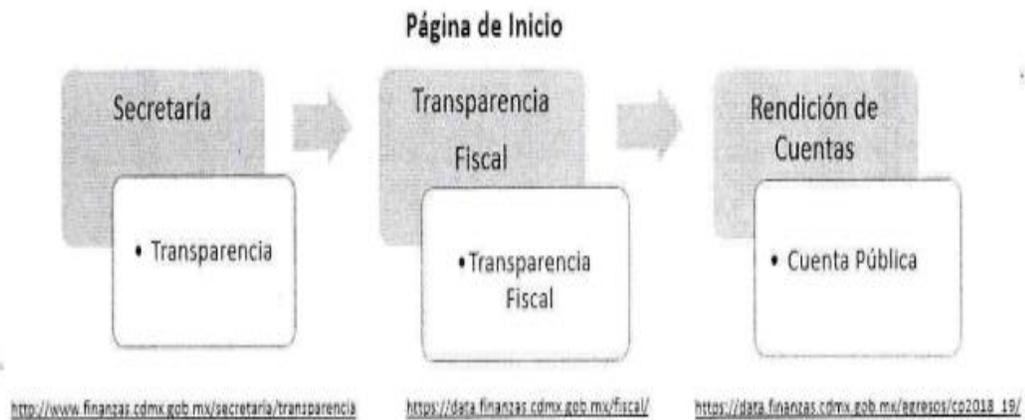
Bajo este tenor, el artículo 208 de la Ley, aclara que los sujetos obligados están obligados a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, acorde a sus facultades, competencias y funciones en el formato en el que el solicitante lo prefiera, en formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Tratándose de bases de datos se debe optar por la entrega en formatos abiertos que permite al solicitante reutilizarlos. En muchas ocasiones, la información solicitada se encuentra disponible en internet por lo que en la respuesta se deberá indicar la forma en que se puede consultar (paso a paso).

Por ejemplo, en una solicitud de acceso a la información pública turnada a la Secretaría de Administración y Finanzas en la que se solicite información relacionada con la Cuenta Pública de la Ciudad de México (la cual puede consultarse en el sitio web de la institución); se puede indicar con un esquema cómo acceder a ella:¹²¹

¹²⁰ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

¹²¹ Información extraída de la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consultada en: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, el día 20 de mayo de 2021.



En estos casos, lo importante es facilitar al peticionario la localización de la información.

De conformidad con el artículo 212 de la Ley, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo puede ampliarse hasta por siete días más siempre que existan razones fundadas y motivadas.

En cuanto al procedimiento adoptado por cada sujeto obligado para dar atención a las solicitudes de acceso a la información, la Ley lo deja a consideración de cada área, de acuerdo con el artículo 214; al respecto, se considera que debieran existir mayores formalidades respecto a la sistematización de las solicitudes de

acceso a la información en cada sujeto obligado para garantizar que se atiendan en tiempo y forma.

2.3. Unidades de Transparencia

El artículo 92 de la Ley establece la obligación para los sujetos obligados de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas viables y accesibles al público las cuales dependen del titular del sujeto obligado, Se integran por un responsable y por el personal designado.

En cuanto a las atribuciones de las Unidades de Transparencia, el artículo 93 de la Ley las enuncia:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹²²	
Artículo 93	
Fracción	Descripción
I	Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado.
II	Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia.
III	Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información.
IV	Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
V	Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y

¹²² Cuadro elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

	resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;
VI	Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes acerca de la elaboración, trámites y procedimientos de solicitudes de información, instancias para solicitar orientación.
VII	Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes.
VIII	Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información.
IX	Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad.
X	Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones.
XI	Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo al titular o representante;
XII	Operar los sistemas digitales que garanticen el Derecho de acceso a la información.
XIII	Fomentar la Cultura de la Transparencia.
XIV	Las demás aplicables.

Las Unidades de Transparencia, desempeñan un papel fundamental en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues la mayor parte del procedimiento de atención de una solicitud, desde su recepción hasta la entrega de

la información se desarrolla en ellas. Por ello es importante que se integren con personal capacitado y especializado en temas de acceso a la información.

El diseño institucional de las Unidades de Transparencia es otro elemento importante para garantizar la eficacia del derecho de acceso a la información, son importantes los procesos internos que establecen los sujetos obligados para dar atención a las solicitudes de información pública, el personal asignado a tales funciones así como la tecnología que permita sistematizar y organizar las solicitudes que sean ingresadas.

2.4. Comités de Transparencia

El artículo 88 de la Ley, señala que cada sujeto obligado deberá integrar un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Por lo que se refiere al ámbito de competencia de los Comités de Transparencia, el artículo 90 de la Ley establece 16 casos:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹²³	
Artículo 93	
Fracción	Descripción
I	Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

¹²³ Cuadro elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

II	Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
III	Ordenar a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación.
IV	Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información pública.
V	Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas integrantes de las Unidades de Transparencia.
VI	Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado.
VII	Recabar y enviar al Instituto los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
VIII	Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en todos los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.
IX	Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información.
X	Elaborar y enviar al Instituto, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto.
XI	Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos.

XII	Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
XIII	Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia.
XIV	Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto.
XV	Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, con la verificación de su cumplimiento.
XVI	Las demás aplicables.

2.5. Consejo Consultivo Ciudadano

Los artículos 95 y 96 de la Ley, establecen que el Instituto contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, integrado de forma colegiada y por número impar. El cargo de Consejero es honorífico, por un plazo de dos años con posibilidad de reelección por un periodo igual.

El Consejo Consultivo Ciudadano es nombrado por mayoría de los presentes del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, por propuesta de la Comisión y estará integrado por miembros de la Sociedad Civil y de Instituciones Académicas.

El artículo 97 de la Ley indica las funciones del Consejo Consultivo Ciudadano, las cuales para facilitar su estudio se organizan en el siguiente cuadro que a continuación se indica:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹²⁴	
Artículo 93	
Fracción	Descripción
I	Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento
II	Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente.
III	Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes.
IV	Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental, rendición de cuentas y protección de datos personales.
V	Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto.
VI	Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva.
VII	Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con las materias de transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental, rendición de cuentas y protección de datos personales.

¹²⁴ Cuadro elaborado con información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

VIII	Elaborar los indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas.
IX	Impulsar mesas de diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil, el Instituto y los sujetos obligados para fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública.

La Ley de transparencia de la Ciudad de México, al introducir la figura del Consejo Consultivo Ciudadano permite una mayor participación de la sociedad en las decisiones del gobierno, en específico en un área que requiere la vigilancia de la sociedad como lo es el acceso a la información.

En este sentido, *“una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización en América Latina ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno más allá de las elecciones de representantes.”*¹²⁵ Como en el caso de la Ciudad de México, dichos mecanismos se han incorporado principalmente a nivel local.

El Consejo Consultivo Ciudadano en materia de acceso a la información refleja una innovación significativa a nivel institucional pues representa un paso hacia la apertura de la información y mayor participación del ciudadano en la vida pública.

2.6. Evaluación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

En el capítulo I de la presente investigación se abordó el tema de los indicadores de transparencia, en este sentido, se mencionó que los indicadores del Derecho de Acceso a la información son un instrumento de medición que permite

¹²⁵ Hevia, Felipe, et al., “Participación ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal”, *Perfiles Latinoamericanos*, México, 2011, Vol. 19, Núm. 38, julio-diciembre, consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532011000200003, el día 01 de junio de 2021.

comparar legislaciones en materia de transparencia y efectuar un diagnóstico de su estado actual, en un lugar y tiempo determinado.

Entre otros aspectos, los indicadores permiten identificar el estado del derecho de acceso a la información, el grado de desarrollo en la sociedad, su eficacia, tendencias, rezagos, diseño institucional y procedimientos. Se mencionaron 17 indicadores.

Al comparar dichos indicadores con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tenemos:

Indicador	Regulado	No Regulado
Sujetos obligados	✓	
Definiciones e interpretación	✓	
Cultura de la Transparencia	✓	
Información de Oficio	✓	
Límites de acceso a la información	✓	
Versiones públicas	✓	
Máxima publicidad	✓	
Prueba de daño	✓	
Gratuidad de la información	✓	
Periodo de reserva	✓	
Habeas data ¹²⁶		✓

¹²⁶ Con relación a la regulación del Habeas data, es importante destacar que dicha figura fue incluida en las primeras leyes de transparencia y acceso a la información pública en las que además de temas relacionados con la transparencia y acceso a la información, se regularon los datos personales de manera general. En la actualidad el Habeas data se regula en las leyes de protección de datos

Formas de solicitud de acceso a la información	✓	
Órgano garante	✓	
Afirmativa ficta	✓	
Vías de impugnación y definitividad	✓	
Formas de control de la Ley	✓	
Ámbito temporal de validez	✓	

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contempla la mayoría de los indicadores de transparencia, es decir, con los parámetros mínimos con los que debe contar una regulación en materia de acceso a la información de calidad. Dicha ley no contempla el Habeas Data pues se regula a través de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.¹²⁷

Sin embargo, a pesar de que la Ciudad de México cuenta con una de las mejores leyes de acceso a la información, tal situación desafortunadamente no se ha traducido en mejores prácticas de gestión de la información. Es necesario vincular la regulación en materia de transparencia con la realidad de la gestión pública, es decir, con el “derecho en acción”.

personales correspondientes, por tal motivo, en el caso de la Ciudad de México, no se encuentra regulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sino en la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

¹²⁷ Secretaría de la Contraloría General, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consultado en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68770/31/1/0, el día 01 de junio de 2021.

2.7. Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

Después de la publicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emitieron los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016,¹²⁸

Los lineamientos en cita tienen como objetivo general establecer las reglas de operación del sistema electrónico que permite el cumplimiento de los procedimientos en materia de transparencia y protección de datos personales; cuenta con 33 artículos organizados como se indica a continuación:

Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México		
Títulos	Capítulos	Artículos
-	Único. Disposiciones generales	1 a 8
Segundo De las solicitudes de acceso a la información pública	I. Registro y trámite de solicitudes a través del módulo manual del sistema electrónico	9 a 16
	II. Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico del sistema electrónico	17 a 19
Tercero De las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición	I. De la acreditación de la personalidad	20

¹²⁸ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/15d36b2d877c42f428792695bdf9d5fb.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

de datos personales (ARCO)		
-	II. Registro y trámite de solicitudes a través del módulo manual del sistema electrónico	21 a 25
-	III. Registro y trámite de solicitudes ARCO a través del módulo electrónico del sistema electrónico	26 a 28
Cuarto	Único. Asesoría y asistencia técnica	29 y 30
Quinto	Único. Requerimientos específicos	31 a 33

A partir del cuadro anterior, es posible identificar que los lineamientos que nos ocupan abordan materias de diversa índole como lo es el acceso a la información y los datos personales; es decir se concentran ambos aspectos en un instrumento jurídico.

Por lo que se refiere al registro de solicitudes de acceso a la información pública, los lineamientos identifican dos modalidades de recepción:

1. Las solicitudes que se presentan de manera presencial ante el sujeto obligado, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente.

2. Las solicitudes que son ingresadas en el módulo electrónico del sistema electrónico.

En el primer caso, los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda deberán registrar y capturar la solicitud de manera manual, posteriormente se envía acuse de recibo del sistema electrónico al solicitante (incluye fecha de presentación de la solicitud, número de folio y plazo de respuesta).

Posteriormente, deberá turnar la solicitud al área o áreas que pueden tener la información requerida y en caso de que la información sea clasificada se debe turnar al Comité de Transparencia para su análisis.

Finalmente, la Unidad de Transparencia utiliza el módulo manual del sistema electrónico para registrar y captura la respuesta.

En el segundo caso, de acuerdo con el artículo 17 de los lineamientos, para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los petitionarios deberán tener una clave de usuario y contraseña. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibido con número de folio único y fecha de recepción.

Los lineamientos no señalan el contenido mínimo o formato que debe contener la respuesta de atención a solicitudes de acceso a la información, tampoco establece un mecanismo de supervisión para verificar que se entregue la información en los términos solicitados y completa. Se trata de un documento de carácter administrativo que establece las pautas para el registro y trámite de solicitudes.

En conclusión, en el presente capítulo se analizaron dos instrumentos que regulan el ejercicio del derecho de acceso a la información en la Ciudad de México: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En el caso de la Ley de transparencia se contrastó su contenido con los 17 indicadores del Derecho de Acceso a la información que fueron presentados en el capítulo I de la presente investigación.

Como resultado, dicho instrumento jurídico contempla en su articulado la mayoría de los indicadores, lo cual permite ubicarla como una Ley de acceso a la información que en cuanto a su forma cumple con los parámetros mínimos de calidad. Sin embargo, no siempre el contar con una legislación robusta garantiza la

eficacia del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario vincularla con la gestión pública en acción.

CAPÍTULO 3.

ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO: UNA VISIÓN DESDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El presente capítulo tiene como objetivo central establecer, describir y analizar diversos elementos que inciden en la operación del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México desde la perspectiva de la administración pública.

Así en los diversos apartados que integran el presente capítulo se desarrollará la importancia de identificar el derecho de acceso a la información pública como una política pública que requiere alinear la parte normativa con la operativa para su implementación.

Por otro lado, se abordarán aspectos como el valor de la información para las instituciones, el papel de los archivos gubernamentales en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la importancia de erradicar la cultura del secreto burocrático, el vínculo entre acceso a la información y tecnologías de la información, así como la cultura de la transparencia.

3.1. El derecho de acceso a la información pública como política pública

El derecho de acceso a la información pública y en específico el procedimiento de acceso a la información pública a través de solicitudes, forma parte de una política pública en la cual el gobierno de la Ciudad de México debe implementar una serie de estrategias, procesos y recursos, entre otros elementos, los cuales deben estar alineados de tal forma que se materialice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Si bien, el objeto central de la presente investigación no es analizar en qué consiste una política pública, se considera importante para la comprensión de este capítulo establecer brevemente qué se entiende por política pública.

En este sentido, en la página web de la Cámara de diputados se detalla que *“una política pública, implica el establecimiento de una o más estrategias orientadas*

*a la resolución de problemas públicos y/o, a la obtención de mayores niveles de bienestar social, resultantes de procesos tomados a través de la coparticipación de gobierno y sociedad civil, en donde se establecen medios, agentes y fines de las acciones a seguir para la obtención de los objetivos señalados.*¹²⁹

Para Daniela Arias y Hugo Herrera, *“existen varias definiciones de política pública. Algunas resaltan las decisiones o no decisiones del gobierno para la gestión de conflictos sociales; otras hacen referencia a cursos de acción para alcanzar objetivos comunes, unas hablan de interacción entre el sector público, el sector privado y la ciudadanía en torno al tratamiento de los problemas colectivos; otras definiciones se refieren a las relaciones de poder, a la mediación de los intereses diversos, a los procesos de negociación y conciliación entre grupos opuestos.*¹³⁰

En este orden de ideas, a partir de la diversidad de definiciones de política pública que podamos encontrar, existen elementos en común que nos permiten identificar dos momentos en toda política pública, uno normativo y el otro operativo.

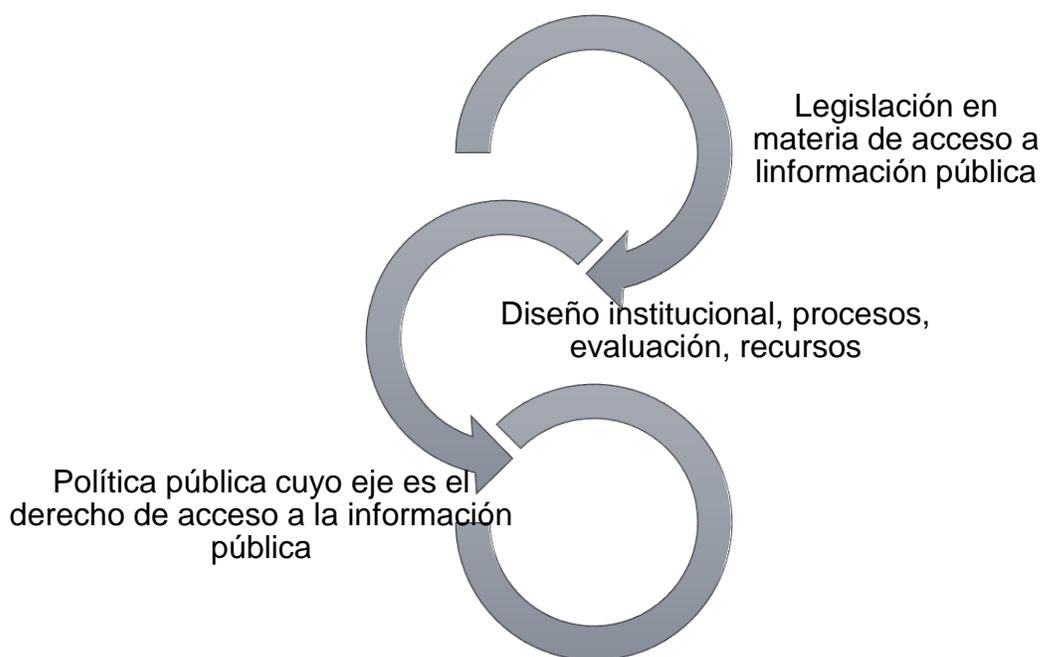
Así, *“[l]a política pública en su parte normativa hace referencia a la finalidad general que persigue el gobierno [...]. La política pública necesita de un momento práctico (de operación) para materializarse, de lo contrario, se quedaría como mera decisión. La materialización se da con la realización de un conjunto de cursos de acción interrelacionados [...].”*

En el caso del derecho de acceso a la información pública, no basta con que se plasme en instrumentos normativos, es necesario trazar la ruta de operación a partir de la cual el derecho no quede como letra muerta o con dificultades para su aplicación. Debe trazarse un eje a partir del cual las normas en materia de acceso a la información se coordinen con el cómo se aplicarán y a través de qué instituciones.

¹²⁹ Cámara de diputados, Servicio de Investigación y análisis, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm>, el día 17 de julio de 2021.

¹³⁰ Arias Torres, Daniela y Herrera Torres, Hugo Amador, *Entre políticas gubernamentales y políticas públicas. Análisis del ciclo de las políticas de desarrollo del gobierno del Estado de Michoacán*. México. 2003-2010, México, Ed. Instituto de Administración Pública A.C., 2012, pp. 43-44.

Por lo anterior, la parte normativa del derecho de acceso a la información pública debe alinearse con un buen diseño institucional, diseño de procesos, estrategias de evaluación, recursos necesarios, entre otros, con lo cual se cuentan con las bases para su operación a efecto de impulsar una política pública cuyo eje sea garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública:



Para la materialización y la eficacia del derecho de acceso a la información pública, entre otros elementos, es necesario que, en el diseño de la política pública vinculada, se tome en cuenta el costo económico de su implementación, la cultura de la sociedad, el momento histórico, el capital humano encargado de su implementación, así como las características particulares de cada Estado, lo anterior toda vez que su regulación no garantiza su operación exitosa.

Pueden existir Estados con una regulación de avanzada en materia de transparencia y acceso a la información la cual dificulta que los individuos puedan ejercer el derecho de acceso a la información pública, toda vez que los demás elementos de la política pública no se rediseñaron para dar continuidad al acceso a la información.

Lo anterior, también implica que la política pública presenta áreas de oportunidad. Por ello es importante evaluar periódicamente las políticas públicas a efecto de identificar los procesos en los cuáles existen problemas para su operación.

Se considera que la política pública para la implementación del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México presenta elementos de gran complejidad pues desde la perspectiva de la administración pública intervienen los sujetos obligados, con sus áreas operativas, así como diversas materias e instrumentos normativos.

Respecto a la diversidad de los instrumentos normativos y temas que inciden en el derecho de acceso a la información pública, a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3100000126921 (**Anexo 1**) se solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México un listado de instrumentos normativos vinculados con el ejercicio de acceso a la información pública en la Ciudad de México, los cuales se enlistan a continuación:

Instrumentos normativos que inciden en el derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México¹³¹	
	Descripción
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Constitución Política de la Ciudad de México
3	Declaración Universal de los Derechos Humanos
4	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
5	Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”
6	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
7	Ley de Amparo

¹³¹ Cuadro elaborado a partir de la información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3100000126921.

8	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
9	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
10	Ley Federal del Trabajo
11	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
12	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
13	Ley General de Responsabilidades Administrativas
14	Ley General de Contabilidad Gubernamental
15	Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
16	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
17	Ley de Archivos de la Ciudad de México
18	Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
19	Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México
20	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal
21	Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal
22	Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México
23	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
24	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
25	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México
26	Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
27	Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal
28	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
29	Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

30	Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México
31	Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México
32	Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta
33	Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal
34	Código Civil para el Distrito Federal
35	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
36	Código Penal para el Distrito Federal
37	Código Fiscal de la Ciudad de México
38	Código Fiscal de la Federación
39	Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
40	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
41	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal
42	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
43	Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
44	Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
45	Reglamento de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
46	Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México

47	Reglamento de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal
48	Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
49	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
50	Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
51	Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal
52	Decreto de creación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
53	Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021
54	Decreto por el que se designa a dos Comisionadas y dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México
55	Decreto por el que se designa al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
56	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.
57	Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad de Archivo de Concentración.
58	Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad de Archivo Histórico del InfoDF
59	Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad Central de Correspondencia

60	Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad del Archivo de Trámite del InfoDF
61	Manual de Organización del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
62	Manual de procedimientos de recursos financieros y materiales
63	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el ejercicio fiscal 2021.
64	Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
65	Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México
66	Procedimiento para el Reclutamiento y Selección de Personal
67	Procedimiento para la Contratación e Integración de Expedientes de Personal de Mando Medio y Superior
68	Procedimiento para la Contratación de Prestadores de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios
69	Procedimiento para la Elaboración y Entrega de Nombramientos
70	Procedimiento para la Identificación de Personal
71	Procedimiento para el control de asistencia y puntualidad del personal sujeto a registro
72	Procedimiento para el Registro y Aplicación de Movimientos en Nómina de Empleados
73	Procedimiento para el Pago de Aportaciones y Cuotas (ISSSTE)
74	Procedimiento para la Baja del Personal con Plaza Presupuestal y de los Prestadores de Servicios Profesionales contratados bajo el Régimen de Honorarios
75	Procedimiento para la Paga de Defunción

76	Procedimiento para el Control de Vehículos Institucionales
77	Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables
78	Criterios en Materia de Documentos Electrónicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
79	Criterios para la Preservación de Documentos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
80	Aviso por el que se da a conocer de manera integral Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial.
81	Criterios para la Asignación de Comisiones de Trabajo, fuera del Distrito Federal, a los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
82	Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus Portales de Internet los Partidos Políticos
83	Criterios y Metodología de la Evaluación de la Calidad de la Información Inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales
84	Política laboral del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
85	Políticas para el uso de equipo de cómputo y telecomunicaciones propiedad del InfoDF

86	Política de Comunicación Social del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente a 2013
87	Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
88	Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
89	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
90	Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
91	Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos
92	Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
93	Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información
94	Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia
95	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

96	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
97	Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva
98	Lineamientos en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
99	Lineamientos para los actos de entrega-recepción de los recursos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
100	Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF
101	Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorias en Cumplimiento de los Artículos 112, Fracciones IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
102	Lineamientos para la investigación de quejas y denuncias presentadas ante la Contraloría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
103	Lineamientos Técnicos Para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de Las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México
104	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

105	Lineamientos en Materia Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
106	Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad
107	Guía General de Auditoría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
108	Guía General de Revisiones de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
109	Guía para la Elaboración de Papeles de Trabajo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Los 109 instrumentos normativos que en opinión del Instituto de transparencia local intervienen en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, son un ejemplo de la complejidad detrás de la operación de dicho derecho.

Para materializar el derecho de acceso a la información pública, es necesario rediseñar las instituciones, modernizar el sistema de archivos gubernamentales, rediseñar procedimientos y manuales administrativos, redireccionar recursos, introducir con mayor énfasis el uso de tecnologías de la información, ser claros con la información que se proporciona, así como formar una nueva burocracia cuyo valor central sea la cultura de la transparencia.

3.2. El valor de la información en la administración pública

Frecuentemente se indica que la información tiene un valor, ya sea desde un punto de vista económico, social, cultural o para las instituciones que forman parte de la administración pública de un Estado. El valor de la información está vinculado con quién y para qué la usa, e inclusive se ha señalado que la información en la administración pública permite a la sociedad y gobierno mejorar la toma de decisiones.

La transparencia y el acceso a la información se convierten entonces en herramientas que desde dicha perspectiva permiten proporcionar información cuyo valor radica en impulsar la toma de decisiones con base en datos debidamente sistematizados e interpretados.

De acuerdo con el boletín número DSC/191/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, en la mesa de diálogo “Retos y desafíos del acceso a la información, desde la perspectiva de seguridad pública”, la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicó que el derecho de acceso a la información impulsa la toma de mejores decisiones.¹³²

Sin embargo, ante el valor institucional que se le da a la información y su apertura cabe preguntarse ¿cómo es que la información adquiere valor?, ¿cómo la información permite tomar mejores decisiones? ¿Qué requisitos debe cumplir la información para que sea considerada como tal?

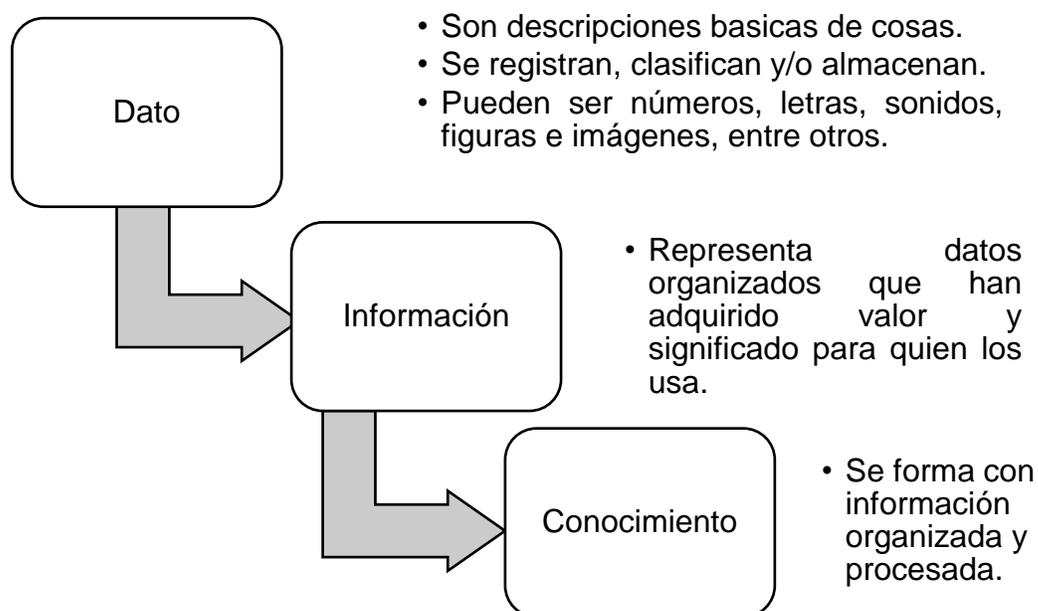
A efecto de responder a tales interrogantes, así como identificar cuál es el valor de la información en la administración pública es importante establecer previamente una idea general de qué se entiende por dato, información y conocimiento.

De acuerdo con José Manuel Corona Rodríguez, la información puede entenderse como *“el procesamiento, organización y difusión de los datos; el conocimiento, es la elaboración de juicios razonados a partir de información. La información está compuesta de datos organizados, agrupados o clasificados en categorías que les dotan de significado mientras que el conocimiento es la información interpretada, personalizada, que tiene valor y que está orientada a la acción, esto es, que propicia la toma de decisiones.”*¹³³

¹³² Cfr. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Boletín número DSC/191/2021, consultado en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/2-boletines/7326-dcs-191-2021.html>, el día 03 de agosto de 2021.

¹³³ Corona Rodríguez, José Manuel, *El valor de la información en tiempos de Internet. El hipertexto como objeto de estudio*, consultado en: <https://cdsa.academica.org/000-062/52.pdf>, el día 17 de julio de 2021.

Así, para que la información pueda adquirir valor, en este caso para la toma de decisiones, es necesario que pueda transformarse en conocimiento. Se trata de un proceso que parte de la existencia de uno o varios datos que se transforman en información y que posteriormente se procesan de forma que sea entendible. Dicho proceso se puede representar como a continuación se indica:



Para la administración pública en la Ciudad de México, uno de los grandes retos en materia de acceso a la información es transformar los datos e información que posee en conocimiento. Para Jacqueline Peschard, es necesario que la información sea de calidad, comprensible y utilizable para la población en general, pues actualmente contamos con grandes volúmenes de datos que requieren procesos altamente especializados para su análisis.¹³⁴

Es importante que la apertura de información no se quede en datos aislados e inteligibles para la sociedad, sino que se trate de información que le permita dar seguimiento a las decisiones adoptadas por el gobierno.

La información transformada en conocimiento adquiere valor al permitir brindar mejores servicios, impulsar el desarrollo económico, disminuir

¹³⁴ Cfr. Peschard, Jacqueline, *Op. Cit.*, pp.110-112.

desigualdades sociales, identificar áreas de oportunidad, identificar posibles áreas de corrupción, entre otros aspectos.

3.3. Gestión de archivos

Uno de los elementos fundamentales para garantizar el derecho de acceso a la información pública tiene que ver con la gestión de archivos. Los documentos ya sea en un formato electrónico o en papel generados por las instituciones del Estado son la materia prima a partir de la cual surge la transparencia; es decir, sin archivos gubernamentales es imposible hablar de transparencia y acceso a la información pública.

Para Jacqueline Peschard, *“[L]os archivos en los que se encuentran los documentos públicos gubernamentales son fundamentales para el desarrollo de la transparencia y el acceso a la información, porque constituyen ni más ni menos que la plataforma transversal que contiene la información sobre los actos y decisiones gubernamentales ordenados, clasificados y actualizados, sin los cuales es impensable el acceso a la información que genera el Estado.”*¹³⁵

El vínculo entre transparencia, acceso a la información pública y los archivos hace necesario que las instituciones de gobierno o aquellas que ejercen recursos públicos, establezcan sistemas adecuados que permitan ubicarlos con facilidad y su consulta.

El papel de los archivos en un Estado es tan importante que el Consejo Internacional de Archivos (ICA) creó La Declaración Universal sobre los Archivos, adoptada por la UNESCO el 10 de noviembre de 2011 en París.¹³⁶ En dicho documento se menciona que *“[L]os archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. [...] Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas.”*¹³⁷

En la Declaración en cita, también se refrenda el valor de los archivos como parte esencial de la conformación y resguardo de la memoria individual y colectiva,

¹³⁵ *Ibidem*, p.244.

¹³⁶ Declaración Universal de los Archivos, consultada en: <https://www.ica.org/es/la-declaracion-universal-de-los-archivos-uda>, el día 14 de julio de 2021.

¹³⁷ *Idem*.

así como de la democracia a través de acceso libre a los archivos. Sin embargo, para tal efecto, es necesario que los Estados, principalmente en las instituciones de gobierno que lo integran adopten medidas para asegurar la integridad, autenticidad, fiabilidad y acceso a los archivos.

Una vez que hemos establecido algunas consideraciones preliminares acerca de la importancia de los archivos y su vínculo con la transparencia y el acceso a la información pública, es importante establecer ¿qué se entiende por archivo?

Al respecto, el diccionario de la Real Academia Española, indica que por archivo se entiende el *“conjunto ordenado de documentos que una persona, una sociedad, una institución, etc., producen en el ejercicio de sus funciones o actividades.”*¹³⁸

La Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, en el artículo 4 fracción III, señala que por archivo deberá entenderse *“[a]l conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden [...]”*¹³⁹

La Ley General de Archivos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1, es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos.

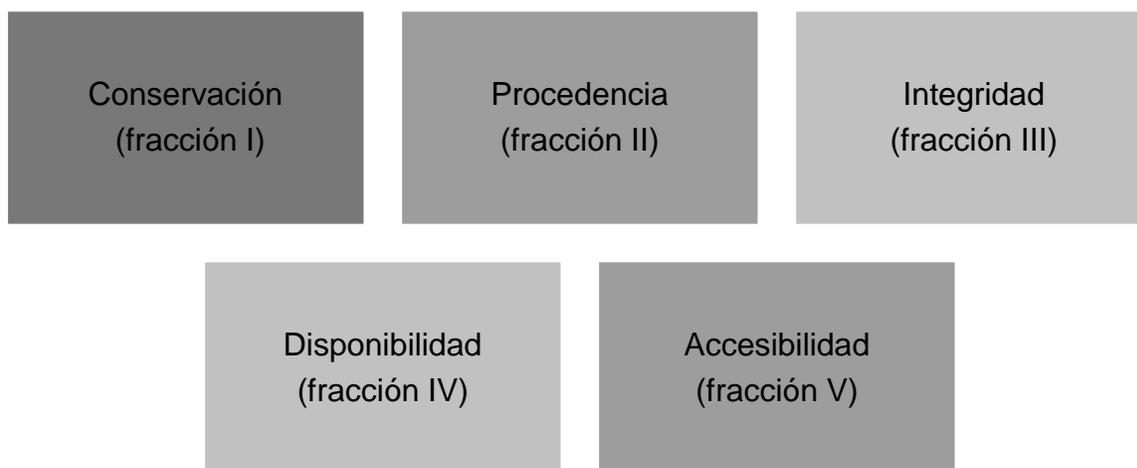
De acuerdo con la ley en comento, son sujetos obligados las autoridades, entidades, órganos, organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

¹³⁸ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/archivo>. el día 14 de julio de 2021.

¹³⁹ Cámara de Diputados, Ley General de Archivos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf, el día 14 de julio de 2021.

La ley en cita entró en vigor 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se estableció como plazo de un año a partir de su entrada en vigor a efecto de que las legislaturas de los Estados armonizaran los ordenamientos vinculados con dicha ley (artículos transitorios primero y cuarto).

El artículo 5 de la Ley en cita, establece como principios rectores en materia de archivos los siguientes¹⁴⁰:



En conjunto tales principios establecen la obligación para los sujetos obligados de adoptar las medidas necesarias ya sea de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la conservación integral y localización expedita de los documentos de archivo; lo anterior, con el objetivo de garantizar el acceso libre a su consulta de acuerdo con las especificaciones establecidas por dicha Ley y demás leyes vinculadas.

Ahora bien, los artículos 10 al 16 de la Ley en comento establecen las obligaciones de los sujetos obligados respecto a los archivos; en específico el artículo 11 señala un catálogo de obligaciones de carácter enunciativo más no limitativo:

¹⁴⁰ Esquema elaborado a partir de la información contenida en la Ley General de Archivos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf, el día 14 de julio de 2021.

Ley General de Archivos	
Artículo 11 (obligaciones de los sujetos obligados)¹⁴¹	
Fracción	Descripción
I	Deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, así como las directrices establecidas en la Ley.
II	Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.
III	Integrar los documentos en expedientes.
IV	Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo.
V	Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental.
VI	Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original.
VII	Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos.
VIII	Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos.
IX	Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo.

¹⁴¹ Cuadro elaborado a partir de la información contenida en la Ley General de Archivos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf, el día 14 de julio de 2021.

X	Resguardar los documentos contenidos en sus archivos.
XI	Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, se debe considerar el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos.
XII	Las demás aplicables.

3.3.1. Documentos públicos

El diccionario de la Real Academia Española establece dos definiciones de interés para la presente investigación respecto a qué se entiende por documento. La primera definición refiere que por documento se entiende el *“escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.”*¹⁴² En su segunda acepción, indica que se relaciona con una *“cosa que sirve para testimoniar un hecho o informar de él, especialmente del pasado.”*¹⁴³

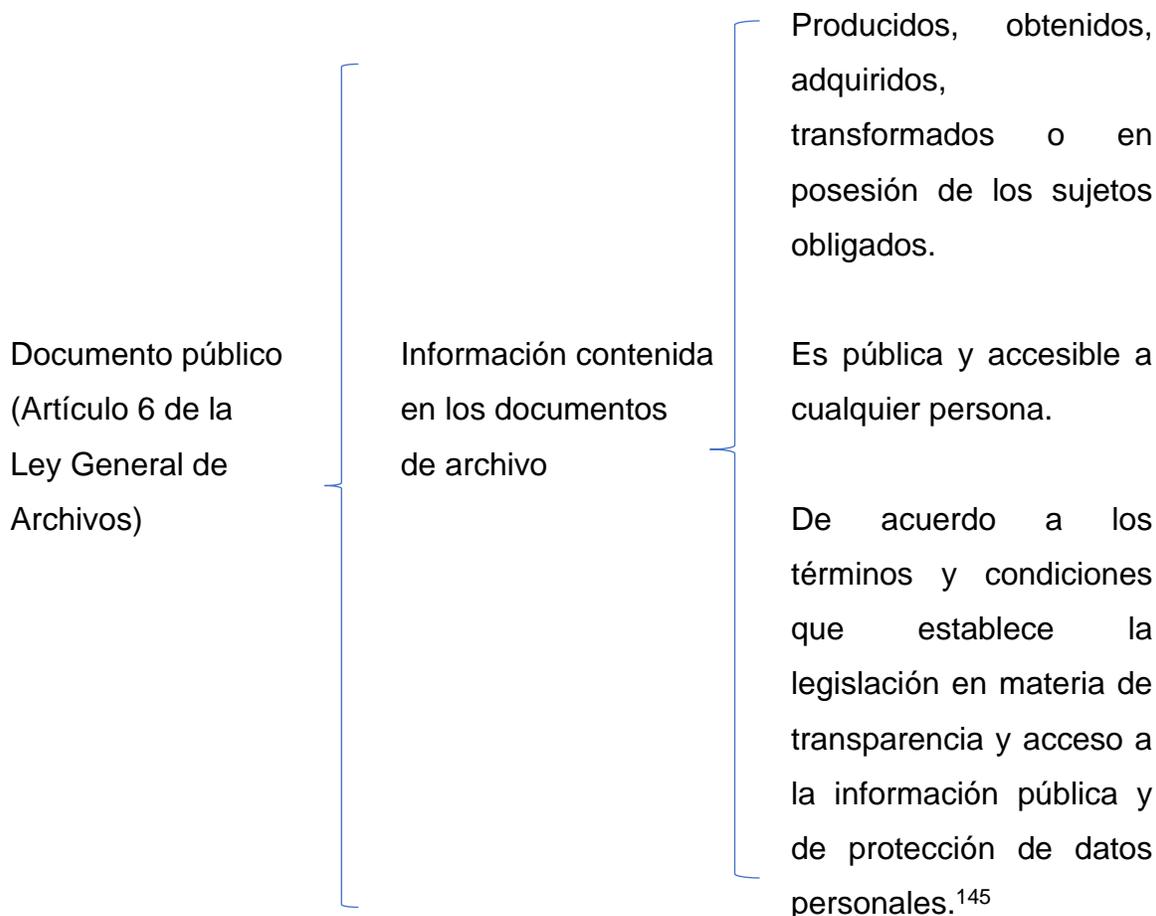
Bajo este tenor, el propio diccionario señala que por documento público debe entenderse, aquel autorizado por funcionario competente para ello y que acredita los hechos que refiere y su fecha.¹⁴⁴

Por su parte, la Ley General de Archivos, en los artículos 6 al 9 establece las directrices a las que deben sujetarse los sujetos obligados con relación a los documentos públicos:

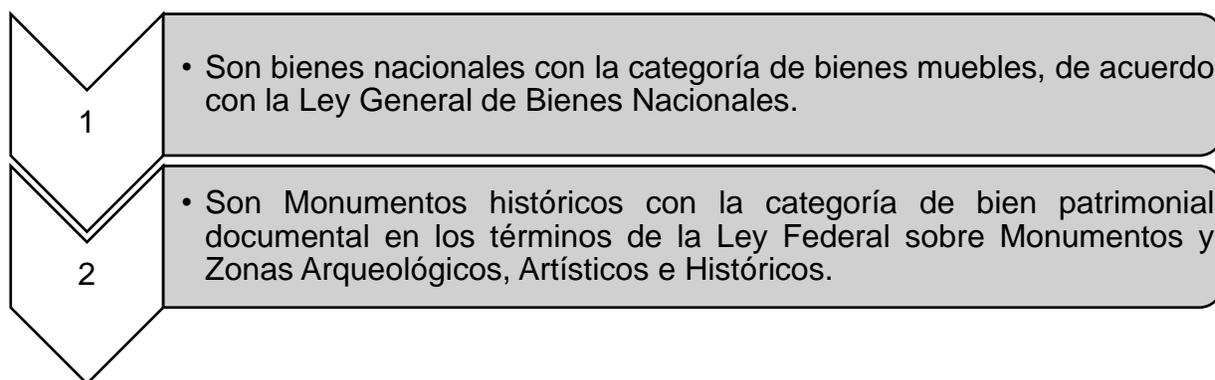
¹⁴² Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/documento>, el día 14 de julio de 2021.

¹⁴³ *Idem.*

¹⁴⁴ *Idem.*



El artículo 9 de la Ley que nos ocupa indica que los documentos públicos de los sujetos obligados tienen un doble carácter¹⁴⁶:



¹⁴⁵ Cuadro elaborado a partir de la información contenida en la Ley General de Archivos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf, el día 14 de julio de 2021.

¹⁴⁶ *Idem*.

3.3.2. Gestión de archivos en la Ciudad de México

En el caso de la Ciudad de México, la Ley de Archivos de la Ciudad de México vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de noviembre de 2020, se derogó la Ley de Archivos del Distrito Federal.¹⁴⁷ La Ley local parte de las directrices establecidas por la Ley General de Archivos.

En el caso de la Ley local, se define al archivo como el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica (fracción IV del artículo 5)¹⁴⁸

Por lo que se refiere a los principios rectores para la gestión de archivos en la Ciudad de México, a los establecidos por la Ley General de Archivos (conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad), se adicionan los principios de economía y preservación.

En cuanto a las obligaciones en materia de archivos para los sujetos obligados, la ley local establece un catálogo enunciativo más no limitativo:

Ley de Archivos de la Ciudad de México	
Artículo 12 (obligaciones de los sujetos obligados)¹⁴⁹	
Fracción	Descripción
I	Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística.

¹⁴⁷ Secretaría de la Contraloría General, Prontuario normativo, consultado en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68385/31/1/0, el día 14 de julio de 2021.

¹⁴⁸ *Idem.*

¹⁴⁹ *Idem.*

II	Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración, administración, consulta y conservación de archivos.
III	Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite.
IV	Inscribir en el Registro correspondiente, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo.
V	Conformar el COTECIAD, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental.
VI	Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original.
VII	Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos y promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos.
VIII	Designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con los archivos bajo su resguardo.
IX	Asignar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de los archivos bajo resguardo.
X	Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo.
XI	Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, es importante el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos.

XII	Generar medidas para la accesibilidad, así como ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, personas, pueblos y comunidades indígenas y otro grupo de atención prioritarias con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e inclusión.
XIII	Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística.
XIV	Demás disposiciones aplicables.

Una figura importante es la creación del COTECIAD, el cual de acuerdo con el artículo 25 de la Ley que nos ocupa, se trata de grupos interdisciplinarios que se integran por los titulares de los archivos de trámite, concentración e histórico y por los titulares de la coordinación de archivos, planeación y/o mejora continua, área jurídica, tecnologías de la información, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control, áreas administrativas que producen documentación.

El COTECIAD también se integra por representantes de las áreas de informática, sistemas, recursos financieros y personas que por su experiencia, conocimiento y función se consideren idóneas para promover y garantizar la correcta gestión de documentos y administración de archivos.

El artículo 15 de la Ley que nos ocupa indica que los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos con el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, descripción, valoración y disposición documental, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, se considera relevante el artículo 17 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, pues indica que los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de la Ciudad de México.

3.4. El dataísmo en la administración pública

Como se mencionó en apartados anteriores, para que la información sea considerada como tal y pueda convertirse en una herramienta que genere conocimiento para la toma de mejores decisiones por parte del gobierno y sociedad, es necesario que esa información se presente procesada, analizada, entendible y no como datos aislados.

Con el auge de las tecnologías de la información, ha sido posible concentrar grandes volúmenes de datos en las diversas áreas que integran la administración pública de la Ciudad de México. Tal situación presenta el reto de qué mecanismos establecer para que esos datos puedan ser procesados y analizados transformándolos en información útil y al alcance la sociedad.

Para James Bridle, el uso a mayor escala de las tecnologías de la información ha generado que en la actualidad nos encontremos en medio de grandes cúmulos de conocimiento, pero no hemos aprendido a interpretarlo, “[...] *aquello que se esperaba que iluminase el mundo en la práctica lo oscurece. La abundancia de información y la pluralidad de cosmovisiones a la que ahora tenemos acceso a través de internet no producen una realidad consensuada y coherente, sino una desgarrada [...].*”¹⁵⁰

En el caso del derecho de acceso a la información pública, al estar estrechamente relacionado con las tecnologías de la información también nos enfrentamos a una etapa en la cual contamos con demasiada información que el gobierno acumuló a través de los años, pero no implica que sea sencillo interpretarla.

A la par de la paulatina apertura de la información pública, ha surgido un fenómeno conocido como dataísmo el cual favorece la acumulación de datos que requieren procesos especializados de informática y el uso de tecnologías de la

¹⁵⁰ Bridle, James, *La nueva edad oscura. La tecnología y el fin del futuro*, México, Ed. Penguin Random House, S.A. de C.V., 2020, p. 20.

información para ser traducidos en información que potencialmente guíe la toma de decisiones.

No cabe duda de que el derecho de acceso a la información pública en muchas áreas de la administración pública implica un cambio en la forma como se llevan a cabo los procesos internos, así como la forma en que se almacena, procesa o analiza la información a efecto de permitir construir un conocimiento del estado en que se encuentran nuestras instituciones.

En este sentido, Byung-Chul Han en la obra titulada “La sociedad de la transparencia”, expone que “*ningún otro tema domina hoy tanto el discurso público como la transparencia.*”¹⁵¹ Para el autor en cita, la exigencia de transparencia en la sociedad forma parte de un cambio de paradigma que va más allá de la política y la economía.

Dada la importancia de la transparencia y el acceso a la información se considera importante abordar brevemente el fenómeno del dataísmo en el acceso a la información pública pues en las propias respuestas de atención a solicitudes de acceso a la información se proporcionan grandes volúmenes de datos aislados que el peticionario debe analizar para obtener la información que busca.

Si bien, los artículos 207 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obliga a los sujetos obligados de la Ciudad de México a procesar la información que se les solicita o presentarla acorde a las especificaciones requeridas por el peticionario, sí prescribe la posibilidad de sistematizar la información bajo su resguardo.

Más adelante, en el apartado de tecnologías de la información se detallarán las ventajas de hacer uso de tales herramientas para sistematizar grandes volúmenes de información e interconectar información entre instituciones públicas, con un impacto favorable en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, al reducir el impacto del dataísmo.

¹⁵¹ Cfr. Han, Byung-Chul, *La sociedad de la Transparencia*, España, Ed. Herder, 2016, p. II.

Una vez que hemos establecido algunos puntos introductorios respecto al dataísmo en la administración pública, es necesario aportar una definición inicial. En un artículo publicado en el New York Times el 4 de febrero de 2013, David Brooks anunció el surgimiento del dataísmo. Brooks lo definió como la filosofía emergente a través de la cual tenemos la capacidad de acumular enormes cantidades de datos.¹⁵² El dataísmo indica que los datos son transparentes, fiables y permiten que todo lo expresado en datos sea medido.¹⁵³

Desde esta perspectiva los datos se han convertido en un objeto de culto al considerarse que son lo más apegado a la verdad, objetivos y con el potencial de ser medidos. Para Armand Mattelart, “[l]a idea de sociedad regida por la información se inscribe, por así decirlo, en el código genético del proyecto de sociedad inspirado por la mística del número [...] entroniza a la matemática como modelo de razonamiento y acción útil.”¹⁵⁴

El dataísmo se ha introducido en el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, lo cual nos lleva a cuestionar si las respuestas de atención a solicitudes de acceso a la información por parte de los sujetos obligados en la Ciudad de México pueden identificarse como información o como datos.

Al respecto, cabe recordar que la información está integrada por un conjunto de datos sistematizados que permiten la construcción de conocimiento para la toma de decisiones, como indicamos en apartados anteriores eso le da un valor a la información.

Lo anterior explica por qué la presencia de grandes volúmenes de datos como los llamados “big data” no necesariamente pueden llamarse información pues requieren de procesos previos para su análisis, interpretación y comprensión hasta transformarse en información útil. Inclusive el uso de un lenguaje técnico conduce

¹⁵² Cfr. Han, Byung-Chul, *Psicopolítica*, España, Ed. Herder, 2016, p 87.

¹⁵³ Brooks, David, *The philosophy of Data*, The New York Times, consultado en: <https://www.nytimes.com/2013/02/05/opinion/brooks-the-philosophy-of-data.html>, el día 29 de junio de 2021.

¹⁵⁴ Mattelart, Armand, *Historia de la sociedad de la información*, México, Ed. Paidós, 2018, p. 13.

al peticionario en una solicitud de acceso a la información a visualizar la información proporcionada como un conjunto de datos sin significado.

En el caso de la transparencia en México, Jacqueline Peschard, expone que la información que no se ofrece en formatos útiles que permitan su reutilización para contrastarla o en un lenguaje demasiado técnico, no puede cumplir con los propósitos de la transparencia.¹⁵⁵

Para ejemplificar el efecto del dataísmo en el derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3100000126921 (**Anexo 1**) ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Entre otra información se solicitó lo siguiente:

- Número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas y tramitadas del año 2016 a julio de 2021, organizadas por año, motivo de la solicitud, sujeto obligado;
- Número de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales la información fue clasificada, desde el año 2016 a julio de 2021, organizadas por año, motivo de la clasificación, modalidad y sujeto obligado responsable de su atención;
- Número de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales no se entregó la información completa, se declaró inexistente, desde el año 2016 a julio de 2021, organizada por año, materia de la solicitud y sujeto obligado responsable de su atención;
- Número de recursos de revisión atendidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vinculados con solicitudes de acceso a la información pública en alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

¹⁵⁵Cfr. Peschard, Jacqueline, *Op. Cit.*, pp. 110-111.

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, desde el año 2016 a julio de 2021, clasificadas por año, fracción del artículo 234 violentada y sujeto obligado responsable de su atención.

Respecto al total de solicitudes de acceso a la información recibidas y tramitadas por el Instituto, así como las solicitudes en las cuales se clasificó la información, se entregó incompleta o se declaró inexistente, se proporcionó una cifra global por el periodo solicitado y la cantidad individual por año. No obstante, los datos relacionados con la materia de la solicitud, motivo de la clasificación o sujeto obligado responsable de su atención no se proporcionaron con el nivel de detalle solicitado.

Al respecto, el Instituto motivó su respuesta en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestó que en caso de requerir el detalle de la información faltante deben descargarse *“los conjuntos de datos (datasets) de las solicitudes de información disponibles en formato de datos abiertos en Excel en el Portal de Datos abiertos”*¹⁵⁶

Por lo que se refiere al número de solicitudes en las cuales se clasificó la información en cualquiera de sus modalidades, la información se entregó incompleta o se declaró inexistente el Instituto proporcionó un Excel en el cual el peticionario debe filtrar la información que fue solicitada. Adicionalmente, en el segundo caso, también se deben descargar los conjuntos de datos (datasets) de las solicitudes de información disponibles en formato de datos abiertos en el Portal de Datos abiertos y realizar la búsqueda de información solicitada.¹⁵⁷

Respecto al número de recursos de revisión atendidos por el Instituto vinculados con solicitudes de acceso a la información pública en alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia local, se informó

¹⁵⁶ El texto forma parte de la información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3100000126921.

¹⁵⁷ *Idem.*

que, “[...] los sujetos obligados no se encuentran obligados al procesamiento de la información que en ejercicio de sus funciones es generada, motivo por el cual, la Secretaría Técnica no cuenta con la información en el nivel de desagregación solicitado por el particular.”¹⁵⁸(sic)

Al igual que en los casos anteriores, se proporcionó una base de Excel en el cual el petionario debe procesar, sistematizar y analizar la información para construir la información solicitada. Cabe destacar que en este punto el Instituto indicó que la base de datos en Excel contiene unas claves de identificación con la nomenclatura IP 2016, IP 2017, IP 2018, IP 2019, IP 2020, IP 2021, sin mencionar qué debe entenderse por IP; por otro lado, la información que integra cada periodo no se encuentra homologado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Base de datos de Recursos de Revisión (2016-2021)¹⁵⁹	
Nomenclatura	Descripción
IP 2016	Expediente, ente público, motivo por el cual se interpone, contenido de la solicitud de información, folio de solicitud, sentido de la resolución y vista.
IP 2017	Expediente, ente público, motivo por el cual se interpone, contenido de la solicitud de información, folio de solicitud, sentido de la resolución y vista.

¹⁵⁸ *Idem.*

¹⁵⁹ Cuadro elaborado a partir de la información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3100000126921.

IP 2018	Expediente, ente público, motivo por el cual se interpone, contenido de la solicitud de información, folio de solicitud, sentido de la resolución y vista.
IP 2019 Registrados	Expediente, sujeto obligado, folio de solicitud, motivo por el cual se interpone y contenido de solicitud de información
IP 2019 Aprobados	Número, recurso de revisión, fecha de la sesión, sujeto obligado, sentido de la resolución y vista.
IP 2020 Registrados	Expediente, sujeto obligado, folio de la solicitud y agravio.
IP 2020 Aprobados	Número, recurso de revisión, fecha de la sesión, sujeto obligado, sentido de la resolución y vista.
IP 2021 Registrados	Expediente, sujeto obligado, folio de solicitud y agravio.
IP 2021 Aprobados	Número, recurso de revisión, fecha de la sesión, sujeto obligado, sentido de la resolución y vista.

En efecto, a través de los ejemplos presentados podemos identificar cómo en algunas ocasiones más que información, en atención a solicitudes de acceso a la información pública los sujetos obligados presentan un conjunto de datos los cuales requieren de un proceso adicional para transformarse en información.

La información pública gubernamental en México debe transitar de presentarse como una mera acumulación de datos hacia una información de calidad, se debe evitar en la medida de lo posible proporcionar grandes volúmenes

de datos y el uso excesivo de tecnicismos que dificultan su interpretación y reutilización por parte de la sociedad en general.

3.5. Transformación digital del gobierno y el acceso a la información pública

De acuerdo con información aportada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹⁶⁰ la pandemia por la COVID-19 puso de relieve la urgencia de implementar a nivel mundial la transformación digital del gobierno a través de la implementación de las tecnologías de la información (TIC). Es a través de dichas tecnologías que empresas, bancos, ONG's, instituciones transnacionales y los mismos Estados, se comunicaron, compartieron información y prestaron servicios a distancia.

Durante el periodo de mayores restricciones a la circulación de un Estado a otro con motivo de la pandemia de la COVID-19 (principalmente durante el año 2020), fuimos testigos de cómo los principales líderes del mundo tomaban decisiones respecto a la gestión de la pandemia, la ruta para hacer frente a la crisis económica, así como la fabricación y posterior distribución de las vacunas con el uso de medios digitales para comunicarse.

Los Estados con un mayor desarrollo tecnológico, uso de las TIC y mayor número de trámites y servicios en modalidad digital presentaron un menor rezago con relación a los Estados con rezagos en este campo.

La pandemia por la COVID-19 hizo latente las deficiencias al interior de los Estados, carencias en el desarrollo tecnológico y acceso a internet por parte de la población, lo cual fue motivo para el rezago de muchos trámites y servicios que requerían forzosamente la vía presencial por no contarse con un medio digital para realizarlo.

En el caso del ejercicio del derecho de acceso a la información, la pandemia por la COVID-19 hizo latente la falta de protocolos adecuados para salvaguardar dicho derecho aún en situaciones de emergencia que limitan las posibilidades de

¹⁶⁰ Banco Interamericano de Desarrollo, Sala de prensa, consultado en: <https://www.iadb.org/es/noticias/america-latina-y-el-caribe-debe-invertir-en-talento-para-impulsar-transformacion-digital>, el día 06 de mayo de 2021.

los peticionarios de acudir de manera presencial ante una autoridad para resolver sus dudas.

De acuerdo con Fareed Zakaria en su obra “Diez lecciones para el mundo de la postpandemia”, el legado de la pandemia por la COVID-19 es la conectividad. La carrera por el 5G, la economía global digital y la pérdida de la hegemonía de Estados Unidos son grandes transformaciones que aceleró la pandemia.¹⁶¹

Bajo este tenor, el BID indica que *“[e]ntre las numerosas complicaciones derivadas de la pandemia, la cuarentena causó que muchos ciudadanos se enfrentaran a la difícil decisión de salir de casa, hacer fila en una institución pública y arriesgar su salud; con el objeto de tan solo acceder a un servicio público que requerían. Por su parte, muchos funcionarios públicos enfrentaron una disyuntiva similar: quedarse en casa y estar más protegidos de la pandemia, o ausentarse de su puesto de trabajo.”*¹⁶²

Como se analizará en esta sección, la transformación digital del gobierno (como parte de los indicadores de desarrollo del Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y Banco Interamericano de Desarrollo), no es una tarea sencilla pues requiere la intervención activa de los Estados, empresas, sociedad en general y expertos a efecto de seleccionar los trámites y servicios que se traducirán de una modalidad en papel a digital.

En el caso del derecho de acceso a la información pública dicha transformación digital implica sistematizar y digitalizar la información bajo resguardo de los sujetos obligados de tal manera que se simplifique su localización y no sea necesaria la consulta física de grandes volúmenes de expedientes en papel.

La transformación digital está entre las prioridades de muchos gobiernos debido a que se relaciona con mayor transparencia, servicios más rápidos y accesibles, menos oportunidades de corrupción, y mayor eficiencia en las

¹⁶¹ Cfr. Zakaria, Fareed, Diez lecciones para el mundo de la postpandemia, Ed. Paidós, 2021, disponible en: <https://www.amazon.com.mx/kindle-store-ebooks/b?ie=UTF8&node=6446439011>.

¹⁶² Banco Interamericano de Desarrollo, Transformación Digital y Empleo Público, 2021, p. VIII, consultado en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Transformacion-digital-y-empleo-publico-El-futuro-del-trabajo-del-gobierno.pdf>, el día 06 de mayo de 2021.

instituciones públicas.”¹⁶³Es decir, constituye una de las principales herramientas para impulsar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

3.5.1. Ejes de la transformación digital

Un gobierno digital o e-government es aquel que en lugar de basar su relación con los ciudadanos y empresas a partir de trámites o servicios presenciales, acompañados de formatos en papel, lo basa en las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Así en vez de tener que hacer algún trámite o servicio necesariamente a través de una oficina podemos realizarlo en un sitio de internet.

De acuerdo con información de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL):

“[e]l gobierno electrónico [...] es la transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC, con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. [...] se basa y fundamenta su aplicación en la Administración Pública, teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana.”¹⁶⁴

Sin embargo, la transformación digital del gobierno no es algo que suceda de manera automática a través del uso de la tecnología. Se trata de un proceso complejo que para llevarse a cabo e implementarse de manera exitosa requiere la intervención de expertos en tecnología, administración pública, empresas y sociedad en general.

La transformación digital del gobierno debe enfocarse a mejorar los servicios e información que se ofrece a los ciudadanos, requiere planear y rediseñar las instituciones que conforman el Estado con la creación de nuevas áreas dentro de la

¹⁶³ *Idem.*

¹⁶⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, El gobierno electrónico en la gestión pública, consultado en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/7330-gobierno-electronico-la-gestion-publica>, el día 03 de junio de 2021.

burocracia que se encarguen de implementar dicha transformación. Por otro lado, necesita rediseñar los trámites y servicios para transitar de una modalidad presencial (en papel) a una digital. En el rediseño se debe colocar en el centro al ciudadano.

Aunado a lo anterior, desempeña un papel fundamental el marco jurídico que establezca las reglas del juego para los diversos operadores y actores que intervengan en la transformación digital del gobierno. Finalmente, y como elemento obvio se requiere el uso de la tecnología.

Al respecto, el BID en el curso gratuito en línea denominado “Gobierno digital”¹⁶⁵ propone tres grandes ejes para la transformación digital del Estado:



A efecto de comprender cada uno de los ejes propuestos por el BID, a continuación, se explica en qué consisten:

- **La Institucionalidad:** Para la transformación digital del gobierno, es necesario contar con un organismo rector que defina, organice, identifique y coordine a las instituciones públicas, sector privado y sociedad civil para llevar a cabo una transformación digital planificada. Un país puede tener la mejor tecnología, pero requiere una adecuada institucionalidad para su transformación digital.¹⁶⁶

¹⁶⁵ Para mayor información y profundizar en los ejes para la transformación digital del Estado propuestos por el Banco Interamericano de Desarrollo, puede consultarse el curso “Gobierno digital” disponible en: <https://www.edx.org/es/course/gobierno-digital>.

¹⁶⁶ *Idem*.

Dicha institución debe trabajar en beneficio de todo el gobierno, empresas y ciudadanos. Es la responsable de generar y proveer los servicios digitales. Requiere una estructura institucional que legitime el uso de las tecnologías de la información.

- **El Marco Normativo:** Al igual que la globalización y la gobernanza mundial, la transformación digital del Estado nos pone frente a situaciones nuevas para las que hay que definir las reglas del juego, la seguridad de los datos, la identidad digital, la validez de las firmas digitales, entre otros aspectos.¹⁶⁷

El marco normativo promueve que la transformación digital se aplicará a todo el país no sólo al gobierno. El proceso de generar el marco normativo contribuye a convertir la transformación digital en política pública.

- **La Tecnología:** Es fundamental que el país genere e implemente ampliamente herramientas tecnológicas para que toda la población pueda utilizar la identidad y firma digital, interoperabilidad, servicios digitales para ciudadanos y empresas, sistemas de datos abiertos¹⁶⁸, gestión documental electrónica, entre otros.

3.5.2. Pilares para el gobierno digital

De acuerdo con información proporcionada en la página web del BID, existen cinco pilares para la transformación digital del gobierno:¹⁶⁹

1. Los servicios digitales que se ofrecen a la ciudadanía

Generalmente se conocen por servicios a los mecanismos a través de los cuales interactúan las personas o las empresas con el Estado a efecto de ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones. En los países con un rezago considerable en la transformación digital del gobierno, la mayor parte de los trámites y servicios continúan realizándose en una modalidad en papel (presencial).

¹⁶⁷ *Idem.*

¹⁶⁸ *Idem.*

¹⁶⁹ Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *5 pilares de la transformación digital del gobierno*, consultado en: <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/gobierno-digital-5-pilares-que-permiten-al-gobierno-ofrecer-servicios-sin-salir-de-casa/>, el día 03 de junio de 2021.

En contraste, un servicio digital es aquel en el cual el intercambio de información y pagos se hacen a través de internet. *“Para que la experiencia del ciudadano en línea sea adecuada, es muy útil contar con [...] un portal único y una carpeta ciudadana donde el ciudadano puede acceder a sus registros, ver sus trámites en curso e inclusive empezar nuevos trámites, [...]”*¹⁷⁰

2. La interoperabilidad entre las instituciones de gobierno

Este pilar se encuentra estrechamente relacionado con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues a través de la interoperabilidad las instituciones en la Ciudad de México podrían compartir información al agilizar la atención de solicitudes de acceso a la información.

La interoperabilidad significa que el ciudadano no tenga que proporcionar al gobierno un mismo dato dos veces, lo que normalmente ocurre en la actualidad con los trámites presenciales¹⁷¹. Existen documentos como el acta de nacimiento, certificado de estudios, identificación oficial que constantemente son solicitados por las instituciones gubernamentales al momento de requerir un trámite o servicio.

Por otro lado, los ciudadanos constantemente deben crear usuarios y contraseñas de acuerdo al trámite o servicio que desee realizar y la institución pública ante quien lo presenta.

La interoperabilidad permitiría a dichas instituciones visualizar y compartir información sin ser necesario solicitar infinidad de copias de documentos oficiales que ya fueron generados por el gobierno.

3. Datos, su gobernanza, uso y habilidades para aprovecharlos

Como se mencionó anteriormente en la actualidad los datos que circulan en internet son considerados “el nuevo petróleo” pues con ellos las empresas identifican preferencias de consumo de la población y los Estados pueden identificar necesidades recurrentes en los ciudadanos, enfermedades, trámites y servicios más solicitados, áreas de oportunidad para el gobierno, entre otros.

¹⁷⁰ *Idem.*

¹⁷¹ *Idem.*

“Los datos son el combustible de la transformación digital. Sin embargo, sin un dato estandarizado la información no fluye. Sin una adecuada gobernanza de los datos se pueden vulnerar derechos. Y sin talento suficiente para analizar los datos su valor no se aprovecha. Una buena política de datos asegura que los datos sean explotables y regulados cuidadosamente.”¹⁷²

Llevar a la práctica este pilar de la transformación digital por parte del Estado, requiere una burocracia con conocimientos técnicos en tecnologías de la información y comunicaciones, regulación en materia de acceso a la información, datos personales y ciberseguridad, así como diseño de políticas públicas.

Como lo menciona Gregory Michener, “[e]lementos cruciales de cualquier sistema de información -sistemas de archivo y recuperación de la información- están siempre anticuados en todos los gobiernos. En muchos de los países, las cuentas de correo oficial no son investigables 2.0 de Internet significa que las agencias gubernamentales aún no se comunican eficazmente, sino que duplican esfuerzos y pierden demasiado tiempo reuniendo y evaluando la información requerida.”¹⁷³

4. Identidad y firma digital

Para implementar la transformación digital del Estado, es necesario que la ciudadanía cuente con una identidad digital que le permita acceder a los trámites y servicios digitales sin necesidad de presentar la tradicional identificación oficial de forma presencial.

“El ID digital es el pasaporte al mundo digital. Para que un ciudadano se pueda identificar en línea y firmar documentos [...] es imprescindible contar con un sistema de identidad digital [...] que sea intransferible, universalmente aceptable, con absoluta validez jurídica. De la misma manera, es necesario desarrollar una firma digital confiable y segura que tenga el mismo valor jurídico que una firma manuscrita.”¹⁷⁴

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ Lachenal, Cécile, et al, *Derecho de acceso a la información. La visión de los usuarios*, España, Ed. Gedisa, 2011, pp. 87-88.

¹⁷⁴ *Idem.*

La identidad y firma digital permite al ciudadano contar con una solo usuario, contraseña y firma digital para la totalidad de los trámites y servicios que realice frente al gobierno.

5. Ciberseguridad para la protección de los archivos del gobierno y de la ciudadanía

En la actualidad una de las grandes preocupaciones de los Estados con el auge del uso de internet, las transacciones en línea y el comercio digital, es el relacionado con los ataques cibernéticos por parte de la delincuencia. Los datos personales son un recurso muy valioso para el crimen organizado pues pueden ser utilizados para la ejecución de diversas modalidades de fraudes, delitos sexuales, robos, entre otros.

El incremento en tales delitos, así como la preocupación del Estado y la sociedad por proteger su información digital de ataques de ciberdelincuentes, es resultado del gran nivel de digitalización al que hemos llegado.

Por ello, es fundamental contar con buenos sistemas de seguridad de la información y de los sistemas informáticos. *“Una buena política de ciberseguridad debe proteger al Estado, a los ciudadanos y a las empresas, muy especialmente a aquellas que gestionan la infraestructura crítica de cuyo funcionamiento depende la seguridad del país, la vida de los ciudadanos o la actividad económica.”*¹⁷⁵

Quienes apuestan por la transformación digital del gobierno, aseguran que el principal beneficio para la sociedad consiste en la mayor confianza entre los ciudadanos y el Estado. Cuando un trámite o servicio se realiza de manera presencial, es el ciudadano el que se acerca al gobierno mientras que con la digitalización es el gobierno que al gestionar la información del ciudadano se acerca a él.

¹⁷⁵ Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *5 pilares de la transformación digital del gobierno*, consultado en: <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/gobierno-digital-5-pilares-que-permiten-al-gobierno-ofrecer-servicios-sin-salir-de-casa/>, el día 03 de junio de 2021.

El auge de las tecnologías de la información es un tema acerca del cual aún falta mucho por analizar, cada día surgen nuevos riesgos en cuanto a su implementación y además de recursos es muy importante la voluntad política para digitalizar la información en resguardo del gobierno pues ello implica la apertura de información.

Aún falta establecer qué documentos se digitalizarán, qué protocolos se implementarán para asegurar la preservación de dicha información en caso de que los dispositivos de almacenamiento resulten afectados. Lo cierto es que uno de los elementos para impulsar el derecho de acceso a la información pública es el uso de tecnologías de la información para digitalizar la información que generan las autoridades, acompañada de un buen diseño institucional.

3.6. El secreto burocrático y la desclasificación de información

Uno de los grandes obstáculos a los que se enfrenta la transparencia y el derecho de acceso a la información pública se vincula con superar la cultura del secreto burocrático presente en nuestro país. La eficacia del derecho de acceso a la información pública requiere la apertura de la información con el mínimo de causales para su clasificación.

Para Gregory Michener, la cultura del secreto burocrático se arraiga en el comportamiento humano y da sentido al poder:

La voluntad de ocultar la incompetencia, la ineficiencia y la malversación es un instinto básico humano que no va a desaparecer. Los defensores deben entender que la voluntad de secreto está sostenida por al menos dos fenómenos, uno administrativo y otro político. [...] La información es poder y con el fin de que la cadena de mando conserve significado, los que están arriba deben poseer más información que los que están abajo, incluidos los ciudadanos.¹⁷⁶

Para otros expertos en la materia, la cultura del secreto burocrático en México es resultado del régimen de partido único imperante antes de la transición

¹⁷⁶ Lachenal, Cécile, et al, *Op. Cit.*, pp. 90-91.

democrática del año 2000, la cual dio forma a las instituciones del Estado mexicano y a los servidores públicos a su cargo, es decir, se ve como un fenómeno estructural.

Desde tal perspectiva, Miguel Pulido Jiménez menciona que *“[e]n México, el sistema de partido hegemónico controló durante 71 años, entre muchas otras cosas, el acceso al poder, el presupuesto público, la violencia de Estado, los medios de comunicación, una aceptada maquinaria corporativista y de estructura clientelares, y uno de los bienes más preciados en la acción política: la información gubernamental.”*¹⁷⁷ Desde este punto de vista, los servidores públicos de mayor jerarquía mantienen en secreto más información que aquellos de menor jerarquía.

En su obra *¿Qué es la burocracia?*, Max Weber realiza un análisis desde el punto de vista sociológico respecto a la burocracia. En este sentido, dicho autor manifiesta que *“[t]oda burocracia intenta acrecentar la superioridad de los profesionalmente informados conservando en secreto sus conocimientos y propósitos. La administración burocrática siempre propende a ser una administración de “secciones secretas”, tanto como sea posible, hurtan a toda crítica sus conocimientos y sus actividades.”*¹⁷⁸

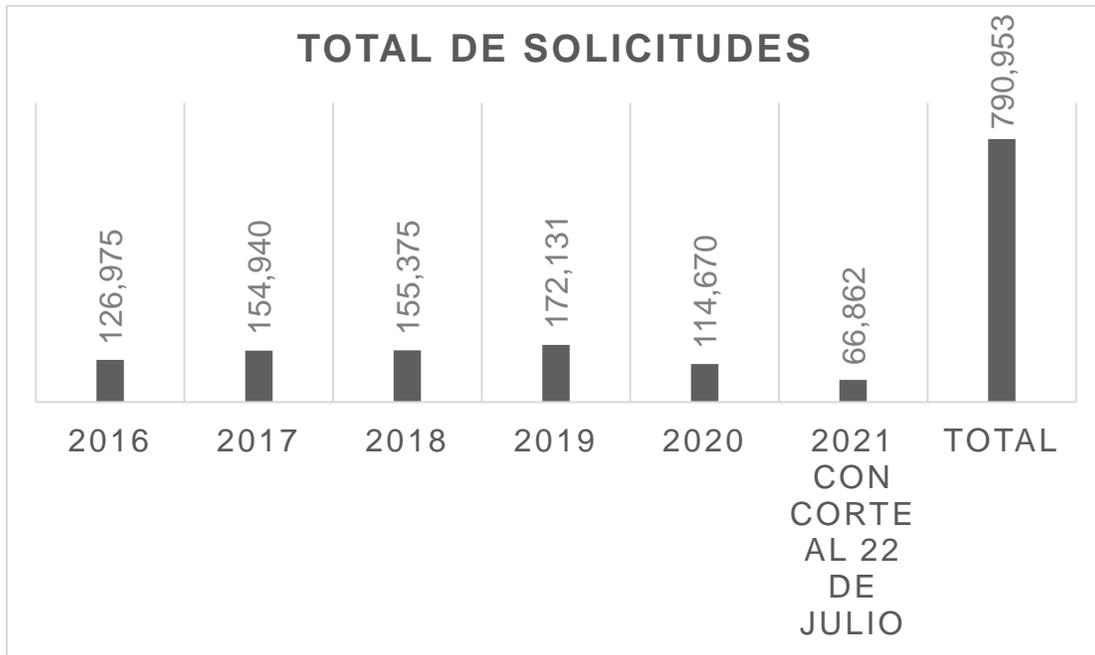
Nos encontramos entonces frente al reto de conciliar la naturaleza del poder con el derecho de acceso a la información pública que requiere la apertura de información. Se requiere limitar las causales para la clasificación de información para aquellos casos debidamente fundados y motivados, así como su uso excesivo por parte de los sujetos obligados.

A partir de información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la solicitud de información pública con número de folio 3100000126921 (**Anexo 1**); del año 2016 al 22 de julio de 2021 dicho Instituto recibió y tramitó un total de 790,953 solicitudes de acceso a la información pública, como a continuación se detalla¹⁷⁹:

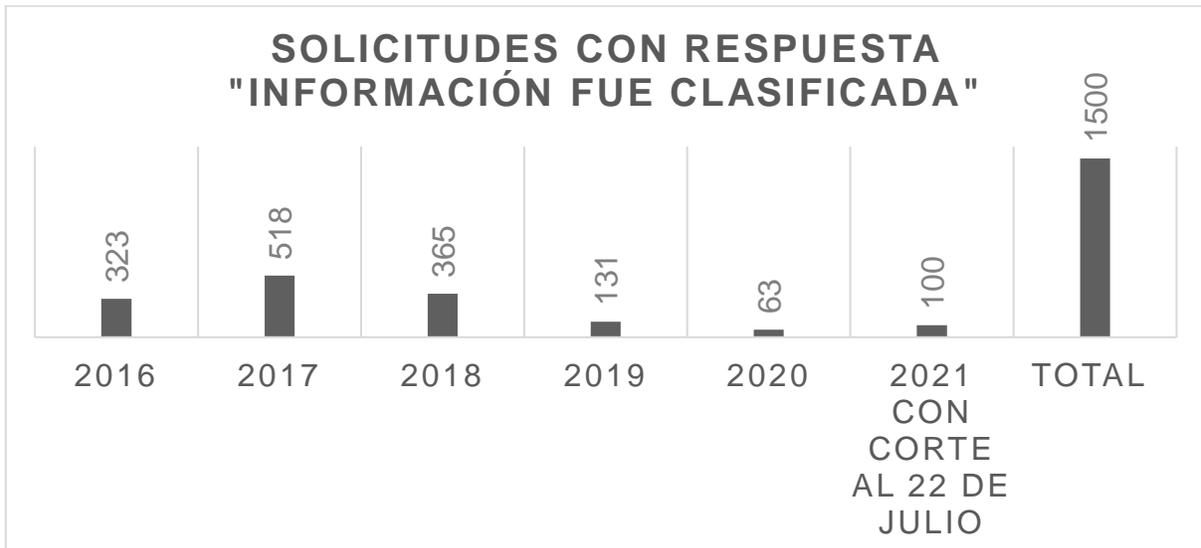
¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 11.

¹⁷⁸ Weber, Max, *¿Qué es la burocracia?* 4ª ed., México, Ed. Coyoacán, 2010, p.92.

¹⁷⁹ Gráfica elaborada a partir de la información proporcionada por el el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



Respecto a las solicitudes de acceso a la información pública en las cuales los sujetos obligados clasificaron la información en su modalidad de confidencial o reservada, el Instituto a través de la solicitud en cita, indicó que del año 2016 a julio de 2021 se han clasificado un total de 1500 solicitudes sin especificar el motivo exacto¹⁸⁰:



Ciudad de México, en atención a la solicitud de información pública con número de folio 3100000126921.

¹⁸⁰ *Idem.*

Por lo que se refiere al número de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales no se entregó la información completa o se declaró inexistente, desde el año 2016 a julio de 2021, el Instituto indicó que, durante tal periodo en 117,698 solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados de la Ciudad de México entregaron información parcial o se declaró inexistente:¹⁸¹



Del análisis de la información proporcionada por el Instituto en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3100000126921, en específico del total de solicitudes recibidas y tramitadas por los sujetos obligados de la Ciudad de México durante el periodo 2016 a julio de 2021, así como de las solicitudes en las cuales la información fue clasificada, se entregó incompleta o se declaró inexistente podemos indicar lo siguiente:

De 2016 a 2019, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública tuvo un incremento paulatino pues pasó de 126,975 a 172,131 solicitudes. En el año 2020 se observa un descenso en el número de solicitudes probablemente como resultado de la emergencia sanitaria por la COVID-19. Finalmente, de enero a julio

¹⁸¹ *Idem.*

de 2021 se han presentado 66,862 solicitudes de acceso a la información pública en la Ciudad de México.

Por lo que se refiere a las solicitudes de acceso a la información pública en las cuales los sujetos obligados clasificaron la información, observamos que en el año 2017 se clasificó el mayor número de solicitudes (518), mientras que en el año 2020 únicamente se clasificó información en 63 solicitudes.

Respecto a las solicitudes de acceso a la información pública en las cuales los sujetos obligados de la Ciudad de México entregaron la información incompleta o se declaró como inexistente, observamos que del año 2016 al 2019 hubo incremento paulatino de las mismas, al pasar de 16,504 solicitudes en 2016 a 25,618 solicitudes en 2019. Al igual que en los casos de trámite y registro de solicitudes o clasificación de la información, en el año 2020 también se aprecia una disminución en la entrega de información incompleta o inexistente.

Adicionalmente, se solicitó al Instituto a través de la solicitud de información pública con número de folio 3100000126921 (**Anexo 1**), proporcionar el número de recursos de revisión atendidos por dicho Instituto y vinculados con solicitudes de acceso a la información pública; sin embargo, manifestó no contar con el detalle de la información solicitada.

Conocer el número de recursos de revisión tramitados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de suma importancia para identificar el universo de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales el sujeto obligado entregó información diferente a la solicitada o no se comprende la respuesta otorgada.

Como se mencionó con anterioridad, para que la información cuente con valor y permita a sociedad y gobierno tomar mejores decisiones es importante que dicha información pueda transformarse en conocimiento. Así mismo, es necesario

limitar las causales para la clasificación de información pues el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública requiere la apertura de información.

3.6.1. El “proceso de la luz ámbar”

Generalmente al pensar en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, nos enfocamos en el peticionario que acude ante un sujeto obligado para solicitar información relacionada con un trámite, servicio, ejercicio de un derecho, rendición de cuentas, acciones emprendidas contra actos de corrupción, entre otras.

Sin embargo, una vez que las solicitudes de acceso a la información pública son recibidas por el Instituto de Transparencia que corresponda o la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, comienza un proceso que implica aspectos de índole administrativa y según el tema de la solicitud de índole política.

En cuanto a la parte del proceso de índole administrativo se hace referencia al proceso interno de atención de solicitudes de acceso a la información pública que puede implicar una o varias áreas de uno o varios sujetos obligados hasta la entrega de la respuesta final.

En cuanto a la parte del proceso de índole política se hace referencia a aquellas solicitudes de acceso a la información en las cuales se solicita información “incómoda” por tratarse de actos u omisiones de actores políticos o servidores públicos que se encuentran bajo el escrutinio público en un lugar y tiempo determinados.

La aparición de dicho elemento político en la atención de solicitudes de acceso a la información pública ha despertado el interés de algunos investigadores interesados en identificar qué ocurre entre el momento que ingresa una solicitud “incómoda”, se analiza la posible respuesta y se entrega la información final.

Para tal efecto, resulta interesante cómo se documentó en Canadá la presencia de un fenómeno denominado “el proceso de la luz ámbar” en la atención de solicitudes de acceso a la información pública que son identificadas como riesgos latentes para la imagen u aceptación de una figura pública importante.

Bajo este tenor, Alasdair S. Roberts, expuso:

“[e]l proceso de luz ámbar [...] comienza en el momento en que una solicitud [...] es recibida por el departamento. Un funcionario de evaluación de riesgos examina las solicitudes recibidas para identificar las potencialmente sensibles. En la práctica, existe una presunción de sensibilidad a solicitudes presentadas por periodistas o representantes de partidos políticos, las oficinas de los miembros de la oposición del Parlamento.

El procedimiento estándar requiere que la notificación sobre los medios de comunicación o las peticiones partidistas deben enviarse a la Oficina del Ministro, y la oficina de comunicaciones del departamento, en el plazo de un día. Además, la oficina [...] elabora un informe semanal de nuevas solicitudes potencialmente delicadas para su examen por la Oficina del Ministro y personal de comunicaciones.”¹⁸²

De acuerdo con el autor en cita, la Oficina del Ministro puede etiquetar una solicitud de acceso a la información pública con la clave “ámbar iluminado”. Para que dicha solicitud sea etiquetada, debe identificarse el riesgo de que la información sea utilizada para atacar al Ministro¹⁸³. Se trata de un mecanismo implementado por las instituciones públicas en Canadá para detectar solicitudes sensibles para el gobierno.

Tanto el “proceso de la luz ámbar”, el secreto burocrático y el abuso en la clasificación de información son parte de conductas arraigadas en la administración pública orientadas a preservar información al interior de las instituciones públicas. Se trata de elementos propios de una cultura institucional presente en la administración pública y la cual es necesario transformar para implementar adecuadamente el derecho de acceso a la información pública.

3.7. La cultura de la transparencia

¹⁸² Roberts S., Alasdair, “Spin Control and Freedom of Information: Lessons for the United Kingdom from Canada”, *Public Administration Review*, Universidad de Massachusetts, 2005, Vol. 83, No. 1, pp. 1-25, consultado en: “https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1308145#, el día 15 de julio de 2021.

¹⁸³ *Idem*.

La resistencia a la apertura de la información no es un fenómeno exclusivo de México, a nivel mundial a la par de la entrada en vigor de las leyes de transparencia, ha surgido una lucha entre la cultura dominante de mantener en secreto la información que se genera en las instituciones públicas y el derecho de acceso a la información pública.

Para Alasdair S. Roberts, “[l]a reacción de los gobiernos ante la imposición de las normas de transparencia pueden ser análogas a la reacción de los organismos al trasplante de un órgano. Un organismo despliega anticuerpos para matar el trasplante, y hace crecer tejido cicatrizal para aislarlo; de manera similar, los organismos gubernamentales desarrollan procedimientos para preservar el control sobre la política y minimizar la perturbación y la incertidumbre causadas por una ley eficaz.”¹⁸⁴

Para el autor en cita, es natural que con la implementación de leyes de transparencia y con la exigencia para las autoridades de abrir la información que generar al escrutinio público, aparezcan mecanismos orientados a preservar la función pública en el estado previo a la entrada en vigor de dichas leyes. Es por ello, que además de contar con buenas leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública se debe familiarizar a los servidores públicos de los sujetos obligados con la cultura de la transparencia.

Sin embargo, dadas las características de la administración pública en la Ciudad de México y de los servidores públicos que la integran, ¿es viable implementar la cultura de la transparencia?

De acuerdo con Gabriela Morales Martínez, “[e]n México no existe una cultura de la transparencia arraigada bajo el entendimiento de que la información pertenece a la sociedad. En cambio, sí existe un moderado respeto por la legislación, sobre todo cuando su incumplimiento implica alguna consecuencia.”¹⁸⁵

Como lo indicamos en apartados anteriores, uno de los grandes retos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se relaciona

¹⁸⁴ *Idem.*

¹⁸⁵ Lachenal, Cécile, et al, *Op. Cit.*, p. 75

con la cultura del secreto burocrático y la tendencia a clasificar información. Dicha cultura es opuesta a la cultura de la transparencia y hace uso de malas prácticas para obstaculizar la apertura de la información.

Para Miguel Pulido Jiménez, “[...] *las leyes de acceso a la información (en tanto mecanismos legales para requerirla y obligar al Estado a entregarla) lucen como un avance [...]. Pero detrás de estos productos legislativos hay prácticas que siguen sin cambiar. [...] ciertos avances formales pueden convertirse en mantos protectores para dejar las cosas tal como están [...].*”¹⁸⁶

De acuerdo con Jacqueline Peschard, uno de los retos para normalizar la cultura de la transparencia al interior de las instituciones gubernamentales consiste en “[...] *pensar a la gestión pública desde la transparencia, concibiéndola como un valor que ha llegado para quedarse en las sociedades actuales, [...]. La complejidad de la tarea reside en que supone hacer un cambio en la cultura organizacional misma, lo cual no es sencillo y toma su tiempo y requiere una clara voluntad política para lograrlo.*”¹⁸⁷

Bajo este tenor, para que los servidores y las instituciones públicas en la Ciudad de México, operen con una perspectiva de cultura de la transparencia no basta con imponer leyes o manuales bien diseñados. Es necesario visualizar el derecho de acceso a la información y la transparencia como un valor en sí mismo, desde la premisa que la información le pertenece a la sociedad.

Una de las estrategias enfocadas a fomentar la cultura de la transparencia en los servidores públicos que forman parte del gobierno de la Ciudad de México, son los cursos de capacitación en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, ética pública, protección de datos personales, entre otros.

A través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090165921000100 (**Anexo 2**) se solicitó al INFOCDMX proporcionar información acerca de los temas que a continuación se detallan:

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 20.

¹⁸⁷ Peschard, Jacqueline, *Op. Cit.*, p.242.

1. Programa anual de capacitación en materia de acceso a la información y apertura gubernamental del 2016 a 2021.

2. Programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, del año 2016 a 2021.

3. Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia.

4. Presupuesto asignado al Instituto del 2016 a 2021.

5. Estrategia para promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

6. Programas de profesionalización y actualización de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados en materia de acceso a la información.

7. Cursos obligatorios que los sujetos obligados deben acreditar en materia de acceso a la información.¹⁸⁸

En términos generales, el INFOCMDX manifestó que promueve la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas a través de las reuniones de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de capacitación (RETAIP). En dichas reuniones se informa acerca de la oferta de cursos y acciones emprendidas en el año inmediato anterior y el actual de que se trate.

Respecto a los programas de profesionalización y actualización el Instituto informó que del año 2016 a 2021 se han realizado las siguientes acciones:

¹⁸⁸ Para el detalle completo de la solicitud de acceso a la información pública se sugiere consultar la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090165921000100.

Programas de profesionalización y actualización del 2016 a 2021¹⁸⁹			
Año	Tipo	Materia	Modalidad
2016	3 diplomados	Transparencia, acceso a la información y datos personales.	Presencial y en línea.
2017	3 diplomados	Transparencia, acceso a la información y datos personales.	Presencial y en línea.
2018	2 diplomados	Transparencia, acceso a la información y datos personales.	Presencial y en línea.
2019	2 diplomados	Transparencia, acceso a la información y datos personales.	Presencial y en línea.
2020	1 diplomado	Transparencia, acceso a la información y datos personales.	En línea debido a la contingencia sanitaria por COVID-19.
2021	1 diplomado	Transparencia, acceso a la información y datos personales.	En línea.

¹⁸⁹ Cuadro elaborado a partir de la información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090165921000100.

Por lo que se refiere a los cursos de capacitación obligatorios para los servidores públicos en la Ciudad de México, el Instituto informó que cada sujeto obligado define cuáles tendrán tal carácter a través del programa anual de capacitación en materia de acceso a la información y apertura gubernamental que cada Unidad de Transparencia determine.

En cuanto al presupuesto ejercido por el INFOCDMX en programas de capacitación en materia de transparencia, el Instituto informó que de 2016 a 2021 se destinaron \$2,271,775 para dicho concepto, desglosado como a continuación se resume:

Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia del 2016 a 2021.¹⁹⁰		
Año	Monto	Temas
2016	\$335,931.28	Protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.
2017	\$385,907.28	Elaboración del programa anual de capacitación, transparencia y acceso a la información pública, protección civil, combate de la discriminación en personas con discapacidad, protección de datos personales.

¹⁹⁰ Cuadro elaborado a partir de la información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090165921000100.

2018	\$284, 087.63	Gobierno abierto, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales.
2019	\$478, 450.48	Transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, diseño de material de capacitación, prevención y combate de incendios, manejo y cálculo de pago de aguinaldo,
2020	\$685, 416.33	Transparencia, acceso a la información pública, datos personales, gobierno abierto, redacción de resoluciones con enfoque ciudadano, acceso a la información de las personas con discapacidad, violencia digital, rendición de cuentas y combate a la corrupción, Constitución Política de la Ciudad de México, lengua de señas

		mexicana en el ámbito jurídico.
2021	\$101,982.00	Género, inclusión de personas con discapacidad, derechos humanos, transparencia y acceso a la información, participación político-electoral.

De la información anterior, se advierte que el año en que se destinaron menos recursos por concepto de capacitación y profesionalización para el personal del INFOCDMX fue el año 2021 mientras que el año en que se ejercieron más recursos fue el año 2020¹⁹¹:



¹⁹¹ Gráfica elaborada a partir de la información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090165921000100.

Podemos identificar que no se encuentra un curso específico para la promoción de la cultura de la transparencia, sino temas enfocados al conocimiento de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Tampoco se ha impartido un curso específico para el manejo de archivos gubernamentales, modernización en la gestión de información, uso de sistemas informáticos para la gestión de datos, protocolos de actuación en caso de emergencia enfocados en garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Generalmente, un mismo curso se imparte de manera consecutiva una o varias veces por año, como es el caso del relacionado con los temas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto. Desde el año 2019, se introdujeron algunos cursos nuevos como aquellos enfocados a la violencia de género, violencia digital, derechos de las personas con discapacidad y elaboración de resoluciones con enfoque ciudadano.

No obstante, en la mayoría de los casos, los servidores públicos adscritos a los diversos sujetos obligados únicamente reciben la capacitación correspondiente al diplomado en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto. Aún falta robustecer la cultura de la transparencia en las instituciones públicas de la Ciudad de México, en conjunto con una mayor participación por parte de los ciudadanos.

La cultura de la transparencia también implica que la sociedad haga uso con mayor frecuencia de los medios establecidos para ejercer el derecho de acceso a la información.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, cuyos resultados fueron publicados en junio de 2020, los mecanismos que la población identifica para obtener información del gobierno, 35.7% de los encuestados identifica como medio para obtener información del gobierno la búsqueda de información en las páginas de internet de los gobiernos, mientras 48.4% de la población considera que obtener información

gubernamental es difícil o muy difícil. Por otro lado, 72.3% de la población considera que todos tienen derecho a conocer la información que genera el gobierno.¹⁹²

Los atributos que debe reunir la información gubernamental para ser confiable son que se entregue completa y sea verificable. Las razones principales por las cuales la ciudadanía no confía en la información gubernamental que se le proporciona es que se entrega incompleta, se oculta información lo cual conduce a considerar que la información es falsa.¹⁹³

Respecto a las características de la información recibida y la calidad de esta, durante el 2019, 93,2% de la población que recibió una respuesta a su consulta de información a una institución de gobierno la consideró útil, 93.2% consideró que era confiable, 89.5% no contradictoria con otra información, 89.5% completa, 88.8% clara y entendible, 87.9% entregada a tiempo, 86.8% de fácil acceso.¹⁹⁴

Como se observa el acceso a la información pública en la Ciudad de México, aún presenta áreas de oportunidad, pero uno de los pasos para generalizar su ejercicio es comunicar a los ciudadanos los beneficios de hacer uso de los procedimientos de acceso a la información en lugar de realizar largos trayectos para solicitar información de manera presencial, más aún con el contexto planteado por la emergencia sanitaria por la COVID-19.

En conclusión, en el presente capítulo se abordó la importancia de alinear la parte normativa del derecho de acceso a la información pública con los procesos necesarios para su operación, con lo cual es posible diseñar una política pública que requiere ser evaluada periódicamente para comprobar su eficacia y corregir problemas que impidan su ejercicio.

Por otro lado, analizamos elementos como el valor de la información en las instituciones de gobierno para la toma de decisiones, la importancia de vincular el diseño de un buen archivo administrativo con el derecho de acceso a la información

¹⁹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 Consultada en: *Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) 2019 (inegi.org.mx)*

¹⁹³ *Idem.*

¹⁹⁴ *Idem.*

pública, pues los archivos son la materia prima con la que opera tal derecho. Así mismo, establecimos los efectos del incremento de datos en la administración pública como parte del fenómeno denominado dataísmo.

Posteriormente, se describió la necesidad de desarrollar la transformación digital del gobierno para impulsar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ya que requiere de herramientas que provienen de las tecnologías de la información para su operación.

Finalmente abordamos la importancia de erradicar la cultura del secreto burocrático en la administración pública pues el derecho de acceso a la información pública requiere de la apertura de información. Así se planteó la cultura de la transparencia como un valor con el que debe formarse a los servidores públicos que integran la administración pública en la Ciudad de México.

CAPÍTULO 4.

EL MODELO INSTITUCIONAL DE LA TRANSPARENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO: RECOMENDACIONES

4.1. El Modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México

El presente capítulo tiene como objetivo específico analizar el modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México a efecto de realizar recomendaciones. Para cubrir tal objetivo, se explica qué se entiende por modelo institucional y las características del modelo institucional de acceso a la información implementado en la Ciudad de México para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Posteriormente, se analiza la estructura y funciones de las Unidades de Transparencia y las unidades de enlace y algunas áreas de oportunidad como el perfil de sus titulares. Como parte del modelo institucional se plantea la importancia de establecer controles de calidad en las respuestas de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como impulsar el uso de un lenguaje sencillo.

A continuación, se detalla cómo la emergencia sanitaria por COVID-19 repercutió en el modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México producto de la falta de un protocolo de actuación ante emergencias que permitiera garantizar el derecho de acceso a la información. En conjunto, el análisis de los puntos mencionados permitirá formular recomendaciones.

En este sentido, la creación de una institución generalmente tiene su origen en la necesidad de instrumentar los derechos y obligaciones de los gobernados de manera especializada. La especialización del derecho de acceso a la información en nuestro país se traduce en la formación de órganos garantes, comités, unidades de transparencia, sujetos obligados, así como de las leyes en materia de acceso a la información correspondientes.

Sin embargo, para que un modelo institucional opere no basta con la creación de buenas leyes, requiere un proceso de planeación, construcción y evaluación, acompañado de un análisis de la inversión de recursos públicos que deberán

destinarse para que el modelo pueda implementarse. Un modelo mal planteado y una mala ejecución de lo que se pretende hacer puede dejar a la deriva el tratamiento de los derechos que se pretendían poner en marcha.

Antes de analizar las características y elementos que integran el modelo o diseño institucional del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, es necesario indicar qué se entiende por institución y por modelo o diseño.

El diccionario de la Real Academia Española aporta varias definiciones acerca del concepto institución; sin embargo, en una de sus acepciones expresa que por institución debemos entender *“cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad.”*¹⁹⁵

Por lo que se refiere al concepto “modelo”, el diccionario en cita establece que puede entenderse el *“arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo”*¹⁹⁶ o el *“esquema teórico, generalmente en forma matemática, de un sistema o de una realidad compleja, como la evolución económica de un país, que se elabora para facilitar su comprensión y el estudio de su comportamiento.”*¹⁹⁷ Por diseño se entiende *“el proyecto o plan que configura algo”*.¹⁹⁸

Para Carla Huerta Ochoa, desde una perspectiva metodológica los modelos pueden ser considerados como categorías ideales de análisis que no necesariamente describen cómo es la realidad sino cómo debería ser.¹⁹⁹ En este sentido, un modelo institucional precisamente describe cómo debería ser o funcionar una institución adecuadamente.

Se crean y fijan modelos conformados por diferentes derechos, obligaciones e instituciones según un determinado diseño. Los modelos se forman de acuerdo

¹⁹⁵ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/instituci%C3%B3n>, el día 09 de noviembre de 2021.

¹⁹⁶ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/modelo?m=form>, el día 09 de noviembre de 2021.

¹⁹⁷ *Idem.*

¹⁹⁸ *Idem.*

¹⁹⁹ Cfr. Huerta Ochoa, Carla, “Constitución y diseño institucional”, en Serena de la Garza, José Ma. y Caballero Juárez, José Antonio (ed.), *Estado de derecho y transición jurídica*, México, Ed. IJ-UNAM, 2002, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 95, p. 32.

con las preferencias que se consideran prevalecientes en un momento histórico particular. El diseño institucional es una herramienta que luego se utiliza para modificar el modelo o modificar su función, y se utiliza para interpretar o redefinir el significado de las instituciones jurídicas.²⁰⁰

El objetivo del diseño institucional es establecer la manera en que deben operar y relacionarse las instituciones entre sí para alcanzar un objetivo específico, en el caso del derecho de acceso a la información, cómo deben relacionarse las instituciones para lograr el ejercicio eficaz de dicho derecho. Para Carla para alcanzar dicho objetivo se puede utilizar tres tipos de modelo:

1. Constructivo: crea un nuevo modo de interacción entre gobierno y ciudadanos.

2. Justificadorio: legitima una situación de hecho.

3. Correctivo: modifica una o varias instituciones con el objeto de corregir aspectos disfuncionales o inoperantes.²⁰¹

En el caso del derecho de acceso a la información, pueden existir muchos tipos de leyes en materia de transparencia que contemplen diferentes contenidos, también pueden existir varios modelos creados para asegurar que los instrumentos normativos se cumplan. Para Jacqueline Peschard el cumplimiento de las leyes de acceso a la información se ha logrado en el mundo a través de tres modelos: el judicial, el de comisión especializada y el de recomendaciones (ombudsman).²⁰²

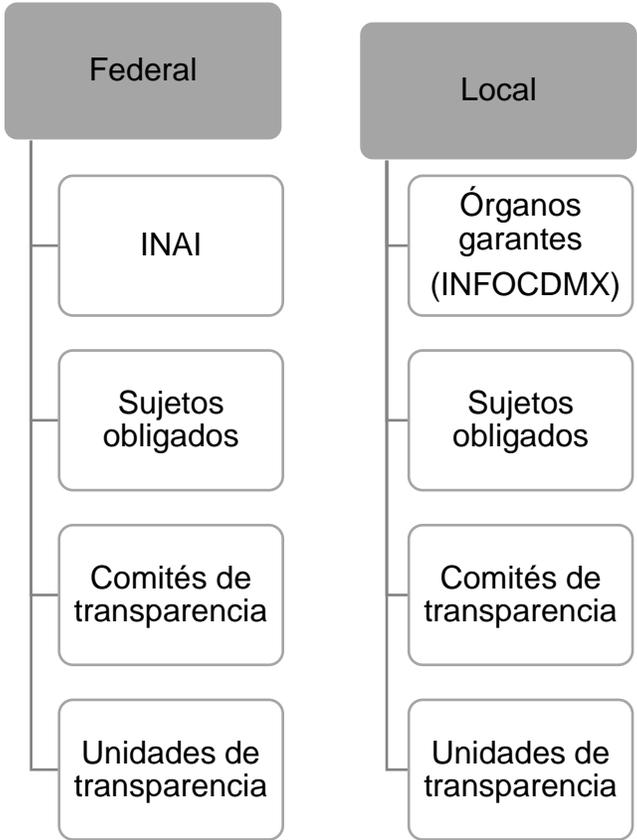
En México, el modelo utilizado y replicado a nivel local, es el de comisión especializada en el que la impugnación a las respuestas de atención a las solicitudes de acceso a la información se presenta ante un órgano de acceso a la información de carácter administrativo y especializado.

²⁰⁰ *Ibidem.*, p. 33.

²⁰¹ *Ibidem.*, p. 36.

²⁰² Cfr. Peschard, Jacqueline, *Grandes problemas. Transparencia: promesas y desafíos*, México, Ed. El Colegio de México-UNAM, 2017, pp.134 a 137.

En consecuencia, el modelo institucional del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México (con un modelo de comisión especializada) se desdobra en dos niveles, el federal y el local:



Así, el modelo institucional para el cumplimiento del derecho de acceso a la información (con el INFOCDMX a la cabeza) se ejecuta a través de los sujetos obligados que integran la administración pública local, los cuales cuentan con comités de transparencia, así como con unidades de transparencia.

A nivel local, una de las partes más importantes del modelo institucional de la transparencia y en la cual pueden llegar a surgir problemas como falta de presupuesto y de personal para llevar a cabo sus funciones son las unidades de transparencia de los sujetos obligados.

4.1.1. La estructura orgánica de las unidades de transparencia en la Ciudad de México

En una lectura inicial de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume que las unidades de transparencia son el último eslabón dentro del modelo institucional del derecho de acceso a la información pública, pues en general se indica que sus funciones son:

Funciones de las Unidades de Transparencia²⁰³	
1. Recabar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia.	8. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
2. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.	9. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva a través de su accesibilidad.
3. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para su atención.	10. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
4. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.	11. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes en materia de acceso a la información.

²⁰³ Cuadro elaborado a partir de la información señalada en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf, y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 09 de septiembre de 2021.

5. Efectuar las notificaciones de las solicitudes.	12. Fomentar la cultura de la transparencia. ²⁰⁴
6. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.	13. Formular el programa anual de capacitación en materia de acceso a la información y apertura gubernamental.
7. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.	14. Operar los sistemas digitales que garanticen el derecho de acceso a la información.

Sin embargo, al formar parte de la propia estructura orgánica de los sujetos obligados, no cuentan con autonomía para la toma de decisiones pues son designados por los titulares de los sujetos obligados, por ello, deben validar la información que ponen a disposición de los solicitantes con el área específica que la genera.

Dicha situación puede originar el fenómeno de “la luz ámbar” analizado en el capítulo III, en el que ante una solicitud incómoda para el sujeto obligado, los responsables de la unidad de transparencia se reúnen con el área técnica para diseñar una respuesta que no exponga a la institución, lo mismo ocurre con las pruebas de daño elaboradas para la clasificación o reserva de información.

En otras ocasiones, los servidores públicos adscritos a las unidades de transparencia además de desempeñar funciones en materia de acceso a la información desarrollan otras de diversa naturaleza.

Aunado a lo anterior, las unidades de transparencia no son la parte más pequeña dentro del modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México, debido al volumen de solicitudes y de temas vinculados con el derecho de acceso

²⁰⁴ Por lo que se refiere a los números 12 a 14, únicamente se encuentran regulados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

a la información o protección de datos personales, éstas se apoyan en las unidades de enlace designadas por cada sujeto obligado.

Lo anterior es un problema pues la regulación de esas unidades de enlace no es muy específica, es difícil saber cuántos servidores públicos se adscriben a ellas o qué funciones realizan. En la mayoría de los casos no cuentan con procedimientos para el desarrollo de sus funciones y en otros la estructura orgánica de las dependencias no contempla por lo menos una Jefatura de Unidad Departamental dedicada a la atención de los temas en materia de transparencia.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México no establecen disposiciones respecto a las funciones de las unidades de enlace; sin embargo, esos enlaces mantienen comunicación directa con el área que posee la información.

Las solicitudes de acceso a la información, acorde la materia se turnan a esas unidades de enlace, ellas a su vez turnan la solicitud al área competente para su atención, realizan el oficio de respuesta, agregan los anexos (en caso de ser necesario) y después turnan vía correo electrónico la respuesta final a la Unidad de Transparencia. Finalmente es la Unidad de Transparencia quien notifica al peticionario la respuesta a su solicitud.

Tanto las leyes federal y general de transparencia, así como la ley local de la Ciudad de México, establece los atributos que deben cumplir los integrantes de los órganos garantes, los que deben contar con experiencia y conocimientos en materia de acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas.

No ocurre lo mismo en el caso de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia o las unidades de enlace, pues se deja a criterio del titular de cada sujeto obligado la persona que ocupará el cargo sin ser necesario cubrir un perfil encaminado a la protección del derecho de acceso a la información.

El derecho de acceso a la información en nuestro país tiene pocos años en cuanto al diseño institucional que lo acompaña; no obstante, es necesario ubicar las áreas en las que los procesos pueden ser mejorados, tal es el caso de las Unidades de Transparencia y la estructura orgánica que las acompaña.

4.2. Control de calidad en la atención de solicitudes de acceso a la información pública

Uno de los elementos principales que refleja el éxito de un modelo institucional de transparencia, se relaciona con la calidad de la información que los ciudadanos pueden obtener al presentar una solicitud de acceso a la información pública; en este sentido, la respuesta emitida por los sujetos obligados cumple un papel importante en la experiencia de cada ciudadano al ejercer el derecho de acceso a la información.

De acuerdo con los datos recabados a través de la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019²⁰⁵, cuyos resultados fueron publicados en junio de 2020, una de las principales razones por las cuales las personas no tienen confianza en la información gubernamental se debe a que se presenta incompleta, se oculta o es falsa.²⁰⁶

Un punto para destacar dentro de la Encuesta Nacional en comentario es el índice bajo de personas que realizan solicitudes de acceso a la información pública a nivel nacional, apenas el 3.6%. En el caso de la región centro del país (en la que se incluye la Ciudad de México), únicamente el 3.4% de la población había realizado una solicitud formal de información. De la población que ha realizado solicitudes de acceso a la información, 33.7% indicó que el tipo de información solicitada corresponde a trámites, requisitos y formatos.²⁰⁷

²⁰⁵ INEGI, *Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019*, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaid/2019/doc/enaid_2019_principales_resultados.pdf, el día 15 de octubre de 2021.

²⁰⁶ *Idem.*

²⁰⁷ *Idem.*

Por lo que se refiere a la institución gubernamental que fue consultada para solicitar información, solo el 16.1% de la población manifestó que su solicitud fue realizada ante la Institución Nacional y/o estatal de transparencia. En el caso de la región centro del país, el 22.6% de la población ha realizado una solicitud de acceso a la información pública ante el INAI y/o Institutos locales de transparencia.

Únicamente el 72.4% de la población que solicitó información formalmente a una institución de gobierno obtuvo la información requerida, en el caso de la región centro del país el porcentaje corresponde al 70.1% de la población.

Por otro lado, el 27.6% de la población que alguna vez solicitó información formalmente a una institución de gobierno no obtuvo la información requerida, en el caso de la región centro, dicho porcentaje corresponde al 29.9% de la población. Dentro de las razones por las cuales la población no obtuvo la información solicitada, el 78.8% señaló que la información recibida era inefectiva.

En este orden de ideas, el 24.6% de la población manifestó que la información recibida era inadecuada. Sin embargo, ante tales escenarios en los cuales no se obtuvo la información solicitada, el 69.1% de la población indicó que no tomó ninguna medida al respecto, mientras que, el 18.3% dijo que interpuso un recurso de revisión o queja.²⁰⁸

En cuanto al nivel de satisfacción con el procedimiento para realizar una solicitud de acceso a la información, el 34.8% de la población en México manifestó sentirse muy satisfecho, dicho porcentaje en la región centro corresponde al 24.1% de la población.

Los datos establecidos en los párrafos anteriores entre otros aspectos demuestran dos fenómenos aún presentes en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: la poca participación de la población para utilizar las solicitudes de acceso a la información como medio para obtener información

²⁰⁸ *Idem.*

gubernamental y la falta de mecanismos para verificar la calidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes.

En cuanto al segundo punto, a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090165921000099 (**Anexo 3**) se solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México informar si verifica que las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que ponen a disposición los sujetos obligados contengan la información solicitada o en su caso se justifique adecuadamente la clasificación de la información.

También se preguntó si en la Ciudad de México, se cuenta con un estándar, modelo o parámetro de control de calidad para las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados. Finalmente se preguntó al Instituto si realiza auditorías o revisiones periódicas respecto a las respuestas de atención de solicitudes de acceso a la información pública. Al respecto, el Instituto proporcionó la información que a continuación se detalla²⁰⁹:

1. Verificación de la información proporcionada por los Sujetos obligados: El Instituto no verifica las respuestas que ofrecen los Sujetos obligados porque es responsabilidad de cada uno de ellos entregar información accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

2. Modelo, parámetro o control de calidad de la respuesta a solicitudes de acceso a la información: No existe un modelo o un control de calidad como tal, ya que corresponde a cada Sujeto Obligado.

3. Auditorías o revisiones periódicas respecto a las respuestas de atención de solicitudes de acceso a la información pública: No es facultad del Instituto realizar auditorías o revisiones a las respuestas de atención a las solicitudes de acceso a la información pública. El mecanismo establecido para hacer valer el cumplimiento de

²⁰⁹ Información extraída de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090165921000099 presentada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México son los recursos de revisión.

Al respecto, los Comentarios y Guía de Implementación para la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, en el Capítulo 3 titulado: Monitoreo, Cumplimiento y Eficacia de la Ley, señalan que, para el éxito en la implementación de un régimen de acceso a la información, *“es crítico prestar mucha atención a los mecanismos de supervisión y cumplimiento, así como el establecimiento de herramientas para determinar la eficacia del sistema.”*²¹⁰

La guía en comento también indica que las disposiciones más importantes dentro de una ley de acceso a la información son las que se relacionan con el procedimiento a través del cual los ciudadanos hacen cumplir el derecho de acceso a la información en los casos en que no se les entrega la información o se les impide ejercer su derecho.

En este sentido, *“[l]a debilidad o ineficacia de los mecanismos encargados de hacer cumplir la ley pueden llevar a negaciones arbitrarias, o bien fomentar el efecto avestruz, según el cual no existe una negación explícita pero sí una situación en la que las agencias gubernamentales de manera figurada meten sus cabezas bajo tierra y hacen caso omiso de la ley.”*²¹¹

Por ello, la guía recomienda establecer un mecanismo de revisión externo que minimice las malas prácticas relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Se considera necesario establecer un mecanismo de control de calidad de la información que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes.

Como se observó en la Encuesta Nacional de Transparencia, parte de la desconfianza de la población hacia la información que proporciona el gobierno se

²¹⁰ Organización de los Estados Americanos, *Comentarios y Guía de Implementación para la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información*, disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp, el día 15 de octubre de 2021.

²¹¹ *Idem*,

origina en que se entrega incompleta, no corresponde a lo solicitado o inclusive se piensa, es falsa.

Para Gabriela Morales Martínez, “[p]rocedimentalmente existe un sistema que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las resoluciones del IFAI, pero [...] no existe la posibilidad de una valoración posterior por parte del IFAI sobre la calidad de la respuesta ni una manera de comprobar la veracidad de las declaraciones de inexistencia presentadas en algunos casos por las autoridades. Igualmente, el Instituto se encuentra limitado para ordenar la generación de la información.”²¹²

Sabemos que el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, no cuenta con mecanismos para verificar que las solicitudes de acceso a la información pública respeten los principios y especificaciones mínimas establecidas en la Ley. Al ser un derecho a través del cual se ejercen otros más, el derecho de acceso a la información pública en cuanto a su modelo institucional debe ser evaluado periódicamente a efecto de identificar sus áreas de oportunidad y rectificar posibles desviaciones.

El procedimiento de acceso a la información pública a través de las solicitudes de acceso a la información, además de ser un instrumento a través del cual se puede ejercer el derecho de acceso a la información, también es un servicio que debe estar sujeto a un control de calidad.

Así, de acuerdo con el centro de investigación Fundar, los órganos garantes en materia de acceso a la información, “[...] deben ser activos y proactivos frente a los sujetos obligados de la ley, con el fin de asegurar la vigencia del derecho, más aún en tiempos de emergencia cuando las instituciones públicas pudieran vulnerar un derecho o garantizarlo discrecionalmente. Es decir, su papel debe ser el de limitar o evitar la vulneración del derecho a la información y protección de datos

²¹² Lachenal, Cécile, et al, *Derecho de acceso a la información. La visión de los usuarios*, España, Ed. Gedisa, 2011, p. 74.

personales generando un control formal, de carácter vertical y de tipo preventivo, [...].”²¹³

Es necesario transitar hacia un modelo institucional del derecho de acceso a la información en el cual, los órganos garantes supervisen la calidad de las respuestas de atención a las solicitudes de acceso a la información pública que los sujetos obligados ponen a disposición de los peticionarios.

En el siguiente apartado se abordará con mayor profundidad un aspecto vinculado con la calidad en el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública, relacionado con el derecho que tienen las personas a que la información que recibe del gobierno sea clara. Se trata de uno de los problemas presentes no sólo en la respuesta que los sujetos obligados dan a los solicitantes, sino en otro tipo de trámites y servicios.

4.3. El derecho a entender la información

Desde el año 2010 el Consejo de Ministros del Ministerio de Justicia de España al referirse al lenguaje utilizado por los abogados, manifestó que *“[t]odo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución.”²¹⁴* En otros países del mundo como Canadá y Estados Unidos ya existe una regulación a favor de simplificar el lenguaje complejo y técnico empleado no sólo en el ámbito jurídico, sino en las instituciones de gobierno.

En México no existe una ley que establezca el derecho a entender a través del uso del lenguaje claro para la administración pública, por eso es común encontrar documentos oficiales dirigidos a los ciudadanos en los que se transcriben párrafos completos de normas mezclados con tecnicismos y latinismos, dentro de

²¹³ Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C., *El Acceso a la Información en tiempos del COVID-19. ¿Cómo reaccionaron los órganos garantes en México al inicio de la pandemia?*, p. 5, consultado en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/Acceso-informacio%CC%81n-en-tiempos-de-covid19.pdf>, el día 6 de noviembre de 2021.

²¹⁴ Consejo de Ministros del Ministerio de Justicia de España, Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico, consultado en: <http://www.upv.es/entidades/VRSC/info/U0711342.pdf>, el día 24 de septiembre de 2021.

los cuales el ciudadano debe ubicar un pequeño párrafo en el cual se describe la información solicitada.

En el caso del derecho de acceso a la información, podría pensarse que entre más complejo y extenso sea el texto que los sujetos obligados entregan en atención a una solicitud de acceso a la información pública, la calidad de esa respuesta es mayor; sin embargo, en muchas ocasiones el peticionario no comprende la información que recibe e inclusive puede tratarse de una mala práctica empleada por los sujetos obligados para no entregar la información solicitada.

A lo anterior se adiciona que la estructura del oficio de atención a una solicitud de acceso a la información pública es diferente de un sujeto obligado a otro y el uso del lenguaje no siempre es el adecuado. La finalidad de la respuesta que el peticionario recibe es que pueda leer y comprender la información.

Para Germán Arenas, en las últimas décadas, el lenguaje claro se ha convertido en una herramienta de trabajo para un grupo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que creen que las democracias se pueden fortalecer a partir de mecanismos de trabajo para la obtención de información pública clara, honesta, oportuna y confiable. Incentivar el uso de un lenguaje claro beneficia la transparencia, aumenta la confianza institucional y fomenta la participación ciudadana.²¹⁵

Como se mencionó en el capítulo III de la presente investigación, el derecho de acceso a la información pública representa un medio a través del cual el ciudadano puede acceder al mundo árido, técnico y en ocasiones blindado por el secreto burocrático de la administración pública; por eso, es necesario el manejo de un lenguaje claro, sencillo y alcance de todas las personas.

Para la organización Plain Language Association International o PLAIN por sus siglas en inglés, *“una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede*

²¹⁵ Cfr. Arenas Arias, Germán Jair, *Lenguaje claro (derecho a comprender el derecho)*, Cámara de representantes de Colombia, p. 250, consultado en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4355/2899>, el día 24 de septiembre de 2021.

encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información.”²¹⁶

A nivel de las instituciones de la administración pública el lenguaje claro debe incluir:

1. El diseño de políticas públicas que fomenten las buenas prácticas en materia de claridad del lenguaje. *“En este sentido, las instituciones tienen la obligación de dotar a los ciudadanos de instrumentos suficientes para la comprensión de sus derechos y de las herramientas de que disponen para defenderlos.”²¹⁷*

2. La elaboración de las páginas web institucionales, así como la comunicación debe tener como centro el ciudadano.

Así, el lenguaje claro no se reduce a realizar un resumen de la determinación emitida en este caso por una autoridad con la finalidad que el ciudadano evite leer la totalidad de un documento plagado de tecnicismos. Por el contrario, implica simplificar el lenguaje tanto jurídico como burocrático para acercarlo a toda la población.

En este sentido, *“[l]as asociaciones internacionales y las redes nacionales de lenguaje claro que hoy existen en el mundo defienden un derecho a comprender la ley y la justicia. Y es que el tipo de lenguaje que promueven hace realidad, en todo su significado constitucional, el derecho de acceso a la información pública.”²¹⁸*

Es necesario promover el uso de un lenguaje jurídico y burocrático accesible, que sea capaz de transmitir información al universo de personas que ejerce el derecho de acceso a la información pública.

²¹⁶ Plain Language Association Internacional, ¿Qué es lenguaje claro?, consultado en: <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/> el día 25 de septiembre de 2021.

²¹⁷ Consejo de Ministros del Ministerio de Justicia de España, Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico, consultado en: <http://www.upv.es/entidades/VRSC/info/U0711342.pdf>, el día 24 de septiembre de 2021.

²¹⁸ Arenas Arias, Germán Jair, *Op. Cit.*, p. 250, consultado en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4355/2899>, el día 24 de septiembre de 2021.

4.4. El derecho de acceso a la información pública ante la pandemia por COVID-19

Una nueva enfermedad fue detectada en noviembre de 2019 en la provincia de Hubei, en Wuhan,²¹⁹ en ese momento no se consideró que llegara a propagarse a nivel mundial o que fuera una enfermedad de gravedad. Sin embargo, “[l]a epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020.”²²⁰

Los casos comenzaron a presentarse en varios países del mundo y el número de fallecidos se incrementó paulatinamente. Así, el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la nueva enfermedad denominada COVID-19, contaba con las características para declararse pandemia. En ese momento, se registraron más de 118, 000 casos en 114 países y 4291 personas habían fallecido.²²¹

En ese momento, los países tuvieron que establecer medidas de confinamiento con el propósito de contener el incremento de contagios entre la población, así como el número de muertes, en tanto avanzaban las investigaciones para identificar el origen del virus, un posible tratamiento o vacuna.

Entre las medidas implementadas para evitar la propagación del virus se estableció el distanciamiento social. Las actividades diarias fueron limitadas en la mayoría de los casos a las estrictamente esenciales como acudir a los servicios de salud o comprar alimentos. El confinamiento implicó también que las dependencias de gobierno cuyas actividades fueron consideradas no esenciales cerraran sus oficinas para atención presencial.

4.4.1. Antecedentes de la suspensión de plazos y términos

²¹⁹ Cfr. Forbes, México, *Se cumple un año del primer caso confirmado de Covid-19 en el mundo*, consultado en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-se-cumple-un-ano-del-primer-caso-de-coivid-19/>, el día 20 de octubre de 2021.

²²⁰ Cfr. Organización Panamericana de la Salud, *La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia*, consultado en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>, el día 20 de octubre de 2021.

²²¹ *Idem*.

En el caso de México, el 14 de marzo de 2020²²² el Subsecretario de Salud anunció que para prevenir la propagación de la COVID-19 se implementaba la Jornada de Sana Distancia, la cual pretendió comenzar el 23 de marzo y concluir el 19 de abril de 2020 (fue necesario prolongar el periodo de confinamiento en varias ocasiones debido al aumento de casos y muertes).

Como parte de la Jornada, se solicitó suspender temporalmente las actividades no esenciales de los sectores público, social y privado a partir del 23 de marzo de 2020. Para la Secretaría de Salud, una actividad no esencial fue considerada *“aquella que no afecta la actividad sustantiva de una organización pública, social o privada, o los derechos de sus usuarios.”*²²³

Por su parte, en la Ciudad de México el 19 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un Acuerdo por el que se dieron a conocer las medidas preventivas en materia de salud a implementarse con motivo del virus COVID-19.²²⁴

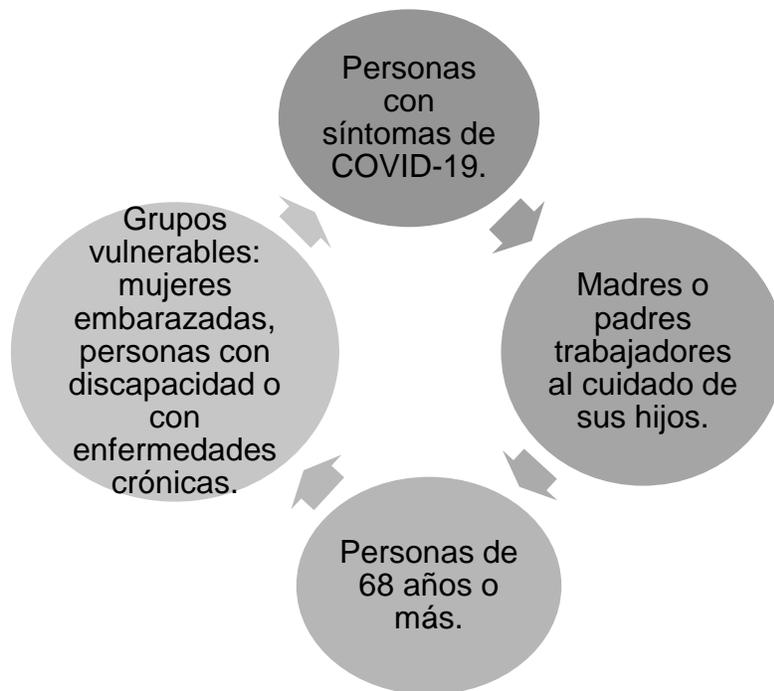
Por razones de salud pública se instruyó a los servidores públicos adscritos a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a no asistir a su centro de trabajo, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos que a continuación se mencionan²²⁵:

²²² Animal Político, *¿Qué es la Jornada de Sana Distancia, cuándo inicia y qué se suspenderá?*, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2020/03/jornada-sana-distancia-cuando-inicia-que-suspenden/>, el día 19 de septiembre de 2021.

²²³ Jornada Nacional de Sana Distancia, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf, el día 19 de septiembre de 2021.

²²⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2db35597731e62d29ee4b2011060d3b1.pdf, el día 10 de septiembre de 2021.

²²⁵ Esquema elaborado a partir del Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2db35597731e62d29ee4b2011060d3b1.pdf, el día 10 de septiembre de 2021.



Se solicitó también a las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México suspender actividades colectivas no esenciales; se impulsó el uso de mecanismos para incentivar el trabajo a distancia. Sin embargo, dado el incremento de contagios y muertes el 30 de marzo de 2020, se publicó un segundo acuerdo para suspender temporalmente las actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México.²²⁶

El 23 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Primer Acuerdo por el que se determina la suspensión temporal de actividades de los establecimientos y centros educativos que se señalan, así como

²²⁶ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Segundo acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ddcac298af1eb9c3e3235ac7890a9a32.pdf el día 20 de septiembre de 2021.

los eventos públicos y privados mayores a 50 personas, con el propósito de evitar el contagio de COVID-19²²⁷.

Se determinó la suspensión temporal de actividades de diversos establecimientos públicos y privados entre los que se encuentran los establecimientos mercantiles de impacto vecinal, gimnasios, los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), Centros DIF de la Ciudad de México y centros educativos en todos los niveles de la Ciudad de México, entre otros.

En un primer momento, la suspensión entró en vigor el 23 de marzo de 2020 con vigencia al 19 de abril de 2020; sin embargo, como veremos más adelante, en reiteradas ocasiones, debido al incremento de contagios y muertes, sabemos que la suspensión tuvo que ampliarse.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor para evitar la propagación del COVID-19, con la cual, entre otros aspectos se instruyó a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Administración y Finanzas, órganos desconcentrados, Agencia digital de innovación Pública y Sistema de agua para realizar las acciones necesarias para atender la emergencia.²²⁸

Posteriormente, el 1 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un tercer acuerdo por el que se determinaron acciones extraordinarias para evitar el contagio y propagación del COVID-19.²²⁹ En dicho

²²⁷ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/887ed477612cfc31d077d94d4faa212f.pdf, el día 19 de noviembre de 2021.

²²⁸ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/4914aee3f15654db8e9edcae8065c56b.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

²²⁹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Tercer acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19, consultado en:

documento se ordenó la suspensión inmediata de actividades no esenciales del 01 al 30 de abril de 2020.

Como actividades esenciales fueron consideradas las de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo al Sistema de Salud de la Ciudad de México, sector farmacéutico, manufactura de insumos, las involucradas en la seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia, así como sectores fundamentales de la economía, las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales de gobierno, entre otros.²³⁰

En cuanto a la posibilidad de dar continuidad a las labores realizadas por la administración pública en la Ciudad de México, el 6 de abril de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un nuevo acuerdo a través del cual se autorizó el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación para continuar con las funciones esenciales a distancia.²³¹

A partir de junio de 2020 entró en vigor un nuevo parámetro de medición del riesgo epidemiológico por el COVID-19, aplicado con base en los indicadores aportados por las autoridades sanitarias Federal y local, así como por el número de ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19.²³²

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a7f4c9294e6fa92205c8c4249a6c3c60.pdf, el día 22 de septiembre de 2021.

²³⁰ Se recomienda consultar el listado completo de actividades esenciales en Tercer acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a7f4c9294e6fa92205c8c4249a6c3c60.pdf, el día 22 de septiembre de 2021.

²³¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de salud de la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c14f895324ff4ceca903a863c6e6474a.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

²³² Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Primer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/54b4d1d50a6c310fabcdcf80666a398.pdf, el día 22 de septiembre de 2021.

Así comenzó a utilizarse el color de semáforo (rojo, anaranjado, amarillo o verde) para determinar el tipo de actividades permitidas. Para el periodo comprendido del 08 al 14 de junio de 2020 el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México fue el rojo.

En concordancia con lo anterior y ante la necesidad de aprender a coexistir con el COVID-19, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México unos lineamientos de protección a la salud que las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México debían implementar para el regreso a las actividades, denominado “Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad”.²³³

El 12 de junio de 2020 fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el segundo aviso a través del cual se dio a conocer el color del semáforo epidemiológico, así como cambios en el Plan gradual hacia la nueva normalidad. Se indicó que el regreso de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad sería el 10 de agosto de 2020, a excepción del personal adscrito en actividades esenciales.²³⁴

También se designó a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, como la autoridad encargada de realizar las acciones necesarias para realizar la mejora regulatoria que permita la realización de trámites y servicios por medios digitales, con la finalidad de minimizar los riesgos de contagio de COVID-19.

En ocasiones sucesivas, el color del semáforo se dio a conocer los viernes a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se cambió del rojo, amarillo al naranja; con lo cual las actividades permitidas también se modificaron. El 31 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el décimo tercer

²³³ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se expiden los lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/54b4d1d50a6c310fabccddcf80666a398.pdf, el día 22 de septiembre de 2021.

²³⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/8d9dac95dd31b7fc9b2bd04dc8ce9eb5.pdf, el día 10 de octubre de 2021.

aviso a través del cual se dio a conocer el color del semáforo epidemiológico y fueron modificados los lineamientos vinculados con el Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México.²³⁵

Se reanudó la atención en las Áreas de Atención Ciudadana (AAC) para trámites y servicios del gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías; por otro lado, se estipuló que los servidores públicos deberían continuar con el trabajo a distancia hasta el 01 de octubre de 2020, salvo el personal correspondiente a las actividades esenciales.

El 7 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se dio a conocer un acuerdo a través del cual se prorrogó la suspensión de términos y plazos correspondientes a los procedimientos administrativos por los que se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales, durante el periodo comprendido del 10 de agosto al 30 de septiembre de 2020.²³⁶

La prórroga de suspensión de términos y plazos se contempló también para la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que fueran ingresados o en proceso de atención ya sea a través del Sistema Electrónico, Plataforma Nacional, de manera verbal, vía telefónica, fax, correo electrónico, correo postal, telégrafo, por escrito o en forma presencial.

El 25 de septiembre de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Vigésimo segundo aviso por el que se dio a conocer el color del semáforo epidemiológico y se modificaron los lineamientos para la ejecución del

²³⁵ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf, el día 10 de octubre de 2021.

²³⁶ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/35297f56e7b6c0db4aba623698da3bd8.pdf, el día 10 de octubre de 2021.

Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México. Se indicó que los servidores públicos debían trabajar a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determinara que el Semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encontraba en color verde.²³⁷

El 4 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Trigésimo Tercer Aviso a través del cual se dio a conocer que el color del Semáforo Epidemiológico del 7 al 13 de diciembre del año en cita se encontraba en naranja el límite.²³⁸

Frente al rápido incremento en el número de contagios y muertes, se determinó que, durante el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, debían suspenderse términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, incrementado el trabajo a distancia. En este caso también se incluyó la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información.²³⁹

El 19 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un aviso a través del cual se suspendieron nuevamente los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante el Gobierno de la Ciudad de México, durante

²³⁷ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésimo segundo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f753d6ab6d4b7308f03d77ef318ea07a.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

²³⁸ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Trigésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se modifican los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/56b03fd5e6462dd40e4b81455f60b338.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

²³⁹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/56b03fd5e6462dd40e4b81455f60b338.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

el periodo comprendido del 20 de febrero al 1 de marzo de 2021.²⁴⁰ Posteriormente, el 31 de marzo de 2021 se publicó un documento en términos similares, con el que se amplió la suspensión del del 1 de abril al 2 de mayo de 2021.²⁴¹

Después de algunas semanas con variaciones en el color del semáforo epidemiológico, el 10 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un décimo acuerdo a través del cual se ordenó reanudar los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios a cargo del gobierno de la Ciudad, a partir del 13 de septiembre de 2021. También se instruyó a los servidores públicos a reanudar sus labores de manera presencial.²⁴²

Hasta el 29 de octubre de 2021 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en total ochenta y un avisos para dar a conocer el color de semáforo epidemiológico. En la última publicación se indicó que a partir de ese momento la Ciudad permanecería en color verde en tanto no se emitiera otra determinación.²⁴³ Por tal motivo en noviembre de 2021 dejó de publicarse cada viernes el indicador de semáforo epidemiológico.

²⁴⁰ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se modifica el décimo tercer acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/79006752391a0d7080759695599b9d65.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

²⁴¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Tercer Aviso por el que se modifica el décimo tercer acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08d51fa0c418a8de3fa8ea5ca9d57ace.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

²⁴² Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Décimo acuerdo por el que se reanudaron los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/998d7356f14d1fae556f2629fc3b7d04.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

²⁴³ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Octagésimo primer aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/31cae74e92ab938efa7212f2c9ff1095.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

Una vez establecida la evolución de la suspensión de plazos y términos de los trámites y servicios a cargo de la administración pública de la Ciudad de México durante los años 2020 y 2021 con motivo de la pandemia por COVID-19, en el siguiente apartado se abordará la reacción del INFOCDMX ante tal escenario.

4.4.2. Medidas implementadas por el INFOCDMX ante la pandemia por COVID-19

Como se observó en el apartado anterior, entre los años 2020 y 2021 en múltiples ocasiones se suspendieron plazos y términos de actividades no esenciales a cargo del gobierno de la Ciudad de México, con el propósito de contener el número de contagios del virus COVID-19. El derecho de acceso a la información tanto en la Ciudad de México como a nivel Federal no fue considerado una actividad esencial.

De acuerdo con la Alianza Regional por la libre expresión e información, *“[e]xcepto Cuba y Nicaragua, todos los países declararon el estado de emergencia debido a la pandemia, lo cual tuvo un impacto sobre el ejercicio del DAIP en la región, ya que se suspendieron actividades consideradas no esenciales, entre ellas el ejercicio del acceso a la información, que además se encuadra en un andamiaje institucional y legal diverso.”*²⁴⁴

Dicha situación es un fenómeno unido a la falta de protocolos de actuación frente a pandemias como el caso del COVID-19 o inclusive fenómenos naturales, limitaron significativamente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, afectó el funcionamiento de los órganos garantes en materia de acceso a la información. En nuestro país, tras la declaración de emergencia sanitaria de COVID19, en marzo de 2020, 33 organizaciones que garantizaban derechos de acceso a la información y protección de datos personales en el país

²⁴⁴ Alianza Regional por la libre expresión e información, Saber más XI. El impacto de la pandemia de COVID-19 sobre el derecho de acceso a la información en la región, p.3, consultado en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/SABERM%C3%81SXI.pdf>, el día 26 de noviembre de 2021.

suspendieron los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información.²⁴⁵

Esta suspensión impactó en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el momento en que puede ser indispensable para el ejercicio de otros derechos como la protección de la vida y seguridad de las personas. La crisis de salud también fue una oportunidad para que las instituciones reconsideraran su papel fundamental en la lucha contra la desinformación.²⁴⁶

En el caso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, desde el 24 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un aviso a través del cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México adoptó medidas derivadas de la contingencia sanitaria por el COVID-19.²⁴⁷

Se suspendieron los plazos y términos del Instituto en el periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril de 2020 relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales presentadas ante el Instituto, recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto, entre otros.

También se determinó que el Instituto debía continuar con sus actividades, se realizó una reducción del personal al mínimo indispensable, se trabajó a distancia.

²⁴⁵ *Idem.*

²⁴⁶ *Idem.*

²⁴⁷ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se da conocer el Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a71012c2af028272d11fc6e22b82920.pdf, el día 19 de noviembre de 2021.

Al respecto, es importante destacar que la suspensión de plazos y términos no surgió como una decisión independiente del Instituto, sino que fue resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno de la Ciudad de México para contener la propagación de la COVID-19 y sin considerar el impacto que la falta de acceso a la información podría tener en la población de la Ciudad de México.

Como se mencionó en el apartado 4.4.1. al inicio de la suspensión de actividades en la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública no fue considerado dentro del catálogo de actividades esenciales. Fue a partir de la determinación del Gobierno de la Ciudad de México que el Instituto adoptó la determinación de suspender términos y plazos en materia de acceso a la información pública.

Sin embargo, la determinación del Instituto de acatar la instrucción emitida por el Gobierno de la Ciudad de México referente a qué actividades se consideraron esenciales o no, contraviene su naturaleza de órgano constitucional especializado autónomo.

Recordemos que una de las características de tales organismos es la de contar con la facultad de autonomía técnica, de gestión, determinar su organización interna y en el caso específico del Instituto, es responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.²⁴⁸ Por lo anterior, al suspender los plazos y términos en materia de acceso a la información, a partir de la instrucción emitida por el Gobierno de la Ciudad de México no se consideró la autonomía del Instituto.

Se considera que el Instituto previo a la suspensión de plazos y términos debió evaluar el impacto que dicha decisión podría tener en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sobre todo en un momento en el que fue necesario contar con información relacionada con la ocupación hospitalaria, gestión

²⁴⁸ Cámara de diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> , el día 11 de enero de 2022.

de la pandemia, trámites y servicios, acceso a la justicia, seguridad jurídica, entre otros.

No obstante, sin considerar a la población sin acceso a internet, la que no sabe usar un equipo de cómputo, que no habla español, con debilidad visual, entre otros, en periodos subsecuentes el Instituto acató la determinación del Gobierno de la Ciudad de México respecto al manejo de las actividades no esenciales con la correspondiente suspensión de plazos y términos.²⁴⁹

El 30 de abril del año en cita el Gobierno de la Ciudad de México, amplió la suspensión de actividades del 1 al 31 de mayo de 2020;²⁵⁰ por tal motivo, el Instituto también realizó una modificación al periodo de suspensión de actividades del 11 al 24 de mayo de 2020.²⁵¹ Posteriormente, se amplió el periodo del 1 de junio al 1 de julio de 2020.²⁵² A la par que el gobierno de la Ciudad de México publicaba el

²⁴⁹ Para profundizar en el impacto de la suspensión de plazos y términos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en México, se sugiere la lectura del documento publicado por la Alianza Regional por la libre expresión e información, Saber más XI. El impacto de la pandemia de COVID-19 sobre el derecho de acceso a la información en la región, p.3, consultado en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/SABERM%C3%81SXI.pdf>, el día 26 de noviembre de 2021.

²⁵⁰ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se modifica el tercer acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c31d34b029f97c1a908d19b2cc652da2.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

²⁵¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinte, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c31d34b029f97c1a908d19b2cc652da2.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

²⁵² Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinte, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5f25b35e6225203ba21b84be1a6b975a.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

indicador del semáforo epidemiológico y prolongaba la suspensión de plazos y términos, el Instituto emitía un acuerdo en similares términos.

En el Protocolo de apertura y transparencia publicado por el INFOCDMX en abril de 2021, se reconoció que el COVID-19 “ [...] alcanzó también a la transparencia y a las acciones de apertura. Los plazos del derecho de acceso a la información se suspendieron de manera inicial en todo el país y en algunos casos se restablecieron para el caso de actividades esenciales, [...].”²⁵³ De marzo de 2020 a noviembre de 2021 el Instituto emitió cerca de 16 avisos vinculados con la suspensión y/o reanudación de plazos y términos, con motivo de la pandemia por COVID-19:

Acuerdos de suspensión y/o reanudación de plazos, términos emitidos por Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19.²⁵⁴			
Número	Fecha	Periodo de suspensión y/o reanudación	Plazos, términos suspendidos y/o reanudación de actividades
1246/SE/20-03/2020 ²⁵⁵	20 de marzo de 2020	23 de marzo al 03 de abril y del	1. Atención de solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y

²⁵³ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación*, p. 12, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Protocolo_Apertura_Transparencia_Riesgo.pdf, el día 25 de noviembre de 2021.

²⁵⁴ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19*, consultado en: <https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>, el día 11 de noviembre de 2021.

²⁵⁵ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se aprueban las medidas que*

		<p>13 al 17 de abril, todos de 2020.</p>	<p>oposición de las solicitudes de datos personales tramitadas y presentadas ante el Instituto.</p> <p>2. Recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.</p> <p>3. Recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia.</p> <p>4. Recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley.</p> <p>5. Las actividades del Programa Anual de Verificaciones 2020 se los</p>
--	--	--	--

adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T01_Acdo-2020-20-03-1246.pdf, el día 22 de octubre de 2021.

			sistemas de datos personales. *Se suspende la atención de asesoría presencial.
1247/SE/17-04/2020 ²⁵⁶	17 de abril de 2020.	Del 20 de abril al 28 de mayo, ambos de 2020.	Los trámites y servicios marcados con los números 1 al 5 del acuerdo número 1246/SE/20-03/2020. *La atención presencial se suspendió del 20 de abril al 04 de mayo de 2020.
1248/SE/30-04/2020 ²⁵⁷	30 de abril de 2020.	Del 11 de mayo al 29 de mayo, ambos de 2020.	Los trámites y servicios marcados con los números 1 al 5 del acuerdo número 1246/SE/20-03/2020. El periodo de suspensión también incluyó la atención presencial.

²⁵⁶ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19*, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T01_Acdo-2020-17-04-1247.pdf, el día 22 de octubre de 2021.

²⁵⁷ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinte*, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T02_Acdo-2020-30-04-1248.pdf, el día 22 de octubre de 2021.

1257/SE/29-05/2020 ²⁵⁸	29 de mayo de 2020.	Del 1 de junio al 1 de julio, ambos de 2020.	Los trámites y servicios marcados con los números 1 al 5 del acuerdo número 1246/SE/20-03/2020. El periodo de suspensión también incluyó la atención presencial.
1262/SE/29-06/2020 ²⁵⁹	29 de junio de 2020.	Del 2 al 17 de julio y del 3 al 7 de agosto, todos de 2020. Se considera el primer periodo vacacional del Instituto.	Los trámites y servicios marcados con los números 1 al 5 del acuerdo número 1246/SE/20-03/2020. El periodo de suspensión también incluyó la atención presencial.
1268/SE/07-08/2020 ²⁶⁰	07 de agosto de 2020.	Del 10 de agosto al 2 de	Los trámites y servicios marcados con los números 1

²⁵⁸ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinte, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T02_Acdo-2020-29-05-1257.pdf, el día 22 de octubre de 2021.*

²⁵⁹ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T02_Acdo-2020-29-06-1262.pdf, el día 22 de octubre de 2021.*

²⁶⁰ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veinte,*

		octubre de 2020.	al 5 del acuerdo número 1246/SE/20-03/2020. *Se reanudó el servicio de atención presencial, se optó por la asistencia virtual o remota.
1289/SE/02-10/2020 ²⁶¹	2 de octubre de 2020.	De manera gradual, a partir del 05 de octubre y acorde al calendario establecido.	Se reanudaron los plazos y términos relativos a las solicitudes a través de doce etapas y acorde al número de solicitudes. Los sujetos con menor cantidad de solicitudes serían los primeros en reanudar plazos y términos. Entre los primeros sujetos obligados en reanudar actividades se encontraba la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con el 55% del padrón de solicitudes, mientras que en la última etapa se ubicaba la

consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01_2020-T03_Acdo-2020-07-08-1268.pdf, el día 22 de octubre de 2021.

²⁶¹ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19*, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01_2020-T04_Acdo-2020-02-10-1289.pdf, el día 22 de octubre de 2021.

			<p>Secretaría de Salud con el 100% del padrón.²⁶²</p> <p>Se reanudaron los plazos y términos de los trámites y servicios mencionados en los numerales 1 al 5 del acuerdo número 1246/SE/20-03/2020.</p> <p>También se reanudó la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativo a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto.</p>
0001/SE/08-01/2021. ²⁶³	08 de enero de 2021.	Del 11 al 29 de enero de 2021.	<p>Los trámites y servicios marcados con los números 1 al 4 del acuerdo número 1246/SE/20-03/2020.</p> <p>*También se suspendió la atención presencial.</p>

²⁶² Para el detalle de los sujetos obligados ubicados en cada una de las doce etapas del plan de reanudación de plazos y términos de atención de solicitudes de acceso a la información pública, se sugiere consultar el aviso correspondiente, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01_2020-T04_Acdo-2020-02-10-1289.pdf, el día 22 de octubre de 2021.

²⁶³ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos de actos y procedimientos, y se comunican las nuevas medidas sanitarias adoptadas por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, debido al estado rojo del semáforo epidemiológico en esta Ciudad, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19*, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-08-01-0001.pdf, el día 23 de octubre de 2021.

0002/SE/29-01/2021 ²⁶⁴	29 de enero de 2021.	Del 2 al 19 de febrero de 2021.	Los trámites y servicios marcados con los números 1 al 4 del acuerdo número 1246/SE/20-03/2020. *También se suspendió la atención presencial.
0007/SE/19-02/2021 ²⁶⁵	19 de febrero de 2021.	1 de marzo de 2021.	Se reanudan: 1. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia. 2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, denuncias, resolución y seguimiento de escritos interpuestos por posibles infracciones a la Ley.

²⁶⁴ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante acuerdo de ocho de enero de dos mil veintiuno, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-29-01-0002.pdf, el día 23 de octubre de 2021.*

²⁶⁵ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-19-02-0007.pdf, el día 23 de octubre de 2021.*

			<p>3. La práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos ante el órgano interno de control.</p> <p>*Continúa la suspensión en la atención de solicitudes de acceso a la información pública y la atención presencial, en tanto no fuera aprobado el calendario de regreso escalonado.</p>
00011/SE/26-02/2021 ²⁶⁶	26 de febrero de 2021.	A partir del 1 de marzo de 2021 para la etapa 1 y hasta el 12 de mayo de 2021 para la etapa 14. ²⁶⁷	<p>Se reanudan los plazos y términos de forma gradual conforme al número de solicitudes por cada sujeto obligado de la Ciudad de México, y a la capacidad del Sistema INFOMEX.</p> <p>En el caso de los recursos de revisión se establecieron 6 etapas, se consideró el mismo criterio de regreso</p>

²⁶⁶ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf, el día 23 de octubre de 2021.*

²⁶⁷ Para el detalle de los sujetos obligados ubicados en cada una de las catorce etapas del plan de reanudación de plazos y términos de atención de solicitudes de acceso a la información pública, se sugiere consultar el aviso correspondiente, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf, el día 23 de octubre de 2021.

			gradual, del 1 al 24 de marzo de 2021. Se reanudó la atención presencial.
0827/S0/09-06/2021 ²⁶⁸	09 de junio de 2021.	Resulta materialmente imposible levantar los plazos y términos de la totalidad de los sujetos obligados el mismo día, razón por la cual se propone reanudar de manera escalonada a partir del 28 de junio de 2021.	Se establecieron 14 etapas para reanudar los plazos y términos de la atención de solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. ²⁶⁹

²⁶⁸ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19, consultado en:* https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T02_Acdo-2021-09-06-0827_2.pdf, el día 23 de octubre de 2021.

²⁶⁹ Para el detalle de los sujetos obligados ubicados en cada una de las catorce etapas del plan de reanudación de plazos y términos de atención de solicitudes de acceso a la información pública, se sugiere consultar el aviso correspondiente, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T02_Acdo-2021-09-06-0827_2.pdf, el día 23 de octubre de 2021.

1409/SO/08-09/2021 ²⁷⁰	08 de septiembre de 2021.	08 de septiembre de 2021.	<p>Para dar atención a los protocolos de protección civil, derivado del sismo de 7 de septiembre de 2021, se suspendieron los plazos y términos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atención de solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales tramitadas y presentadas ante el Instituto. 2. Recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de recursos de revisión interpuestos ante el Instituto. 3. Recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las
-----------------------------------	---------------------------	---------------------------	---

²⁷⁰ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo del siete de septiembre de dos mil veintiuno, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-08-09-1409.pdf, el día 24 de octubre de 2021.*

			<p>obligaciones de transparencia.</p> <p>4. Recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley.</p> <p>5. Las actividades del Programa Anual de Verificaciones 2020 se los sistemas de datos personales.</p> <p>*Se suspende la atención de asesoría presencial.</p>
1531/SO/22-09/2021 ²⁷¹	22 de septiembre de 2021.	Los días 13 a 15, 17, 20 a 24 de septiembre de 2021.	Se suspenden los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como recursos de revisión debido a fallas en el sistema SISAI 2.0 que sustituyó al sistema INFOMEX.

²⁷¹ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-22-09-1531.pdf, el día 24 de octubre de 2021.*

1612/SO/29-09/2021 ²⁷²	29 de septiembre de 2021.	Del 27 al 30 de septiembre, 1 de octubre, ambos de 2021.	Únicamente en relación con los recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y de datos personales que estén pendientes de registrar y turnar, con motivo de fallas en el sistema SISAI 2.0 que sustituyó al sistema INFOMEX.
1884/SO/04-11/2021 ²⁷³	4 de noviembre de 2021.	Del 26 al 29 de octubre de 2021.	Se suspendieron los plazos y términos respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como los recursos de revisión. ²⁷⁴

²⁷² Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Segundo acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-28-09-1612.pdf, el día 24 de octubre de 2021.*

²⁷³ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Segundo acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T04_Acdo-2021-04-11-1884.pdf, el día 15 de noviembre de 2021.*

²⁷⁴ Si bien, los tres últimos acuerdos de suspensión de plazos y términos mencionados en el cuadro anterior no se vinculan directamente con la emergencia sanitaria por COVID-19, es necesario mencionarlos pues se trata de casos en los cuales, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fue suspendido por causa de un fenómeno natural y por fallas en la Plataforma electrónica utilizada para el trámite de solicitudes.

Producto de los periodos prolongados de suspensión de plazos y términos implementados, del 23 de marzo de 2020 al 09 de junio de 2021, los sujetos obligados únicamente habían dado atención al 69% de las solicitudes ingresadas (115, 677)²⁷⁵. Con la mayoría de las dependencias de gobierno de la Ciudad de México cerradas para atención al público, era necesario reanudar la recepción de solicitudes de acceso a la información.

En este sentido, ante falta de protocolos de actuación en caso de emergencia, se realizaron una serie de aplazamientos en la atención de solicitudes de acceso a la información pública que llegaron a representar una limitación considerable al derecho de acceso a la información. En un momento de incertidumbre y desconfianza de los ciudadanos hacia la gestión del gobierno de la pandemia, no se contaba con un plan previamente diseñado que trazara la ruta de acción a efecto de proteger el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

De acuerdo con un informe realizado por el centro de investigación Fundar²⁷⁶, el rol de los órganos de transparencia no sólo se limita al cumplimiento del procedimiento administrativo de atención de solicitudes de acceso a la información, sino que deben garantizar el derecho a la información acorde con el mayor estándar posible, con mayor énfasis en contextos de emergencia.

En el siguiente apartado se analizará cómo la falta de un protocolo de actuación homologado para toda la administración pública de la Ciudad de México,

²⁷⁵ Cfr. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Voto particular relativo al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el covid-19*, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T02_Acdo-2021-09-06-0827_2.pdf, el día 23 de octubre de 2021.

²⁷⁶ Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C., *El Acceso a la Información en tiempos del COVID-19. ¿Cómo reaccionaron los órganos garantes en México al inicio de la pandemia?*, p. 4, consultado en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/Acceso-informacio%CC%81n-en-tiempos-de-covid19.pdf>, el día 6 de noviembre de 2021, al citar a Salas, Joel, El papel de los órganos garantes del acceso a la información pública en el contexto del Estado Abierto, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4686/10.pdf>.

en materia de acceso a la información tuvo un impacto importante en el ejercicio de dicho derecho y en qué momento nos encontramos en la creación de un modelo de reacción ante emergencias.

4.4.3. Protocolo de actuación en caso de emergencia

Las crisis además de representar una oportunidad para mejorar tanto trámites, servicios como instituciones, también hacen evidentes los puntos débiles dentro de una organización, así como la capacidad de reacción y toma de decisiones de los servidores públicos. Por ello, es necesario contar con protocolos de actuación en caso de emergencias, como lo es el caso de pandemias, desastres naturales, fallas en los sistemas tecnológicos, entre otros.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, por emergencia se puede entender una *“situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata.”*²⁷⁷ Pero no sólo se necesita la capacidad de identificar que se está frente a una emergencia, sino lo principal es previamente contar con plan de acción o protocolo de actuación acorde al tipo de crisis que se presente.

En México, generalmente las instituciones públicas mantienen una cultura de control de daños y no de prevención de las crisis. En la mayoría de las ocasiones las emergencias se atienden conforme se presentan y posteriormente, en el mejor de los escenarios se genera un plan de acción para posteriores sucesos. Es imposible prever la totalidad de emergencias que se pueden presentar, pero contar con un plan general puede evitar daños excesivos en las instituciones, así como en el ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos.

Al adoptar una postura de prevención de la crisis, lo ideal sería analizar el fenómeno desde la perspectiva de cómo podrían las instituciones públicas minimizar e inclusive evitar su impacto, con la finalidad de obtener información que ayude a la creación de una línea de acción para situaciones semejantes. En

²⁷⁷ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/emergencia?m=form>, el día 16 de noviembre de 2021.

emergencias, el modelo institucional debe ser capaz de adaptarse a la situación anormal que se presenta.

El manejo de emergencias se vincula con la gestión de riesgos, la cual podemos definir como la *“aplicación sistemática de políticas, procedimientos, estructuras y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos. Cultura, procesos y estructuras dirigidas a obtener oportunidades potenciales mientras se administran los efectos adversos.”*²⁷⁸

En el caso de la emergencia sanitaria por COVID-19, la crisis, la falta de coordinación entre instituciones, la diversidad de criterios para la suspensión de plazos y términos, las discrepancias en el establecimiento del color del semáforo entre el gobierno local y el federal, etcétera, causaron un mayor impacto y poco margen de maniobra en cuanto a control de daños se refiere.

En el caso del derecho de acceso a la información en la Ciudad de México, la pandemia mostró que su garantía es frágil, pese a los avances legales e instituciones.²⁷⁹ La suspensión de términos descrita en el apartado anterior demuestra que por periodos prolongados de tiempo que van del 2020 al 2021, el derecho de acceso a la información pública fue limitado considerablemente en la Ciudad de México.

No se contempló el impacto que la suspensión de plazos y términos en materia de acceso a la información podría tener en el ejercicio de otros derechos como la salud, la seguridad, vivienda, educación, trabajo, entre otros. Tampoco se contempló que una vez reanudados los plazos y términos el sistema sería sobrepasado por el gran volumen de solicitudes y recursos de revisión acumulados.

²⁷⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía Anticorrupción para las empresas. Basada en el estatuto anticorrupción*, consultado en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia_Anticorrupcion_empresas_UNO_DC_Web.pdf, el día 17 de noviembre de 2021.

²⁷⁹ Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C., *El Acceso a la Información en tiempos del COVID-19. ¿Cómo reaccionaron los órganos garantes en México al inicio de la pandemia?*, p. 9, consultado en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/Acceso-informacio%CC%81n-en-tiempos-de-covid19.pdf>, el día 6 de noviembre de 2021.

Por otro lado, el plan de reanudación escalonado tuvo que diseñarse no de manera preventiva sino como reacción a un problema presente y que debía resolverse urgentemente.

La pandemia llegó en general a México y en específico a la Ciudad de México, en un momento en que la mayor parte de los trámites y servicios aún dependen del papel para realizarse, así como de la atención presencial, “[...] la falta de una política y de instrumentos normativos de apertura en situaciones de emergencia ha conducido a vulneraciones no sólo en el derecho de acceso a la información, sino en muchos otros derechos.”²⁸⁰

Por lo anterior, es necesario contar con un protocolo de actuación frente a emergencias de carácter preventivo, diseñado con anticipación y que sirva para minimizar el impacto de las crisis en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Tanto las instituciones públicas como las privadas están expuestas a que ocurran riesgos internos o externos que pueden llegar a paralizar la continuidad en la prestación de servicios.

En la elaboración del protocolo de actuación deberían intervenir todas las áreas del gobierno de la Ciudad de México involucradas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues no es posible determinar el tipo de emergencia que ocurrirá. Así mismo, cada área del gobierno de la Ciudad tiene características propias tanto técnicas como operativas y de capital humano que hay que considerar.

La finalidad del protocolo de actuación en caso de emergencia es que tanto la institución de gobierno como los servidores públicos sean capaces de dar continuidad a las actividades normales después de un suceso que los pone en riesgo o los coloca en situaciones diferentes a las que normalmente realizan.

²⁸⁰ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación*, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Protocolo_Apertura_Transparencia_Riesgo.pdf, el día 25 de noviembre de 2021.

Al respecto, el 7 y 8 de septiembre de 2020 se llevó a cabo el segundo coloquio internacional por una reconstrucción abierta en la Ciudad de México, el cual principalmente se enfocó a impulsar el diseño de soluciones públicas para hacer frente a emergencias como sismos o pandemias similares al COVID-19. De acuerdo con la información establecida en la página institucional del INFOCDMX²⁸¹, en el coloquio se presentaron avances acerca de:

1. El bosquejo de un protocolo de prevención en apertura y transparencia ante emergencias.

2. Seguimiento al decálogo de apertura y anticorrupción en COVID-19, así como el primer informe de hallazgos y resultados de la campaña #AdoptaunCompromiso de dicho decálogo. Producto del coloquio y de las mesas de trabajo realizadas, se elaboró un proyecto de apertura y transparencia para la prevención, reacción y recuperación ante el riesgo.

Para el instituto el protocolo puede ser considerado *“un instrumento que ayuda a las personas a estar mejor preparadas y saber qué hacer en materia de apertura institucional, así como a cubrir los vacíos de información que pudieran existir en una situación de emergencia. El Protocolo es un instrumento de un modelo de gobernanza que conduzca a una nueva forma de apertura, cocreación e innovación pública.”*²⁸²

Después de realizar seis mesas de trabajo en la que participaron el INFOCDMX, Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y asociaciones de la sociedad civil, el 27 de abril de 2021, el Instituto publicó el Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación²⁸³ que consta de tres etapas:

²⁸¹ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *2º Coloquio Internacional por una reconstrucción abierta en la CDMX*, consultado en: <https://infocdmx.org.mx/reconstruccionabiertaCDMX/memoria/>, el día 23 de noviembre de 2021.

²⁸² *Idem*.

²⁸³ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación*, consultado en:

Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación (estructura)²⁸⁴		
Etapas	Objetivo	Elementos
1. Prevención	Identificar acciones de continuidad de operaciones en materia de acceso a la información, identificar peligros de origen natural y antropológico y planes de continuidad para asegurar la apertura institucional.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar elementos de apertura vulnerados por una situación de riesgo. 2. Sistema interoperable para la gestión y gobernanza del riesgo. 3. Uso de medios alternativos de comunicación como mensajes vía SMS, chatbots, perifoneo, televisión, radios comunitarias. 4. Catálogos de información de interés público para garantizar que haya un piso mínimo de información. 5. Mapeo de actores gubernamentales, organizaciones de la

https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Protocolo_Apertura_Transparencia_Riesgo.pdf, el día 25 de noviembre de 2021.

²⁸⁴ Cuadro elaborado a partir de la información presentada en el sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación*, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Protocolo_Apertura_Transparencia_Riesgo.pdf, el día 25 de noviembre de 2021.

		<p>sociedad civil, académicos, iniciativa privada que podrían colaborar en caso de emergencia.</p> <p>6. Lineamientos sobre los proceso de digitalización y publicación. Páginas wiki para cargar información actualizada en tiempo real.</p> <p>7. Simulacros en materia de apertura de la información.</p>
2. Reacción	Identificar qué información se tiene que comunicar y publicar.	<p>1. Difundir directorios de las personas capacitadas para emitir dictámenes y de personas servidoras públicas que pueden atender a la población.</p> <p>2. Acompañamiento virtual o en su caso a través de las oficinas de atención ciudadana y de las Unidades de Transparencia.</p> <p>3. Micrositio para abrir datos y rendir cuentas sobre el total de donativos realizados por</p>

		<p>la iniciativa privada al sector público.</p> <p>4. Realizar levantamientos de calle o comunidad para identificar de primera mano los daños e informar de las necesidades.</p> <p>5. Coordinación con las instancias gubernamentales, a través de las Cámaras empresariales para una reorientación de actividades productivas.</p>
3. Recuperación		<p>1. Evaluación de medidas implementadas y de los resultados obtenidos.</p> <p>2. Banco electrónico de programas con colaboración de empresas de tecnología.</p> <p>3. Temáticas focalizadas y pisos mínimos de rendición de cuentas: recuperación estructural, material y psicosocial.</p> <p>4. Generar y publicar información estadística con perspectiva de</p>

		género, desagregada para personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.
--	--	--

El protocolo únicamente se pensó como un *“instrumento participativo de un modelo de gobernanza, que contempla las acciones mínimas recomendadas para atender las tres etapas en una situación de emergencia: prevención, reacción y recuperación que conducen a una nueva forma de apertura, de cocreación e innovación pública para ayudar a las personas, a las comunidades, a las instituciones públicas y a la iniciativa privada a estar mejor preparadas y saber qué hacer en materia de apertura institucional.”*²⁸⁵

No obstante, el documento en comento se trata de una guía que los sujetos obligados pueden o no tomar en cuenta para la elaboración de sus propios planes de gestión de riesgos en materia de acceso a la información. Aún falta considerar la inversión total para llevar a cabo tal proyecto, un estudio de viabilidad y un análisis detallado del estado actual del derecho de acceso a la información por sujeto obligado. Tampoco se define quién será la autoridad responsable de coordinar, dar seguimiento y evaluar los protocolos de actuación en caso de emergencias.

4.5. Recomendaciones

Como se indicó en el primer capítulo de la presente investigación, el derecho de acceso a la información pública en México ha presentado un desarrollo intrincado que inició en 1977. Se trata de un derecho con órganos garantes de reciente creación. Sin embargo, a pesar de las modificaciones al modelo institucional de la

²⁸⁵ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación*, p. 12, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Protocolo_Apertura_Transparencia_Riesgo.pdf, el día 25 de noviembre de 2021.

transparencia a efecto de robustecer su eficacia, aún presenta áreas que pueden ser mejoradas.

El análisis del modelo institucional implementado en la Ciudad de México demuestra que no basta con contar con buenas leyes en materia de acceso a la información para que su ejercicio sea eficaz, se requiere acompañarlo de instituciones específicas, recursos, capital humano, gestión de archivos gubernamentales adecuado, uso de tecnologías de la información, cultura de la transparencia, entre otros aspectos.

En este sentido, se considera que uno de los factores por los cuales el modelo en comento no ha resultado totalmente exitoso se debe a que, para su adecuada operación, el modelo institucional de la transparencia requiere la colaboración e intervención de otras instituciones y múltiples elementos. El derecho de acceso a la información se relaciona con otros derechos como la salud, la libertad, la igualdad, educación, seguridad, entre otros.

4.5.1. Evaluación del derecho de acceso a la información pública como política pública

Como se mencionó en el apartado 3.1. del Capítulo 3 de la presente investigación, el derecho de acceso a la información pública y en específico el procedimiento de acceso a la información a través de solicitudes, forma parte de una política pública en la cual el gobierno de la Ciudad de México debe implementar un conjunto de estrategias, procesos y recursos (financieros y de capital humano), entre otros elementos, los cuales deben alinearse con la regulación correspondiente a efecto de materializar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En el Capítulo 3 también se señaló que no basta con que el derecho de acceso a la información se regule en un instrumento normativo para que sea eficaz y sus disposiciones se cumplan, es necesario establecer claramente una ruta de operación a partir de la cual el derecho no quede como letra muerta o con dificultades para su aplicación. En la Ciudad de México, uno de los ejes a partir del cual deben desarrollarse las actividades en la administración pública es el derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior implica que, en torno al derecho de acceso a la información pública como política pública, de manera transversal deben ser diseñadas otras políticas públicas, ya sea en materia de salud, desarrollo económico, recaudación fiscal, seguridad jurídica, impartición de justicia, educación, entre otros. Asimismo, debe trazarse un eje a partir del cual las normas en materia de acceso a la información se coordinen con el cómo se aplicarán y a través de qué instituciones.

La política pública detrás del ejercicio del derecho de acceso a la información pública debe alinearse con un buen diseño institucional, diseño de procesos, estrategias de evaluación, recursos necesarios, entre otros elementos, con lo cual se cuente con las bases mínimas para su operación.

En general, la política pública para la implementación del derecho de acceso a la información pública en México presenta elementos de gran complejidad pues desde un punto de vista administrativo, intervienen los sujetos obligados desiguales entre sí, con sus áreas técnicas y operativas, así como la diversidad de materias e instrumentos normativos de cada parte de la administración pública.

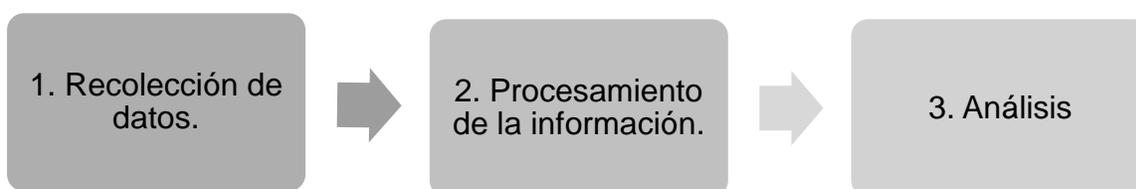
En el caso específico de la Ciudad de México, existen más de 107 instrumentos normativos vinculados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo cual es muestra de la complejidad para el diseño de una política pública en materia de acceso a la información pública que coordine su funcionamiento.

El análisis de la política de acceso a la información pública en la Ciudad de México demostró que para materializar el derecho de acceso a la información pública, se requiere rediseñar las instituciones, modernizar el sistema de archivos gubernamentales, rediseñar procedimientos y manuales administrativos, redireccionar recursos, introducir con mayor énfasis el uso de tecnologías de la información, ser claros con la información que se proporciona, así como formar una nueva burocracia cuyo valor central sea la cultura de la transparencia.

Sin embargo, para rediseñar una política pública al enfocarse únicamente a las áreas de oportunidad o con mayor rezago y sin afectar las partes que funcionan, se requiere de la evaluación periódica de la política pública en cuestión.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la evaluación de una política pública se define como la “[...] actividad que permite valorar el desempeño de la acción pública sea en forma de un programa, proyecto, ley, política sectorial, etc. La evaluación corresponde a una valoración sistemática de la concepción, la puesta en práctica y los resultados de una intervención pública en curso o ya concluida; o una valoración ex ante, en la fase de diseño.”²⁸⁶

La evaluación de una política pública es un sistema conformado por las siguientes etapas²⁸⁷:



Los efectos de la evaluación de las políticas públicas para la administración pública pueden identificarse en dos niveles, el primero al interior del gobierno y el segundo hacia los ciudadanos:

Efectos de la evaluación de las políticas públicas²⁸⁸

²⁸⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acerca de Evaluación de políticas y programas públicos, consultado en: <https://www.cepal.org/es/temas/evaluacion-de-politicas-y-programas/acerca-evaluacion-politicas-programas-publicos>, el día 28 de enero de 2022.

²⁸⁷ Esquema elaborado a partir de la información aportada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acerca de Evaluación de políticas y programas públicos, consultado en: <https://www.cepal.org/es/temas/evaluacion-de-politicas-y-programas/acerca-evaluacion-politicas-programas-publicos>, el día 28 de enero de 2022.

²⁸⁸ Cuadro elaborado a partir de la información aportada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acerca de Evaluación de políticas y programas públicos, consultado en: <https://www.cepal.org/es/temas/evaluacion-de-politicas-y-programas/acerca-evaluacion-politicas-programas-publicos>, el día 28 de enero de 2022.

Nivel interno (administración pública)	Nivel externo (ciudadano)
1. Permite orientar la asignación de presupuesto.	1. Aporta elementos para responder de manera simultánea a las demandas de los ciudadanos por mayor transparencia y rendición de cuentas.
2. Controla la calidad del gasto público al definir nuevas áreas prioritarias.	
3. Fortalece la formulación e implementación de la intervención pública.	

En el caso de la política pública establecida para la operación del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 09165921000099, se solicitó al Instituto información acerca de las auditorías o revisiones periódicas realizadas a las respuestas de atención a solicitudes de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados en la Ciudad de México.

Al respecto, el Instituto informó que no es facultad del Instituto realizar auditorías a tales respuestas ya que el mecanismo por medio del cual el órgano garante hace valer el cumplimiento de la Ley de transparencia local en relación con el derecho de acceso a la información, son los recursos de revisión, mediante los que dicho Instituto por medio de sus ponencias hace análisis de fondo de las respuestas impugnadas.²⁸⁹Tampoco se informó si algún sujeto externo había realizado algún tipo de revisión al respecto.

La información anterior demuestra que por parte del Instituto no se cuenta con un sistema de evaluación de la política pública del derecho de acceso a la

²⁸⁹ Información proporcionada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 09165921000099

información que aporte datos específicos acerca de los resultados obtenidos a partir de su implementación. Como se mencionó en párrafos anteriores, contar con la evaluación del derecho de acceso a la información como política pública permite identificar las áreas en las cuales los procesos e instrumentos normativos deben ser modificados.

La adecuación tanto operativa como normativa de la política pública del derecho de acceso a la información pública, así como la posible reasignación de los recursos que le son asignados, deben estar justificados en los resultados aportados por una evaluación periódica que aporte información confiable, verificable y medible.

Así, la evaluación y planificación de la política pública para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debe formar parte de un sistema en el que se coordinen el uso de los recursos públicos, la calidad del servicio a disposición de los ciudadanos y los resultados finales. El sistema podría representarse a través del diagrama de Venn que a continuación se indica:

Conjunto A: Uso de recursos públicos

Conjunto B: Calidad del servicio

Conjunto C: Resultados

Universo: Política pública del derecho de acceso a la información

Intersección de A, B y C: Representado por el símbolo \cap , expresa la interacción entre uso de recursos públicos, calidad del servicio y resultados, la cual se identifica con la evaluación y planificación.



Finalmente, la evaluación del derecho de acceso a la información pública permite como se abordará en el siguiente apartado identificar el estado actual del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México y las áreas de mejora, en relación con el modelo institucional implementado para la operación del derecho de acceso a la información pública.

4.5.2. Rediseño de las Unidades de Transparencia

En las secciones 4.1 y 4.1.1 del Capítulo IV, se explicó que el modelo institucional para el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública se ejecuta a través de los sujetos obligados que integran la administración pública de la Ciudad de México, los cuales cuentan con una estructura orgánica integrada por los comités de transparencia, así como con unidades de transparencia.

A partir de las funciones enunciadas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume que las unidades de transparencia son el último eslabón dentro del modelo institucional del derecho de acceso a la información pública.

En la Ciudad de México, una de las partes más importantes del modelo institucional de la transparencia y en la cual pueden llegar a surgir problemas como

falta de presupuesto y de personal para llevar a cabo sus funciones, son las unidades de transparencia de los sujetos obligados.

Por otro lado, las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sus comités de transparencia y unidades de enlace son de suma importancia en el proceso de atención de solicitudes de acceso a la información pública pues los archivos en los cuales se encuentra la información solicitada por el petionario se encuentran bajo el resguardo de los sujetos obligados a los que están adscritos. Aunado a lo anterior, las Unidades de Transparencia ponen a disposición la información solicitada por el petionario.

Al formar parte de la propia estructura orgánica de los sujetos obligados, las Unidades de Transparencia y la estructura orgánica que las integran no cuentan con autonomía para la toma de decisiones pues son designados por los titulares de los sujetos obligados; por ello, deben validar la información que ponen a disposición de los solicitantes con el área específica que la genera.

Dicha situación puede originar el fenómeno de “la luz ámbar” analizado en el capítulo III, en el que ante una solicitud incómoda para el sujeto obligado, los responsables de la unidad de transparencia se reúnen con el área técnica para diseñar una respuesta que no exponga a la institución, lo mismo ocurre con las pruebas de daño elaboradas para la clasificación o reserva de información.

Otro aspecto para considerar se relaciona con el control de calidad a que se hizo referencia en el apartado 4.2 del Capítulo IV pues los oficios en atención a solicitudes de acceso a la información pública que se entregan a los petionarios son diferentes entre sí, aún dentro de un mismo sujeto obligado. La información puede entregarse incompleta, poco clara, o en el mejor de los casos con datos abiertos de gran volumen que el solicitante debe procesar e interpretar.

En su oportunidad se determinó que las unidades de transparencia de los sujetos obligados no cuentan con un mecanismo objetivo y homologado de control de calidad en la administración pública de la Ciudad de México, a través del cual se

verifique que previo a la entrega de información, se dé cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por la Ley de transparencia local.

Al respecto, es importante retomar algunos datos aportados en el Capítulo I, referentes a la evolución de la regulación del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, con un énfasis en la creación de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados. En este sentido, la primera ley de acceso a la información pública en la Ciudad de México (entonces Distrito Federal) del 08 de mayo de 2003 no estableció la figura de las Unidades de Transparencia, en su lugar se establecieron oficinas de información pública.²⁹⁰

La ley de transparencia local de 2003 se limitó a realizar una mención genérica de las oficinas de información pública sin establecer su ámbito de competencia y obligaciones. Fue hasta la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal del 28 de marzo de 2008 que en el artículo 58 se establecieron las atribuciones de las Oficinas de Información pública. El artículo 59 enunció la creación de los Comités de Transparencia y el artículo 61 delimitó sus atribuciones.²⁹¹

Es en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del 06 de mayo de 2016,²⁹² que se modifica la denominación de Oficina de Información Pública a Unidad de Transparencia. En la nueva ley las atribuciones de las Unidades de Transparencia fueron regulados por los artículos 92 a 94 y las atribuciones de los Comités de Transparencia en los artículos 88 a 91.

Desde la aparición de la primera ley de acceso a la información pública en la Ciudad de México en 2002 hasta la ley vigente de 2016, la denominación y

²⁹⁰ Cfr. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo03_8_37_bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

²⁹¹ Cfr. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Marzo08_28_302.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

²⁹² Cfr. ²⁹² Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/15d36b2d877c42f428792695bdf9d5fb.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

atribuciones tanto de las Unidades de Transparencia y los Comités de Transparencia se perfeccionaron. Sin embargo, desde su creación como oficina de información pública, la estructura orgánica de las Unidades de Transparencia se diseñó para formar parte del sujeto obligado correspondiente y no para ser una parte independiente.

En la Ley tampoco se establecieron las atribuciones de las pequeñas unidades de enlace que, debido a las cargas de trabajo e incremento de solicitudes de acceso a la información pública, debieron crearse para hacer estar en posibilidades de dar cumplimiento a las obligaciones y tiempos de atención establecidas en la Ley.

Si bien, en México y en específico en la Ciudad de México, la legislación en materia de acceso a la información es de reciente creación, se considera necesario comenzar a rediseñar la estructura orgánica de las Unidades de Transparencia a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Como se mencionó anteriormente, el personal adscrito a las Unidades de Transparencia es nombrado por los titulares de las diversas áreas que integra cada sujeto obligado.

En este sentido, el personal de las Unidades de Transparencia, los Comités de Transparencia y Unidades de enlace forman parte de la estructura orgánica de cada sujeto obligado, motivo por el cual el nivel de objetividad necesario para atender las solicitudes de acceso a la información pública disminuye.

La ley tampoco establece el perfil específico que deben cumplir los servidores públicos que se destinen para las Unidades de Transparencia, en el entendido de que el derecho de acceso a la información pública es una materia con un grado de complejidad importante debido al gran cúmulo de instrumentos normativos que en él intervienen.

Bajo este tenor, una de las áreas de oportunidad que presenta el modelo institucional del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México, es precisamente la estructura orgánica y dependencia jerárquica de las Unidades

de Transparencia. Si queremos contar con un modelo que sea capaz de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debemos empezar por dotar a las Unidades de Transparencia que se destinen a cada sujeto obligado un margen mínimo de autonomía de gestión y decisión a efecto de no estar sujetos a las instrucciones del titular del sujeto obligado del que depende.

Una propuesta consiste en que las Unidades de Transparencia pasen a formar parte de la estructura orgánica del Instituto, con la finalidad de fortalecer la imparcialidad y calidad de la información que se pone a disposición de los peticionarios. Al eliminar la dependencia jerárquica de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia respecto a los sujetos obligados, se podría generar en efecto positivo en la disminución del fenómeno de la “luz ámbar”.

4.5.3. Gobierno digital, gestión de archivos y gestión de datos

En los apartados 3.3, 3.4 y 3.5 del Capítulo 3, se abordaron los temas de la gestión de archivos en la Ciudad de México, el impacto del dataísmo en la administración pública, así como la relación entre la transformación digital del gobierno y el derecho de acceso a la información pública. Los tres elementos que se mencionan se relacionan entre sí pues surgen del uso de las tecnologías de la información para la gestión de procesos en la administración pública.

Por lo que se refiere a la gestión de archivos se señaló que uno de los elementos fundamentales que debe estar presente en el modelo institucional del derecho de acceso a la información pública es la gestión adecuada de los archivos gubernamentales. Los documentos generados por la administración pública ya sea en un formato electrónico o en papel son la materia prima a partir de la cual surge la transparencia, sin archivos administrativos es imposible hablar de transparencia y acceso a la información pública.

El vínculo entre transparencia, acceso a la información pública y los archivos hace necesario que las instituciones públicas o aquellas que ejercen recursos públicos, establezcan procesos administrativos y sistemas informáticos que permitan ubicar un documento con facilidad, así como su consulta.

Lo anterior impulsa la necesidad de transformar a las instituciones tanto públicas como privadas en términos digitales a efecto de contar con las bases mínimas para la sistematización y digitalización de la información bajo resguardo de los sujetos obligados de tal manera que se simplifique su localización y no sea necesaria la consulta física permanente de grandes volúmenes de expedientes en papel.

En su oportunidad se indicó que la transformación digital está entre las prioridades de muchos gobiernos debido a que se relaciona con mayor transparencia, servicios más rápidos y accesibles, menor probabilidad de corrupción, y mayor eficiencia en las instituciones públicas. Sin embargo, en el Capítulo III se señaló que la transformación digital del gobierno no es algo que suceda de manera automática a con el sólo uso de tecnologías de la información.

Se trata de un proceso complejo que para llevarse a cabo requiere la intervención de expertos en tecnología, administración pública, empresas y la sociedad en general. El rediseño del gobierno digital debe enfocarse a mejorar los servicios e información que se ofrece a los ciudadanos, requiere planear y transformar las instituciones que conforman el Estado las cuales fueron diseñadas a partir del uso de archivos físicos.

Por ello, uno de los puntos esenciales para lograr el cambio tecnológico es la creación de áreas específicas de la administración pública que se encarguen de crear, implementar y vigilar las directrices para la transición de los trámites y servicios en papel a digital.

En la Ciudad de México, el intento por impulsar la transformación digital del gobierno se encuentra a cargo de la Agencia Digital de Innovación Pública, institución pública que tiene la obligación de conducir, diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y de gobernanza de la infraestructura tecnológica.²⁹³

²⁹³ Cfr. Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México, consultada en: <https://adip.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>, el día 30 de enero de 2022.

De acuerdo con el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.²⁹⁴

De la lectura del artículo anterior podemos identificar que las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México son sumamente amplias y se relacionan con todas las áreas que integran el gobierno de la Ciudad de México. En consecuencia, el marco jurídico de la Agencia también es muy amplio, dentro de las leyes que regulan que se relacionan con su actuación se encuentran las siguientes:

Marco normativo (leyes) de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México²⁹⁵	
1. Ley para prevenir y eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.	7. Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.
2. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	8. Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.
4. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México.	9. Ley de Archivos de la Ciudad de México

²⁹⁴ Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, Prontuario Normativo, consultado en: <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/index>, el día 30 de enero de 2021.

²⁹⁵ Cuadro elaborado a partir de la información que se encuentra en la página institucional de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, consultada en: <https://adip.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo>, el día 30 de enero de 2022. Es importante señalar que algunos de los instrumentos jurídicos que se enlistan en dicha página, fueron derogados o cambiaron de denominación, sin embargo, no han sido actualizados por la institución; por tal motivo no se consideraron en el cuadro que se presenta.

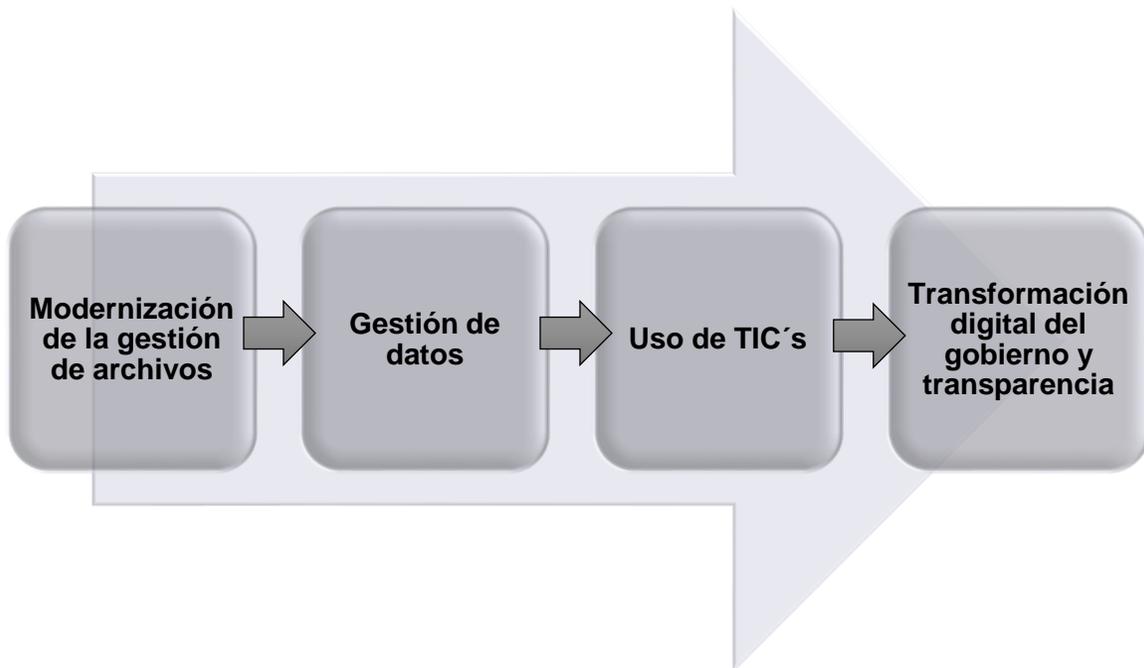
5. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	10. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
6. Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.	11. Ley que regula el Uso de la Tecnología del Distrito Federal.

Si bien, el gobierno de la Ciudad de México realizó un importante esfuerzo por fomentar la transformación digital del gobierno, aún la tarea no se encuentra en la parte final de su implementación. La complejidad de los trámites y servicios que ofrece la administración pública de la Ciudad de México, así como la diversidad de materias en las que interviene y la desigualdad entre una institución y otra complica su transformación digital.

Aunado a lo anterior, la propia página de la Agencia presenta algunos datos imprecisos que es necesario subsanar sobre todo si se trata de la institución que debe concentrar información actualizada en su sitio web institucional a efecto de orientar las dudas de los habitantes de la Ciudad de México.

Al momento de realizar la presente investigación y consultar el marco normativo que regula las funciones de la Agencia se encontró que algunos instrumentos jurídicos que se enlistan han sido derogados o cambiaron de denominación; tal es el caso de la Ley de firma electrónica del Distrito Federal y la Ley de Gobierno electrónico de la Ciudad de México, los cuales la Agencia incluye como leyes vigentes en la Ciudad de México, pero fueron derogados el 09 de enero de 2021.

Por lo anterior, resulta de suma importancia realizar la transformación digital del gobierno de la Ciudad de México, la modernización de la gestión de archivos gubernamentales y la gestión de datos abiertos a partir de un proyecto que considere la realidad de la administración pública de la Ciudad de México:



La Ciudad de México cuenta con una institución (la Agencia digital) a la cual se le encomendó la función de ser el órgano rector que defina, organice, identifique y coordine a todas las instituciones públicas que integran el gobierno de la Ciudad de México, sector privado y sociedad civil, para implementar la transformación digital.

En este sentido, la Agencia debería coordinarse con las demás instituciones a efecto de verificar que el marco normativo, atribuciones, estructura orgánica, trámites y servicios, formatos, datos abiertos, directorios de servidores públicos entre otros, se encuentren actualizados a efecto de no confundir a los ciudadanos o proporcionar información desactualizada.

Por otro lado, el dataísmo es un fenómeno muy común en los datos abiertos que ofrece la Ciudad de México a la ciudadanía. Los grandes volúmenes de datos que deben ser procesados, analizados y contrastados para transformarse en información, hacen difícil que las personas en general puedan considerarlos como una fuente frecuente de información.

4.5.4. Consideraciones finales

Hablar de transparencia y acceso a la información pública en la Ciudad de México, es complejo, no hace mucho tiempo en nuestro país no se contaba con leyes que reglamentaran el derecho de acceso a la información pública. En la actualidad, si bien hemos evolucionado al respecto, no es sencillo que las instituciones y los servidores públicos sean transparentes, se trata como se mencionó en el apartado 3.6 del capítulo 3 de la presente investigación, de uno de los grandes obstáculos a los que se enfrenta el derecho de acceso a la información pública.

El secreteo burocrático, el uso excesivo de la clasificación de información y la poca cultura de la transparencia a nivel institucional, forman parte de una vieja lucha del derecho de acceso a la información pública con el poder. En este sentido, debemos recordar que la mayoría de las instituciones que integran los Estado fueron creadas a partir de un lenguaje codificado y con una estructura orgánica y funciones administrativas basada en el secreto, pues su función primordial es proteger la información y no permitir la apertura.

Por lo anterior, en esta investigación se hace énfasis en la necesidad de transformar las instituciones públicas y a los servidores públicos que ellas laboran bajo un modelo institucional cuyo eje sea establecer las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Para el éxito del modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México y en el país, es necesario transitar de un modelo de élite que concentra la información a un modelo horizontal en el que la sociedad tenga acceso a la información que genera el Estado.

El proceso para el diseño y operación de la reglamentación e institucionalización del derecho de acceso a la información pública en México ha sido difícil. Si bien tal derecho hizo su aparición en 1977 pasaron casi 25 años para que se reglamentara y hasta 2014 comenzó una gran explosión de obligaciones para la apertura de la información, así hoy contamos con una gran diversidad de sujetos obligados por lo que la transparencia en la Ciudad de México sigue en construcción.

El modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México, antes de la pandemia por la COVID-19 continuaba en construcción, en adaptación, con la necesidad de continuar la adaptación de los servidores públicos y los procesos institucionales a la cultura de la transparencia. Sin embargo, la pandemia presentó nuevos retos como la falta de protocolos de actuación frente a emergencias, los cuales deben ser abordados para garantizar que el derecho de acceso a la información pública cuente con mecanismos adecuados para su operación aún en situaciones complejas.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho clave que permite el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales en un espacio democrático, por ello es importante asegurar que los ciudadanos puedan ejercerlo en todo momento y establecer vías alternas para su funcionamiento institucional aún en casos de emergencia.

El impacto de la pandemia por COVID-19 aún está por evaluarse, todavía desconocemos el impacto final que la suspensión de términos y plazos tuvo en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; sin embargo, la emergencia sanitaria que enfrentó el mundo a partir de 2020 representa una oportunidad para evaluar el desempeño del modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México.

En conclusión, en el presente capítulo se analizó el modelo institucional implementado en la Ciudad de México para la operación del derecho de acceso a la información pública; dentro de dicho tema se explicó la estructura orgánica e importancia de las unidades de transparencia y se identificaron áreas de oportunidad para mejorar su funcionamiento.

Posteriormente se analizó el control de calidad en la atención de solicitudes de acceso a la información pública y el derecho a entender la información dos elementos fundamentales para el éxito del modelo institucional de la transparencia. La calidad de la respuesta puesta a disposición por los sujetos obligados, así como que la información sea accesible y en lenguaje claro deben formar parte de la atención de solicitudes de acceso a la información pública.

Finalmente se analizó el derecho de acceso a la información pública ante la pandemia por COVID-19 en la Ciudad de México, se establecieron los antecedentes de la suspensión de plazos y términos por parte del Gobierno de la Ciudad de México para hacer frente a la emergencia sanitaria, así como las medidas implementadas por el INFOCDMX.

Se analizó el impacto que la suspensión de plazos y términos tuvo en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la falta de protocolos de actuación en caso de emergencia. En este sentido, se identificó que, en la Ciudad de México, las instituciones públicas mantienen una cultura de control de daños y no de prevención de las crisis. Las emergencias y su impacto en las instituciones se atienden conforme se presentan y posteriormente se genera un plan de acción.

La emergencia producto de la emergencia sanitaria por la COVID-19, la falta de coordinación entre instituciones, la diversidad de criterios para la suspensión de plazos y términos, entre otros aspectos, demostraron la fragilidad del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México.

Sin bien, el Instituto publicó en abril de 2021 una propuesta de protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo, únicamente se pensó como un instrumento participativo, el cual intenta establecer recomendaciones para preparar a las instituciones públicas e iniciativa privada frente a la apertura institucional en caso de emergencia.

La pandemia por COVID-19 dejó varios procesos de aprendizaje a nivel de instituciones públicas, iniciativa privada y sociedad en general en materia de acceso a la información, la cuales es necesario aprovechar en beneficio del fortalecimiento del modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México.

CONCLUSIONES

General

En concordancia con el objetivo general propuesto para la presente investigación, en este trabajo se analizaron los retos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México por lo que se refiere al modelo institucional implementado para tal efecto.

Se demostró que la eficacia del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México requiere de la implementación de un modelo institucional cimentado en la gestión de archivos, cultura de la transparencia, uso de las tecnologías de la información, así como recursos financieros y capital humano.

Por otro lado, la emergencia sanitaria por COVID-19 tuvo un impacto significativo en la presente investigación pues fue un elemento a través del cual se demostró la fragilidad del modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México, ante la falta de protocolos de actuación frente a emergencias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública aún en situaciones extraordinarias.

Específicas

1. En correspondencia con el objetivo específico establecido en el capítulo I, se analizaron los antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México y se analizó el marco conceptual del derecho de acceso a la información pública dentro del que se incluyen los principios rectores e indicadores del derecho de acceso a la información, antecedentes de la regulación en México, estándares internacionales en la materia, así como el análisis del procedimiento de acceso a la información en México.

Se demostró que, en México, el derecho de acceso a la información fue establecido de manera general en el artículo 6 Constitucional desde 1977 motivado principalmente por demandas en materia electoral; pero fue hasta el 11 de junio de 2002 que dicho derecho contó con su propia regulación federal. En los años subsecuentes los Estados de la Federación y el Distrito Federal (ahora Ciudad de

México) de manera paulatina y sin homologación, emitieron su propia regulación en materia de acceso a la información. Entre el año 2002 a 2007 todas las entidades federativas del país aprobaron sus respectivas leyes de transparencia y acceso a la información.

2. En este orden de ideas, se demostró que las leyes en materia de transparencia deben promover la apertura de información de las diversas áreas del gobierno, al garantizar la eficacia del régimen de transparencia. Los indicadores del Derecho de Acceso a la información son un instrumento de medición que permite comparar legislaciones en materia de transparencia y efectuar un diagnóstico de su estado actual, en un lugar y tiempo determinado.

3. En concordancia con el objetivo específico establecido en el capítulo II de la presente investigación, se analizó el marco jurídico del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México; el análisis se enfocó en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos personales en la Ciudad de México.

Se demostró que, para garantizar el derecho de acceso a la información en la Ciudad de México, es importante establecer las bases normativas sobre las cuales se diseñarán los procesos y procedimientos necesarios para tal efecto. Por otro lado, es importante que los mecanismos sean iguales para todos los sujetos obligados a efecto de no generar confusión.

4. A través de los indicadores del derecho de acceso a la información analizados en el capítulo I, se comprobó que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cumple con los parámetros mínimos con los que debe contar una regulación en materia de acceso a la información.

Sin embargo, a pesar de que la Ciudad de México cuenta con una de las mejores leyes de acceso a la información, tal situación no necesariamente se ha traducido en mejores prácticas de gestión de la información.

5. En cuanto a los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de datos personales en la Ciudad de México, se comprobó que no señalan el contenido mínimo o formato que debe contener la respuesta de atención a solicitudes de acceso a la información, tampoco establece un mecanismo de supervisión para verificar que se entregue la información en los términos solicitados y completa. Se trata de un documento de carácter administrativo que establece las pautas para el registro y trámite de solicitudes.

6. En concordancia con el objetivo específico establecido en el capítulo III, se analizaron los elementos vinculados con la atención de solicitudes de acceso a la información pública en la Ciudad de México. Se analizaron aspectos como son el valor de la información, gestión de archivos, el dataísmo, transformación digital del gobierno, el secreto burocrático y cultura de la transparencia, todos desde una perspectiva del derecho de acceso a la información pública como política pública.

Se comprobó que el derecho de acceso a la información pública y en específico el procedimiento de acceso a la información pública a través de solicitudes, forma parte de una política pública en la cual el gobierno de la Ciudad de México debe implementar una serie de estrategias, procesos y recursos, entre otros elementos, los cuales deben estar alineados de tal forma que se materialice el ejercicio de ese derecho.

7. Se demostró que no basta con que el derecho de acceso a la información pública se plasme en instrumentos normativos, es necesario trazar la ruta de operación a partir de la cual el derecho no quede como letra muerta o con dificultades para su aplicación. Debe trazarse un eje a partir del cual las normas en materia de acceso a la información se coordinen con el cómo se aplicarán y a través de qué instituciones.

8. En este sentido, se comprobó que la parte normativa del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México debe alinearse con un buen diseño institucional, diseño de procesos, estrategias de evaluación, recursos necesarios, entre otros; con lo cual se cuenten con las bases para su operación a

efecto de impulsar una política pública cuyo eje sea garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

9. Se comprobó que la información tiene un valor, ya sea desde un punto de vista económico, social, cultural o para las instituciones que forman parte de la administración pública de un Estado. El valor de la información está vinculado con quién y para qué la usa, se señaló que la información en la administración pública permite a la sociedad y gobierno mejorar la toma de decisiones.

10. Se demostró que, para la Administración Pública de la Ciudad de México, uno de los grandes retos en materia de acceso a la información es transformar el cúmulo de datos e información que posee en conocimiento. La información transformada en conocimiento adquiere valor al permitir brindar mejores servicios, impulsar el desarrollo económico, disminuir desigualdades sociales, identificar áreas de oportunidad y posibles áreas de corrupción, entre otros aspectos.

11. Se comprobó que uno de los elementos fundamentales para garantizar el derecho de acceso a la información pública tiene que ver con la gestión de archivos. Los documentos ya sea en un formato electrónico o en papel generados por las instituciones del Estado son la materia prima a partir de la cual surge la transparencia; es decir, sin archivos gubernamentales es imposible hablar de transparencia y acceso a la información pública.

12. Se determinó que, con el auge de las tecnologías de la información, ha sido posible concentrar grandes volúmenes de datos en las diversas áreas que integran la administración pública de la Ciudad de México. Tal situación presenta el reto de qué mecanismos establecer para que esos datos puedan ser procesados, analizados y transformados en información útil y al alcance la sociedad.

Ha surgido un fenómeno conocido como dataísmo el cual favorece la acumulación de datos que requieren procesos especializados de informática y el uso de tecnologías de la información para ser traducidos en información que potencialmente guie la toma de decisiones.

La información pública gubernamental en México debe transitar de presentarse como una mera acumulación de datos hacia una información de

calidad, se debe evitar en la medida de lo posible proporcionar grandes volúmenes de datos y el uso excesivo de tecnicismos que dificultan su interpretación y reutilización por parte de la sociedad en general.

13. Se demostró la relación entre el derecho de acceso a la información pública y la transformación digital del gobierno de la Ciudad de México. Se indicó que la transformación digital del gobierno implica sistematizar y digitalizar la información bajo resguardo de los sujetos obligados de tal manera que se simplifique su localización y no sea necesario la consulta física de grandes volúmenes de expedientes en papel. Por otro lado, implica seleccionar los trámites y servicios que se traducirán de una modalidad en papel a digital.

14. Otro de los elementos fundamentales para el éxito del derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México es la cultura de la transparencia frente al secreto burocrático. Se comprobó que uno de los grandes obstáculos a los que se enfrenta la transparencia se relaciona con superar la cultura del secreto burocrático aún presente en México. La eficacia del derecho de acceso a la información pública requiere la apertura de información con el mínimo de causales para su clasificación.

Se identificó la existencia de un fenómeno conocido como “el proceso de la luz ambar”, el cual genera una reacción de los sujetos obligados ante las solicitudes de acceso a la información pública en las cuales se requiere información “incómoda” por tratarse de actos u omisiones de actores políticos o servidores públicos.

15. Se demostró que la resistencia a la apertura de la información no es un fenómeno exclusivo de la Ciudad de México; sin embargo, para que los servidores públicos y las instituciones operen con una perspectiva de cultura de la transparencia no basta con regularlo en una ley. Es necesario asimilar el derecho de acceso a la información y la transparencia como un valor en sí mismo, desde la premisa que la información le pertenece a la sociedad.

En este sentido, la sociedad tiene un papel fundamental en la promoción de la cultura de la transparencia. Con los datos aportados por la Encuesta Nacional de

Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales 2019²⁹⁶, se demostró que la sociedad aún no está familiarizada con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a través de solicitudes de acceso a la información pública.

16. En concordancia con el objetivo específico establecido en el capítulo IV se analizó el modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México a efecto de realizar recomendaciones. Se detalló la estructura y funciones de las Unidades de Transparencia y unidades de enlace, así como la importancia de establecer controles de calidad y evaluación de las respuestas de atención a solicitudes de acceso a la información.

Se demostró que la creación de una institución tiene su origen en la necesidad de instrumentar los derechos y obligaciones de los gobernados de manera especializada. La especialización del derecho de acceso a la información en nuestro país se traduce en la formación de órganos garantes, comités, unidades de transparencia, sujetos obligados, así como de las leyes en materia de acceso a la información correspondientes.

Sin embargo, para que un modelo institucional opere no basta con la creación de buenas leyes, requiere un proceso de planeación, construcción y evaluación, acompañado de un análisis de la inversión de recursos públicos que deberán destinarse para que el modelo pueda implementarse.

17. Se comprobó que el modelo institucional del derecho de acceso a la información pública utilizado en la Ciudad de México es el de comisión especializada en el que la impugnación a las respuestas de atención a las solicitudes de acceso a la información se presenta ante un órgano de acceso a la información de carácter administrativo y especializado.

²⁹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 Consultada en: *Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) 2019 (inegi.org.mx)*

18. Una de las partes más importantes dentro de la estructura orgánica del modelo institucional del derecho de acceso a la información pública son las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados. Se comprobó que al formar parte de la estructura orgánica de los sujetos obligados no cuentan con autonomía para la toma de decisiones pues sus integrantes son designados por los titulares de los sujetos obligados.

Por otro lado, la regulación de las unidades de enlace en las que se apoyan las Unidades de Transparencia para realizar sus funciones no es muy específica, es difícil saber cuántos servidores públicos se adscriben a ellas o qué funciones realizan. En la mayoría de los casos no cuentan con procedimientos para el desarrollo de sus funciones.

19. Se demostró que otro de los elementos que refleja el éxito de un modelo institucional de transparencia, se relaciona con la calidad de la información que los ciudadanos pueden obtener al presentar una solicitud de acceso a la información pública.

Se demostró que el INFOCDMX no verifica las respuestas que ofrecen los sujetos obligados porque es responsabilidad de cada uno de ellos entregar información accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; no existe un modelo o un control de calidad como tal, ya que es facultad de cada sujeto obligado; y no realiza revisiones a las respuestas de atención a las solicitudes de acceso a la información pública.

20. Se demostró que el derecho de acceso a la información pública representa un medio a través del cual el ciudadano puede acceder a información en posesión del Estado, el cual se encuentra en un lenguaje técnico y especializado. Sin embargo, es necesario que los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados usen un lenguaje claro, sencillo y alcance de todas las personas en las respuestas de atención a las solicitudes de acceso a la información pública

21. La pandemia por COVID-19 presente a nivel mundial desde el año 2020, fue un factor que influyó en el diseño del contenido del capítulo IV, así como en el

análisis y recolección de datos. La emergencia sanitaria repercutió en el modelo institucional de la transparencia en la Ciudad de México, se demostró que la función de los órganos garantes en materia de acceso a la información no sólo se limita al cumplimiento del procedimiento administrativo de atención de solicitudes de acceso a la información, sino que deben garantizar el derecho a la información acorde con el mayor estándar posible, con mayor énfasis en contextos de emergencia.

22. Se demostró que en el caso de la emergencia sanitaria por COVID-19, la crisis, la falta de coordinación entre instituciones, la diversidad de criterios para la suspensión de plazos y términos, etcétera, causaron un mayor impacto y poco margen de maniobra en cuanto a control de daños se refiere. Durante la suspensión de términos por periodos prolongados de tiempo que van del 2020 al 2021, el derecho de acceso a la información pública fue limitado considerablemente en la Ciudad de México.

23. Se comprobó que es necesario contar con un protocolo de actuación frente a emergencias de carácter preventivo, diseñado con anticipación y que sirva para minimizar el impacto de las crisis en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Si bien, el INFOCDMX en coordinación con el CENAPRED y asociaciones de la sociedad civil elaboraron un Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación,²⁹⁷ se trata de una guía que los sujetos obligados pueden o no tomar en cuenta para la elaboración de sus propios planes de gestión de riesgos en materia de acceso a la información.

²⁹⁷ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación*, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Protocolo_Apertura_Transparencia_Riesgo.pdf, el día 25 de noviembre de 2021.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- Alexy, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Trad. esp. Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Araujo CARRANZA, Ernesto, *El derecho a la información y la protección de datos personales en México*, México, Ed. Porrúa, 2009.
- Arias Torres, Daniela y Herrera Torres, Hugo Amador, *Entre políticas gubernamentales y políticas públicas. Análisis del ciclo de las políticas de desarrollo del gobierno del Estado de Michoacán*. México. 2003-2010, México, Ed. Instituto de Administración Pública A.C., 2012.
- Atienza, Manuel, *Las razones del Derecho*, México, Ed. UNAM, 2005.
- Barragán Barragán, José, et al, *Teoría de la Constitución*, 8ª ed., México, Ed. Porrúa, 2019, p. 320.
- Bridle, James, *La nueva edad oscura. La tecnología y el fin del futuro*, México, Ed. Penguin Random House, S.A. de C.V., 2020.
- Canetti, Elias, *Masa y Poder*, España, Ed. Alianza/Muchnik, 2009.
- Castells, Manuel, *La era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura. La Sociedad Red, Vol I*, México, Ed. Siglo XXI, 1999.
- Concha, Cantú, Hugo A. y Pozas Loyo, Andrea (coord.), *Análisis Jurídico y Seguimiento de Normas emitidas durante la pandemia COVID-19*, México, Ed. UNAM-IIJ, 2021.
- Dieterich, Heinz, *Nueva guía para la investigación científica*, México, Ed. Orfila, 2011.
- Escalante Gonzalbo, Fernando, *El derecho a la privacidad*, México, Ed. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2004.
- Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 47ª ed, México, Ed. Porrúa, 2009.

- Gómez Gallardo, Perla, *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*, Ecuador, Ed. Quipus, 2008.
- Han, Byung-Chul, *La sociedad de la Transparencia*, España, Ed. Herder, 2016.
- Han, Byung-Chul, *Psicopolítica*, España, Ed. Herder, 2016.
- Hidalgo Rioja, Ileana, *Derecho a la protección de datos personales*, México, Ed. IJ-UNAM, 2018.
- Huerta Ochoa, Carla, "Constitución y diseño institucional", en Serena de la Garza, José Ma. y Caballero Juárez, José Antonio (ed.), *Estado de derecho y transición jurídica*, México, Ed. IJ-UNAM, 2002, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 95.
- Lachenal, Cécile, et al, *Derecho de acceso a la información. La visión de los usuarios*, España, Ed. Gedisa, 2011
- López Velarde Campa, Jesús Armando, *Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública. Avances y retos de su implementación en México*, México, Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes:MAPorrúa, 2019.
- Mattelart, Armand, *Historia de la sociedad de la información*, México, Ed. Paidós, 2018.
- MyrdaL, Gunnar, *Objetividad en la Investigación Social*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1970.
- Montolio, Estrella y Tascón, Mario, *El derecho a entender. La comunicación clara, la mejor defensa de la ciudadanía*, Madrid, Ed. Catarata, 2020.
- Morales Tostado, María del Carmen, *Transparencia y derecho de acceso a la información pública: antecedentes y revolución en México*, México, Ed. Jorale editores, 2015.
- Navarro Rodríguez, Fidela, *Democratización y regulación del derecho de acceso a la información en México*, Querétaro, Ed. Fundap, 2004.

Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, *Administración y políticas públicas: transparencia y corrupción en el neoliberalismo global. Del Estado de bienestar social al Estado necroneoliberal*, México, Ed. Flores, 2017.

Peschard, Jacqueline, *Grandes problemas. Transparencia: promesas y desafíos*, México, Ed. El Colegio de México-UNAM, 2017.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de protección de datos personales y otros conceptos relacionados*, 2ª ed. México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016

Tamayo Y salmorán, Rolando, *Costumbre o Eficacia. Condición necesaria y suficiente de existencia del Derecho*, México, Ed. Fontamara, 2015.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México (1808-2005)*, Vigésimoquinta ed, México, Ed. Porrúa, 2008.

Trinidad Zaldívar, Ángel, *La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno*, México, Ed. Porrúa, 2006.

Villanueva, Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*, México, Ed. UNAM, 2003.

Weber, Max, *¿Qué es la burocracia?* 4ª ed., México, Ed. Coyoacán, 2010.

Hemerografía

Hevia, Felipe, et al., "Participación ciudadana en México: consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal", *Perfiles Latinoamericanos*, México, 2011, Vol. 19, Núm. 38, julio-diciembre, consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532011000200003, el día 01 de junio de 2021.

Pérez López, Miguel, "Hacia la Constitución Política de la Ciudad de México. Antecedentes, fundamentos y propuestas", *Revista Alegatos*, México, núm. 85, septiembre-diciembre de 2013, pp. 776-778.

Robles de la Rosa, Leticia, "Mancera asiste al Senado para impulsar la Reforma Política del DF", *Excélsior*, 1 de mayo del 2013.

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, con última reforma de 06 de marzo de 2020. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2002. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_abro.pdf

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015. Consultada en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con última reforma de fecha 27 de enero de 2017. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf

Ley General de Archivos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf

Constitución Política de la Ciudad de México. Consultada en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66672/69/1/0

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de mayo de 2003. Consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo03_8_37_bis.pdf

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008. Consultada en: http://aldf.gob.mx/archivo-694f880aef_4664d7_c807939f85f9231c.pdf

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con última reforma de 24 de diciembre de 2019. Consultada en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66709/31/1/0

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio de 2016, sin reforma posterior. Consultados en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65383/33/1/0

Mesografía:

Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México, consultada en: <https://adip.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>, el día 30 de enero de 2022.

Alianza Regional por la libre expresión e información, Saber más XI. El impacto de la pandemia de COVID-19 sobre el derecho de acceso a la información en la región, p.3, consultado en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/SABERM%C3%81SXI.pdf>, el día 26 de noviembre de 2021.

Animal Político, *¿Qué es la Jornada de Sana Distancia, cuándo inicia y qué se suspenderá?*, consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2020/03/jornada-sana-distancia-cuando-inicia-que-suspenden/>, el día 19 de septiembre de 2021.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, Versión estenográfica de la sesión extraordinaria celebrada el día 05 de mayo de 2016, consultada en:

<http://aldf.gob.mx/archivo-378258fd4fb947ad321157fdb95d2cce.pdf>, el día 14 de abril de 2021.

Arenas Arias, Germán Jair, *Lenguaje claro (derecho a comprender el derecho)*, Cámara de representantes de Colombia, p. 250, consultado en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4355/2899>, el día 24 de septiembre de 2021.

Atienza, Manuel, *Entrevista a Robert Alexy*, Universidad de Alicante, 2001:

<https://doxa.ua.es/article/view/2001-n24-entrevista-a-robert-alexey>

Banco Interamericano de Desarrollo, Sala de prensa, consultado en: <https://www.iadb.org/es/noticias/america-latina-y-el-caribe-debe-invertir-en-talento-para-impulsar-transformacion-digital>, el día 06 de mayo de 2021.

Banco Interamericano de Desarrollo, Transformación Digital y Empleo Público, 2021, p. VIII, consultado en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Transformacion-digital-y-empleo-publico-El-futuro-del-trabajo-del-gobierno.pdf>, el día 06 de mayo de 2021.

Banco Interamericano de Desarrollo, curso “Gobierno digital” disponible en: <https://www.edx.org/es/course/gobierno-digital>.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *5 pilares de la transformación digital del gobierno*, consultado en: <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/gobierno-digital-5-pilares-que-permiten-al-gobierno-ofrecer-servicios-sin-salir-de-casa/>, el día 03 de junio de 2021.

Barceló Rojas, Daniel Armando, *Oaxaca. Revolución y Constitución en las entidades federativas*, Colección INEHRM, México, Ed. IJ-UNAM, 2016, p. 97-118, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4408/1.pdf> el día 01 de febrero de 2021.

Barrera, Lourdes Vianey, *La Alianza para el Gobierno Abierto, una visión desde sociedad civil*, Proyecto financiado por la Fundación Hewlett, México, 2015: <http://gobabierto.mx.org/wp-content/uploads/2015/10/alianzagobierno.pdf>

Bregaglio, Renata, *Sistema de Protección de los Derechos Humanos*, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, consultado en: https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_humanos/BREGAGLIO_R._2008._SISTEMA_DE_PROTECCION_DE_LOS_DDHH.pdf, el día 21 de septiembre de 2021.

Brooks, David, *The philosophy of Data*, The New York Times, consultado en: <https://www.nytimes.com/2013/02/05/opinion/brooks-the-philosophy-of-data.html>, el día 29 de junio de 2021.

Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Cámara de Diputados, Reformas constitucionales por Decreto en orden cronológico, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227_DOF_29ene16.pdf, el día 04 de febrero de 2021.

Cámara de diputados, consultado en: *Reforma 227: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 29-01-2016 (diputados.gob.mx)*, el día 01 de febrero de 2021.

Cámara de diputados, Servicio de Investigación y análisis, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm>, el día 17 de julio de 2021.

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE), Métrica de la Transparencia 2014, consultado en: <http://www.metricadetransparencia.cide.edu/?section=Documentos>, el día 14 de septiembre de 2021.

Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/CodigoBuenasPracticas9.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *El gobierno electrónico en la gestión pública*, consultado en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/7330-gobierno-electronico-la-gestion-publica>, el día 03 de junio de 2021.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acerca de Evaluación de políticas y programas públicos*, consultado en: <https://www.cepal.org/es/temas/evaluacion-de-politicas-y-programas/acerca-evaluacion-politicas-programas-publicos>, el día 28 de enero de 2022.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), consultado en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/derecho-de-acceso-la-informacion>, el día 28 de septiembre de 2021.

Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, *El ABC de los datos personales*, consultado en: https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_Datos.pdf, el día 12 de mayo de 2021.

Consejo de Ministros del Ministerio de Justicia de España, *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, consultado en: <http://www.upv.es/entidades/VRSC/info/U0711342.pdf>, el día 24 de septiembre de 2021.

Corona Rodríguez, José Manuel, *El valor de la información en tiempos de Internet. El hipertexto como objeto de estudio*, consultado en: <https://cdsa.aacademica.org/000-062/52.pdf>, el día 17 de julio de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *el ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/9/#zoom=z>, el día 20 de septiembre de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Buscador de Jurisprudencia, Ficha Técnica: *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, consultado en:

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=332, el día 20 de septiembre de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Buscador de Jurisprudencia, Ficha Técnica: Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia” Vs. Brasil), consultado en:

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=342, el día 20 de septiembre de 2021.

Declaración Universal de los Archivos, consultada en: <https://www.ica.org/es/la-declaracion-universal-de-los-archivos-uda>, el día 14 de julio de 2021.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007, el día 12 de septiembre de 2021.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014, el día 17 de septiembre de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197559&pagina=7&seccion=1, el día 02 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=198688&pagina=6&seccion=3, el día 02 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: *DOF - Visor de imágenes*, el día 02 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200915&pagina=3&seccion=0, el día 02 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=205438&pagina=39&seccion=3, el día 02 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201419&pagina=6&seccion=0, el día 02 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206456&pagina=2&seccion=0, el día 03 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4719971&fecha=26/07/1994&cod_diario=203435, el día 03 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209675&pagina=2&seccion=1, el día 02 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5350405&fecha=27/06/2014, el día 03 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016, el día 03 de febrero de 2021.

Diario Oficial de la Federación, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007, el día 12 de septiembre de 2021.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014, el día 17 de septiembre de 2021.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015, el día 17 de septiembre de 2021.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011, el día 22 de septiembre de 2021.

Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/archivo>, el día 14 de julio de 2021.

Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/instituci%C3%B3n>, el día 09 de noviembre de 2021.

Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/modelo?m=form>, el día 09 de noviembre de 2021.

Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/emergencia?m=form>, el día 16 de noviembre de 2021.

El Economista, *Aprueban Ley de Transparencia de la CDMX*, 05 de mayo de 2016, consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aprueban-Ley-de-Transparencia-de-la-CDMX-20160505-0090.html>, el día 14 de abril de 2021.

Exposición de motivos de la Constitución Política de la Ciudad de México, consultada en: <http://proyecto.constitucion.cdmx.gob.mx/motivos>, el día 07 de febrero de 2021.

Forbes, México, *Se cumple un año del primer caso confirmado de Covid-19 en el mundo*, consultado en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-se-cumple-un-ano-del-primer-caso-de-coivd-19/>, el día 20 de octubre de 2021.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación S.C., *Resultados del índice del derecho de acceso a la información en México*, consultado en: <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/idaimpuebla.pdf>, el día 01 de marzo de 2021.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C., *El Acceso a la Información en tiempos del COVID-19. ¿Cómo reaccionaron los órganos garantes en México al inicio de la pandemia?*, consultado en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/Acceso-informacio%CC%81n-en-tiempos-de-covid19.pdf>, el día 6 de noviembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf, el día 05 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo03_8_37_bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo03_8_37_bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/octubre05_28_127bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/diciembre05_26_153bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/enero06_31_13esp.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/mayo06_29_61bis.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Marzo08_28_302.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/15d36b2d877c42f428792695bdf9d5fb.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consultada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/e66af50158405110552240f3e0e76417.pdf, el día 10 de febrero de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2db35597731e62d29ee4b2011060d3b1.pdf, el día 10 de septiembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Segundo acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19,

consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ddcac298af1eb9c3e3235ac7890a9a32.pdf el día 20 de septiembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4914aee3f15654db8e9edcae8065c56b.pdf. el día 20 de septiembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Tercer acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a7f4c9294e6fa92205c8c4249a6c3c60.pdf, el día 22 de septiembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de salud de la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c14f895324ff4ceca903a863c6e6474a.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Primer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/54b4d1d50a6c310fabcdcf80666a398.pdf, el día 22 de septiembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se expiden los lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/54b4d1d50a6c310fabcdcf80666a398.pdf, el día 22 de septiembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8d9dac95dd31b7fc9b2bd04dc8ce9eb5.pdf, el día 10 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dfb1aa99ed392543e9f360ab08da2b31.pdf, el día 10 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/35297f56e7b6c0db4aba623698da3bd8.pdf, el día 10 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésimo segundo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan gradual

hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f753d6ab6d4b7308f03d77ef318ea07a.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se modifica el décimo tercer acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/79006752391a0d7080759695599b9d65.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Trigésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, se establecen diversas medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y se modifican los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/56b03fd5e6462dd40e4b81455f60b338.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/56b03fd5e6462dd40e4b81455f60b338.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Tercer Aviso por el que se modifica el décimo tercer acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan, consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08d51fa0c418a8de3fa8ea5ca9d57ace.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Décimo acuerdo por el que se reanudaron los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/998d7356f14d1fae556f2629fc3b7d04.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Octagésimo primer aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/31cae74e92ab938efa7212f2c9ff1095.pdf, el día 11 de octubre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se da conocer el Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, consultada en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4a71012c2af028272d11fc6e22b82920.pdf, el día 19 de noviembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se modifica el tercer acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19, consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c31d34b029f97c1a908d19b2cc652da2.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinte, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c31d34b029f97c1a908d19b2cc652da2.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinte, consultado en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5f25b35e6225203ba21b84be1a6b975a.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, consultada en: *Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) 2019 (inegi.org.mx)*, el día 04 de enero de 2021.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, *¿Cómo ejercer el derecho de acceso a la Información?:* <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m2>

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Comentada, México, 2012: http://www.infodf.org.mx/comsoc/campana/2012/ltaipdf_comentada.pdf#:~:

*ext=De%202003%20a%202011%2C%20se%20han%20promulgado%20do
s,que%20con%20reformas%20subsecuentes%20se%20trataron%20de%20
%E2%80%9Catender%E2%80%9D.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:
<http://www.infodf.org.mx/>

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Boletín número DSC/191/2021, consultado en: *<http://www.infodf.org.mx/index.php/2-boletines/7326-dcs-191-2021.html>*, el día 03 de agosto de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Glosario, consultado en: *<http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes.html#:~:text=su%20escrutinio%20p%C3%BAblico.-,Principio%20de%20m%C3%A1xima%20publicidad,la%20publicidad%20de%20la%20misma>*, el día 10 de febrero de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consultado en: *<http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-acceso-a-la-informaci%C3%B3n-p%C3%BAblica.html>*, el día 27 de septiembre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación*, p. 12, consultado en: *https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Protocolo_Apertura_Transparencia_Riesgo.pdf*, el día 25 de noviembre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19*, consultado en: <https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>, el día 11 de noviembre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19*, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T01_Acdo-2020-20-03-1246.pdf, el día 22 de octubre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19*, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T01_Acdo-2020-17-04-1247.pdf, el día 22 de octubre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinte, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T02_Acdo-2020-30-04-1248.pdf, el día 22 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinte, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T02_Acdo-2020-29-05-1257.pdf, el día 22 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, consultado en:*

https://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T02_Acdo-2020-29-06-1262.pdf, el día 22 de octubre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplían la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veinte, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01_2020-T03_Acdo-2020-07-08-1268.pdf, el día 22 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01_2020-T04_Acdo-2020-02-10-1289.pdf, el día 22 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos de actos y procedimientos, y se comunican las nuevas medidas sanitarias adoptadas por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, debido al estado rojo del semáforo epidemiológico en esta Ciudad, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, consultado en:*

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-08-01-0001.pdf, el día 23 de octubre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, mediante acuerdo de ocho de enero de dos mil veintiuno, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-29-01-0002.pdf, el día 23 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-19-02-0007.pdf, el día 23 de octubre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf, el día 23 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T02_Acdo-2021-09-06-0827_2.pdf, el día 23 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo del siete de septiembre de dos mil veintiuno, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-08-09-1409.pdf, el día 24 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-22-09-1531.pdf, el día 24 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Segundo acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad*

de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-28-09-1612.pdf, el día 24 de octubre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Segundo acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T04_Acdo-2021-04-11-1884.pdf, el día 15 de noviembre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Voto particular relativo al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el covid-19, consultado en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T02_Acdo-2021-09-06-0827_2.pdf, el día 23 de octubre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Protocolo_Apertura_Transparencia_Riesgo.pdf, el día 25 de noviembre de 2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *2º Coloquio*

Internacional por una reconstrucción abierta en la CDMX, consultado en: <https://infocdmx.org.mx/reconstruccionabiertaCDMX/memoria/>, el día 23 de noviembre de 2021.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, *Protocolo de apertura y transparencia ante el riesgo: prevención, reacción y recuperación*, p. 12, consultado en: https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Protocolo_Apertura_Transparencia_Riesgo.pdf, el día 25 de noviembre de 2021.

Jornada Nacional de Sana Distancia, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf, el día 19 de septiembre de 2021.

López Ayllón, Sergio. *La constitucionalización del derecho de acceso a la información: una propuesta para el debate*, IJ-UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2251/13.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de la ONU, Relator Especial sobre la promoción y protección el derecho a la libertad de opinión y de expresión, consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/freedomopinion/pages/opinionindex.aspxel>, día 20 de septiembre de 2021.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía Anticorrupción para las empresas. Basada en el estatuto anticorrupción*, consultado en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2014/Diciembre/Guia_Anticorrupcion_empresas_UNODC_Web.pdf, el día 17 de noviembre de 2021.

Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, consultada en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf, el día 09 de febrero de 2021.

Organización de Estados Americanos, Indicadores alianza regional, consultado en: <http://www.oas.org/dil/xxxiv/Documentos/Dario%20Soto/DSoto.Indicadores>

%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica-Regionales.pdf, el día 01 de marzo de 2021.

Organización de Estados Americanos (OEA), Departamento de Derecho Internacional, Acceso a la Información Pública, Resoluciones de la Asamblea General, consultado en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_Resoluciones_Asamblea_General.asp, el día 20 de septiembre de 2021.

Organización de Estados Americanos (OEA), Departamento de Derecho Internacional, Acceso a la Información Pública, Resoluciones de la Asamblea General, consultado en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2514-2009.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información, consultada en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf, el día 20 de septiembre de 2021.

Organización de los Estados Americanos, *Comentarios y Guía de Implementación para la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información*, disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp, el día 15 de octubre de 2021.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/resources/multimedia/photo-galleries/world-summit-on-the-information-society-wsis/>

Organización Panamericana de la Salud, *La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia*, consultado en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>, el día 20 de octubre de 2021.

Pacto por México, consultado en: https://embamex.sre.gob.mx/bolivia/images/pdf/REFORMAS/pacto_por_mexico.pdf, el día 04 de febrero de 2021.

Plain Language Association Internacional, ¿Qué es lenguaje claro?, consultado en: <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>, el día 25 de septiembre de 2021.

Puente de la Mora, Ximena, *Reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información*, Consultado en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/07_PUENTE_REVISTA%20CEC_03.pdf, el día 17 de septiembre de 2021.

Roberts S., Alasdair, "Spin Control and Freedom of Information: Lessons for the United Kingdom from Canada", *Public Administration Review*, Universidad de Massachusetts, 2005, Vol. 83, No. 1, pp. 1-25, consultado en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1308145#, el día 15 de julio de 2021.

Rodríguez Pardo, Julián, "Reseña. Ana Azurmendi. *Derecho de la información: guía jurídica para profesionales de la comunicación*." *Revista comunicación y sociedad*, Universidad de Navarra: <https://revistas.unav.edu/index.php/communication-and-society/article/view/37478/31791>

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consultada en: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, el día 20 de mayo de 2021.

Secretaría de la Contraloría General, Prontuario normativo, consultado en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68385/31/1/0, el día 14 de julio de 2021.

Secretaría de la Contraloría General, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consultado en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68770/31/1/0, el día 01 de junio de 2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado en: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de Febrero de 1857 (Compilación Cronológica de sus Modificaciones)*. | *Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)*, consultada el 04 de enero de 2021.

UNESCO, El derecho de acceso de los Ciudadanos a la Información Pública, consultado en:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_otros_UNESCO_pr

[opuesta_ley_modelo.pdf](#), el día 22 de septiembre de 2021.

Zakaria, Fareed, *Diez lecciones para el mundo de la postpandemia*, Ed. Paidós, 2021, disponible en: <https://www.amazon.com.mx/kindle-store-ebooks/b?ie=UTF8&node=6446439011>.

ANEXOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(ANEXO 1)

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-

UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de
México, a 13 de agosto del 2021

**Estimada Persona Solicitante
Presente**

A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud de, registrada a través del “Sistema Electrónico Infomex” con el siguiente número de folio, **3100000126921**, en la que se requiere lo siguiente:

“Para efectos de una investigación de maestría, atentamente solicito al INFOCDMX la información que a continuación se indica:

1. Marco normativo del Derecho de Acceso a la Información Pública vigente en la Ciudad de México (incluyendo normativa federal y local, así como reglamentos, procedimientos, lineamientos y liga para su consulta);
2. Marco normativo en específico para la atención de solicitudes de acceso a la información pública en la Ciudad de México incluyendo normativa federal y local, así como reglamentos, procedimientos, lineamientos y liga para su consulta y liga para su consulta);
3. Número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas y tramitadas del año 2016 a la fecha, organizadas por año, motivo de la solicitud, sujeto obligado;
4. Número de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales la información fue clasificada, desde el año 2016 a la fecha, organizadas por año, motivo de la clasificación, modalidad y sujeto obligado responsable de su atención;
5. Número de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales no se entregó la información completa, se declaró inexistente, desde el año 2016 a la fecha, organizada por año, materia de la solicitud y sujeto obligado responsable de su atención;
6. Número de recursos de revisión atendidos por el INFOCDMX vinculados con solicitudes de acceso a la información pública en alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de transparencia de la CDMX, desde el año 2016 a la fecha, clasificadas por año, fracción del artículo 234 vulnerada y sujeto obligado responsable de su atención.” *sic*

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a las Direcciones correspondientes, esto conforme a los Artículo 211 de la LTAIPRC y el Reglamento Interior del Instituto, donde se establecen las atribuciones:

Ahora bien, visto el contenido de la solicitud, específicamente por cuanto hace a los numerales **1. y 2.** relativos a: (...)1. Marco normativo del Derecho de Acceso a la Información Pública vigente en la Ciudad de México (incluyendo normativa federal y local, así como reglamentos, procedimientos, lineamientos y liga para su consulta); (...)2. Marco normativo en específico para la atención de solicitudes de acceso a la información pública en la Ciudad de México incluyendo normativa federal y local, así como reglamentos, procedimientos, lineamientos y liga para su consulta y liga para su consulta (...) y con la finalidad de salvaguardar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local y de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Unidad Administrativa, se informa a la persona interesada, que el marco normativo aplicable a este Órgano Garante, mismo que se proporciona en vía de respuesta, es el siguiente:

MARCO NORMATIVO	
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Constitución Política de la Ciudad de México
3	Declaración Universal de los Derechos Humanos
4	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
5	Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
6	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
7	Ley de Amparo
8	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
9	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
10	Ley Federal del Trabajo
11	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
12	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
13	Ley General de Responsabilidades Administrativas
14	Ley General de Contabilidad Gubernamental
15	Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

16	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
17	Ley de Archivos de la Ciudad de México
18	Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
19	Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México
20	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal
21	Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal
22	Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México
23	Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
24	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
25	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México
26	Ley De Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
27	Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal
28	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
29	Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
30	Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México
31	Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México
32	Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta
33	Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal
34	Código Civil para el Distrito Federal
35	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
36	Código Penal para el Distrito Federal
37	Código Fiscal de la Ciudad de México
38	Código Fiscal de la Federación
39	Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
40	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
41	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal
42	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
43	Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
44	Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
45	Reglamento de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
46	Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México
47	Reglamento de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal
48	Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
49	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

50	Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
51	Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal
52	Decreto de creación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
53	Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021
54	Decreto por el que se designa a dos Comisionadas y dos Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México
55	Decreto por el que se designa al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
56	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.
57	Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad de Archivo de Concentración.
58	Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad de Archivo Histórico del InfoDF
59	Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad Central de Correspondencia
60	Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad del Archivo de Trámite del InfoDF
61	Manual de Organización del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
62	Manual de procedimientos de recursos financieros y materiales
63	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el ejercicio fiscal 2021.
64	Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
65	Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México
66	Procedimiento para el Reclutamiento y Selección de Personal
67	Procedimiento para la Contratación e Integración de Expedientes de Personal de Mando Medio y Superior
68	Procedimiento para la Contratación de Prestadores de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilados a Salarios
69	Procedimiento para la Elaboración y Entrega de Nombramientos
70	Procedimiento para la Identificación de Personal
71	Procedimiento para el control de asistencia y puntualidad del personal sujeto a registro
72	Procedimiento para el Registro y Aplicación de Movimientos en Nómina de Empleados
73	Procedimiento para el Pago de Aportaciones y Cuotas (ISSSTE)
74	Procedimiento para la Baja del Personal con Plaza Presupuestal y de los Prestadores de Servicios Profesionales contratados bajo el Régimen de Honorarios
75	Procedimiento para la Paga de Defunción
76	Procedimiento para el Control de Vehículos Institucionales



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

77	Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables
78	Criterios en Materia de Documentos Electrónicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
79	Criterios para la Preservación de Documentos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
80	Aviso por el que se da a conocer de manera integral Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial.
81	Criterios para la Asignación de Comisiones de Trabajo, fuera del Distrito Federal, a los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
82	Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus Portales de Internet los Partidos Políticos
83	Criterios y Metodología de la Evaluación de la Calidad de la Información Inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales
84	Política laboral del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
85	Políticas para el uso de equipo de cómputo y telecomunicaciones propiedad del InfoDF
86	Política de Comunicación Social del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente a 2013
87	Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
88	Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
89	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
90	Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
91	Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos
92	Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
93	Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información
94	Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia
95	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
96	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

97	Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva
98	Lineamientos en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
99	Lineamientos para los actos de entrega-recepción de los recursos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
100	Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF
101	Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorias en Cumplimiento de los Artículos 112, Fracciones IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
102	Lineamientos para la investigación de quejas y denuncias presentadas ante la Contraloría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
103	Lineamientos Técnicos Para Publicar, Homologar Y Estandarizar La Información De Las Obligaciones Establecidas En El Título Quinto De La Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México
104	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
105	Lineamientos en Materia Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
106	Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad
107	Guía General de Auditoría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
108	Guía General de Revisiones de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
109	Guía para la Elaboración de Papeles de Trabajo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

A fin de que pueda consultar cada uno de los instrumentos antes listados, se anexa presente en formato xlsx (Excel), el Marco Normativo aplicable a este Instituto, mismo que incluye el hipervínculo a cada uno de dichos documentos; asimismo y en aras de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, previstos en el artículo 11 invocado, se hace de su conocimiento que dicha información puede consultarse en la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/articulo-121/fraccion-i?showall=&limitstart=1>



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

Por lo que hace a, “3. Número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas y tramitadas del año 2016 a la fecha, organizadas por año, motivo de la solicitud, sujeto obligado;” (sic), Se proporciona el número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas y tramitadas del año 2016 a la fecha de la presente solicitud organizadas por año:

Año	Total de solicitudes
2016	126,975
2017	154,940
2018	155,375
2019	172,131
2020	114,670
2021 con corte al 22 de Julio	66,862
Total	790,953

De lo anterior, debido a que el número de solicitudes implicadas es mayor a 790 mil, resulta inviable el anexar el detalle de la solicitud por sujeto obligado dado el volumen de información a generar y procesar, no obstante lo anterior si requiere consultar el detalle o texto de la solicitud de información así como más detalle e información estadística asociado a las solicitudes de información, lo invitamos a descargar los conjuntos de datos (datasets) de las solicitudes de información disponibles en formato de datos abiertos en Excel en el Portal de Datos abiertos de este Instituto accesible en la dirección electrónica <https://datosabiertos.infocdmx.org.mx/>, (ver figura 1), lo anterior con fundamento en el Artículo 207 y 219 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México que a la letra dice:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

datosabiertos.infocdmx.org/group/solicitudes-de-informacion

11 conjuntos de datos encontrados Ordenar por: Relevancia

Solicitudes de información
Presentación de las Bases Durante los primeros 15 años de existencia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición...

leer más

Seguidores	Conjuntos de datos
0	11

INFOCDMX 11

Temas

Solicitudes de info... 11

Solicitudes 8

2020 4

solicitudes 3

Solicitudes de Información 2015
La base de datos de 2015 contiene 106,781 solicitudes de información, de las cuales se testaron 3,261 por contener datos personales. La base contiene 15 columnas, para conocer...
XLSX

Solicitudes de Información 2014
La base de datos de 2014 contiene 110,918 solicitudes de información, de las cuales se testaron 3,230 por contener datos personales. La base contiene 15 columnas, para conocer...
XLSX

Solicitudes de Información 2014-2020
La base de datos de 2014-2020 contiene 939,215 solicitudes de información, de las cuales se testaron 36,061 por contener datos personales. La base contiene 15 columnas, para...
XLSX

Solicitudes de Información 2016
La base de datos de 2016 contiene 126,975 solicitudes de información, de las cuales se testaron 4,197 por contener datos personales. La base contiene 15 columnas, para conocer...
XLSX

Solicitudes de Información 2017
La base de datos de 2017 contiene 154,940 solicitudes de información, de las cuales se testaron 5,642 por contener datos personales. La base contiene 15 columnas, para conocer...

Figura 1, conjuntos de datos del Portal de Datos Abiertos del INFOCDMX



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

En lo que hace a: “4. Número de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales la información fue clasificada, desde el año 2016 a la fecha, organizadas por año, motivo de la clasificación, modalidad y sujeto obligado responsable de su atención;” (sic), Se proporciona el número de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales la información fue clasificada, desde el año 2015 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud:

Solicitudes con respuesta "información fue clasificada"	
AÑO	Solicitudes
2015	286
2016	323
2017	518
2018	365
2019	131
2020	63
2021	100

Adicionalmente se anexa archivo en formato Excel que contiene el detalle de estas solicitudes anexando folio, sujeto obligado, tipo de solicitud, descripción de la solicitud, tipo de respuesta, texto de la respuesta por año.

Respecto a “5. Número de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales no se entregó la información completa, se declaró inexistente, desde el año 2016 a la fecha, organizada por año, materia de la solicitud y sujeto obligado responsable de su atención;” (sic). Se proporciona el número de solicitudes de acceso a la información pública en las cuales no se entregó información completa, se declaró inexistente desde el año 2016 y hasta la presentación de esta solicitud:



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

Año	Total de solicitudes Parcialmente competentes
2016	16,504
2017	23,645
2018	24,112
2019	25,618
2020	18,235
2021	9,584
Total	117,698

Se anexa archivo en formato Excel en la pestaña “5) Parcialmente competente” que contiene el detalle de estas 117,698 solicitudes anexando folio, fecha de la solicitud, sujeto obligado, tipo de solicitud y tipo de respuesta, así mismo si requiere consultarmás detalle de la solicitudes de información, lo invitamos a descargar los conjuntos de datos (datasets) de las solicitudes de información disponibles en formato de datos abiertos en Excel en el Portal de Datos abiertos de este Instituto accesible en la dirección electrónica: <https://datosabiertos.infocdmx.org.mx>.

Finalmente, atendiendo al último punto de su solicitud, se informa que, los sujetos obligados no se encuentran obligados al procesamiento de la información que en ejercicio de sus funciones es generada, motivo por el cual, la Secretaría Técnica no cuenta con la información en el nivel de desagregación solicitado por el particular.

En virtud de lo anterior, se concede el acceso a la información en el estado en que se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa, por lo que se adjunta un archivo en formato Excel, mismo que contiene todos los asuntos en materia de información pública, interpuestos ante este Instituto, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desglosado como se indica a continuación:

1. **IP 2016** (expediente, ente público, motivo por el cual se interpone, contenido de solicitud de información, folio de solicitud, sentido de la resolución y vista).
2. **IP 2017** (expediente, ente público, motivo por el cual se interpone, contenido de solicitud de información, folio de solicitud, sentido de la resolución y vista)



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

3. **IP 2018** (expediente, ente público, motivo por el cual se interpone, contenido de solicitud de información, folio de solicitud, sentido de la resolución y vista).
4. **IP 2019 Registrados** (expediente, sujeto obligado, folio de solicitud, motivo por el cual se interpone y contenido de solicitud de información)
5. **IP 2019 Aprobados** (número, recurso de revisión, fecha de la sesión, sujeto obligado, sentido de la resolución y vista).
6. **IP 2020 Registrados** (expediente, sujeto obligado, folio de solicitud y agravio)
7. **IP 2020 Aprobados** (número, recurso de revisión, fecha de la sesión, sujeto obligado, sentido de la resolución y vista).
8. **IP 2021 Registrados** (expediente, sujeto obligado, folio de solicitud y agravio)
9. **IP 2021 Aprobados** (número, recurso de revisión, fecha de la sesión, sujeto obligado, sentido de la resolución y vista).

Ahora bien, en caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de TELINFO 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



AIRR=AIAH=SICM



(ANEXO 1)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva

Unidad de TransparenciaMX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1502/SDP/2021

Referencia folio: 3100000126921 Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

A T E N T A M E N T E

**LIC. ANDRÉS ISRAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

AIRR=AIAH=SICM





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MX09.INFODF/6DCCT/11.4/282/2021

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2021

**SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL INFO CDMX
P R E S E N T E**

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090165921000100, de fecha 27 de septiembre de 2021, en la cual se requiere lo siguiente:

“1. Proporcionar el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental del 2016 a la fecha.

2. Proporcionar los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de personales, archivos, del año 2016 a la fecha.

accesibilidad y apertura gubernamental

3. Indique cuál fue el presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado, y beneficiarios del año 2016 a la fecha.

4. Indique cuál fue el presupuesto asignado al Instituto del 2016 a la fecha.

5. Indique cómo se promueve la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

6- Indique qué programas de profesionalización, actualización de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados en materia transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas se han establecido de 2016 a la fecha.

7. Indique los cursos obligatorios que los sujetos obligados deben acreditar en materia de Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas.”

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 13, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), se atienden en los siguientes términos:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas, de conformidad con los artículos 19 fracción VI y 21 del Reglamento Interior del Instituto, tiene competencia para pronunciarse sobre los cuestionamientos 1, 2, 5, 6 y 7 anteriormente referidos.

Respecto a los cuestionamientos 1 y 2, se informa que el Instituto cuenta con la obligación de diseñar y coordinar el programa anual de capacitación dirigido al desarrollo profesional de las personas servidoras públicas del Instituto para su formación, aprendizaje, actualización o profesionalización en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines, de conformidad con el artículo 21 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto.

En virtud de lo anterior, se proporcionan los programas anuales de capacitación de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y se hace de su conocimiento que por lo que respecta a los años de 2019 a 2021, puede acceder a ellos a través de la siguiente liga: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/capacitación-interna-info.html>.

Entorno al cuestionamiento 5, se hace de su conocimiento que se promueve la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas a través de las reuniones de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de capacitación (RETAIP), en las cuales se informa a los responsables de capacitación de los sujetos obligados de la CDMX, sobre las acciones de capacitación realizadas en el año anterior, la oferta de capacitación y profesionalización por parte del Instituto del año vigente, la elaboración y distribución de materiales didácticos, los requisitos para obtener los reconocimientos de capacitación y los trabajos a realizar, lo cual lo puede consultar a través de acceder a la siguiente liga: <http://retaip.infocdmx.org.mx>.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así mismo mensualmente se envía a los responsables de capacitación un correo electrónico con la oferta de las acciones de capacitación programadas para cada mes, que se encuentran alojadas en la plataforma CAVA INFO.

Respecto al cuestionamiento 6, se informa que 2016 a la fecha el Instituto ha realizado las siguientes acciones de profesionalización:

En 2016, se impartieron tres diplomados, dos presenciales y uno a distancia, como a continuación se detalla:

- Decimoquinta edición presencial del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco (UAM-X).
- Tercera edición presencial del diplomado “Protección de Datos Personales” en colaboración con la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal (EAPDF).
- Sexta edición a distancia del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la UAM-X.

La información de los diplomados citados puede ser consultada en el Informe de actividades y resultados del 2016 en las páginas 356 y 357, a través de acceder a la siguiente liga:

http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/2016/INFORME_2016_WEB_2.pdf.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En 2017, se impartieron tres diplomados, dos presenciales y uno a distancia, como a continuación se detalla:

- Decimosexta edición presencial del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco (UAM-X).
- Cuarta edición presencial del diplomado “Protección de Datos Personales” en colaboración con la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal (EAPDF).
- Séptima edición a distancia del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la UAM-X.

La información de los diplomados citados puede ser consultada en el Informe de actividades y resultados del 2017 en las páginas 269, 270 y 271, a través de acceder a la siguiente liga: http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/2017/Informe_2017_plantilla.pdf.

En 2018, se impartieron dos diplomados, uno presencial y otro a distancia, como a continuación se detalla:

- Decimoséptima edición presencial del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco (UAM-X).





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Octava edición a distancia del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la UAM-X.

La información de los diplomados citados puede ser consultada en el Informe de actividades y resultados del 2018 en las páginas 198 y 199, a través de acceder a la siguiente liga: http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/2018/INFORME_2018_INFO.pdf.

En 2019, se impartieron dos diplomados, uno presencial y otro a distancia, como a continuación se detalla:

- Decimoctava edición presencial del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco (UAM-X).
- Novena edición a distancia del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la UAM-X.

Así mismo en el marco de los diplomados de 2019, se realizaron tres mesas de diálogo con los siguientes temas: “Acercamiento a la Ley General de Archivos para su implementación en la Ciudad de México”, “El acceso a la información pública y la protección de datos personales como derechos para impulsar el ejercicio de otros derechos humanos” y “Acceso a la información y protección de datos personales en el entorno digital”.

La información de los diplomados citados puede ser consultada en el Informe de actividades y resultados del 2019 en las páginas 138 a la 141, a través de acceder a la siguiente liga: http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/2019/INFORME_2019_INFO.pdf.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En 2020, en razón de las restricciones sanitarias, únicamente se impartió un diplomado a distancia, como a continuación se detalla:

- Décima edición a distancia del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la UAM-X.

La información del diplomado citado, puede ser consultada en el Informe de actividades y resultados del 2020 en las páginas 188 a la 190, a través de acceder a la siguiente liga:

<https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Informe-de-Actividades-y-Resultados%202020.pdf>.

Por último en 2021, se está llevando a cabo la onceva edición a distancia del diplomado “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, en colaboración con la UAM-X, la cual inició el 14 de junio y concluirá el 9 de diciembre, en la que participan 50 personas de 31 sujetos obligados, información que puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/diplomados.html>.

Por lo que respecta al cuestionamiento 7, se hace de su conocimiento que los cursos obligatorios los define cada sujeto obligado de la CDMX, en apego al artículo 93 fracción IX de la Ley de Transparencia Local, que señala que la unidad de transparencia tendrá la atribución de formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así mismo, se informa que el Instituto para incentivar la capacitación de los sujetos obligados en los derechos que garantiza otorga los reconocimientos “100% Capacitado” y “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% capacitados”.

Al respecto, de conformidad a los criterios de 2021, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga: <http://retaip.infocdmx.org.mx/documentos/2021/menu/CRITERIOS-y-Alcance-100-Capacitado-2021.pdf>, para la obtención del Reconocimiento 100% capacitados solicita capacitar a las personas servidoras públicas de estructura de los sujetos obligados en la CDMX, en los siguientes cursos:

1. Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (ILTAIPRC).
2. Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (IPDPPSO).

Para la obtención del Reconocimiento “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% capacitados”, se tiene que capacitar a las personas que integran el Comité de Transparencia (Titulares y Suplentes) y a las unidad de transparencia de los sujetos obligados de la CDMX en los siguientes cursos:

1. Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,
2. Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y
3. En un solo taller especializado de los que a continuación se enlistan:
 - Solicitudes de información y recurso de revisión, o
 - Clasificación de la Información y versiones públicas, o
 - Prueba de daño.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, de conformidad con los Criterios para la obtención del Reconocimiento referido en 2021, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga:
<http://retaip.infocdmx.org.mx/documentos/2021/menu/CRITERIOS-y-Alcance-CT-Y-UT-100-Capacitados-2021.pdf>.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lcda. María Laura Castelazo Díaz Leal
Directora de Capacitación para
la Cultura de la Transparencia,
la Protección de Datos Personales y la
Rendición de Cuentas.

MLCDL/PHD

C.c.e. **Lcdo. Arturo Iván Arteaga Huertero**. Subdirector de la Unidad de Transparencia de Información Pública y Datos Personales del INFO CDMX.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 11 de octubre 2021MX09.INFODF/6DAF/11.4/0768/2021

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFOP
R E S E N T E**

En respuesta a la solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **090165921000100** en la que solicita:

“1. Proporcionar el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental del año 2016 a la fecha.

2. Proporcionar los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, del año 2016 a la fecha. accesibilidad y apertura gubernamental

3. Indique cuál fue el presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios del año 2016 a la fecha.

4. Indique cuál fue el presupuesto asignado al Instituto del año 2016 a la fecha.

5. Indique cómo se promueve la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

6. Indique qué programas de profesionalización, actualización de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas se han establecido del 2016 a la fecha.

7. Indique los cursos obligatorios que los sujetos obligados deben acreditar en materia de Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

Del particular es necesario precisar que esta Unidad Administrativa únicamente atenderá los asuntos de su competencia, estos de conformidad a lo establecido con el Reglamento Interior del Instituto.

En relación con su cuestionamiento respecto al **Punto número tres...** pongo a su disposición la información motivo de su interés, mediante el ANEXO 1, referente al presupuesto ejercido en los programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, mismos que fueron ejecutados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conjuntamente por lo que hace a los beneficiarios le señalo que no es información que detente esta Unidad Administrativa.



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex



LA MORENA 865 COL. NARVARTE PONIENTE
C.P. 03020 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO



(55) 5636-2120



www.infocdmx.org.mx



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Finalmente, con motivo al **Punto número cuatro...** le comparto el presupuesto asignado del 2016 a la fecha.

EJERCICIO APROBADO	MONTO APROBADO
2016	128,868,197.00
2017	137,931,115.00
2018	143,448,360.00
2019	143,448,360.00
2020	183,448,360.00
2021	147,868,308.00

Sin más por el momento, se notifica la presente por el sistema electrónico INFOMEXDF, medio por el que usted presentó su solicitud, y señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P. SANDRA ARIADNA MANCEBO PADILLA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex



LA MORENA 865 COL. NARVARTE PONIENTE
C.P. 03020 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO



(55) 5636-2120



www.infocdmx.org.mx

2016			CARGOS
FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	
			335,931.28
07/03/2016	MANUEL FERNANDO MEJIAS BUTRON	T 0154 RECIBO RHA001 RQ 01113 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO VIII DE LA 2DA EDICION DEL DIPLOMADO "PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL"	27,144.00
30/03/2016	FRANCISCO MANUEL NORIEGA ECHEVERRIA	T 0218 FACT-33 RQ 02016 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO X DE LA 2DA EDICION DEL DIPLOMADO "PROTECCION DE DATOS PERSONALES"	18,096.00
15/07/2016	JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA	T 0534 RECIBO A94 Y A95 RQ 05011 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO I Y III DE LA 15A EDICION DEL DIPLOMADO "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	45,240.00
12/08/2016	JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA	T 0598 FACT-A98 RQ 05011 PAGO HONORARIOS POR LA IMPARTICION DEL MODULO I DE LA 6TA EDICION DEL DIPLOMADO EN LINEA ""TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F""	18,096.00
06/09/2016	MIGUEL CARBONELL SANCHEZ	T 0678 FACT-865E0B9D15D5 RQ 07004 PAGO IMPARTICION DEL MODULO II DE LA 6TA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	18,096.00
07/09/2016	RODRIGO SANTISTEBAN MAZA	T 0680 RECIBO ARHD56 RQ 08019 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO V DE LA 15A EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL: "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	9,048.00

18/10/2016	FRANCISCO BEDOLLA CANCINO	T 0791 RECIBO DE HONORARIOS 65 RQ 06033 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICIÓN DEL MÓDULO 111 A TRAVÉS DE TUTORIAS ACADÉMICAS DE ÑA 6TA EDICIÓN DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL REALIZADO DEL 12 AL 24 D AGOSTO 2016.	9,048.00
25/10/2016	UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.	T 0815 FACT-CFDI31 RQ 09020 PAGO DE IMPARTICION DEL CURSO-TALLER: FORMACION DE INSTRUCTORES.	26,680.00
28/10/2016	JENARO VILLAMIL RODRIGUEZ	T 0827 RECIBO 36 RQ 09024 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICIPACION DEL MODULO VII DE LA 15° EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	18,096.00
14/11/2016	GABRIELA RENATA TERRAZAS TAPIA	T 0897 FACT-2B64BCA RQ 09007 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DE LA 1RA SESION DEL MODULO VI DE LA 15TA EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	9,048.00
18/11/2016	FRANCISCO MANUEL NORIEGA ECHEVERRIA	T 0939 FACT-RECIBO 40 Y 41 RQ 05022 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION 3 SESIONES MODULO VI DEL DIPLOMADO A DISTANCIA Y PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	27,144.00
24/11/2016	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	T 0959 FACT-XCO01602 RQ 11003 PAGO COORDINACION ACADEMICA DEL DIPLOMADO A DISTANCIA 2016 DENOMINADO DIPLOMADO "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	26,371.28
24/11/2016	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	T 0960 FACT-XCO01601 RQ 11004 PAGO COORDINACION ACADEMICA DEL DIPLOMADO PRESENCIAL 2016 DENOMINADO DIPLOMADO "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	30,000.00

25/11/2016	ANGEL OCTAVIO ALVAREZ SOLIS	T 0968 RECIBO 4A RQ 06003 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION MODULO II DEL DIPLOMADO A DISTANCIA: "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	18,096.00
29/11/2016	UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.	T 0981 FACT-43 RQ 09020 IMPARTICION DEL CURSO-TALLER: FORMACION DE INSTRUCTORES (FORI)	26,680.00
13/12/2016	SATURNINO MANUEL CANTO CHAC	T 1057 RECIBO 026MC16 RQ 10022 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION MODULO VII DE LA 6TA. EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL D.F"	9,048.00

2017			CARGOS
FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	
			385,907.28
08/05/2017	GLORIA DEL CARMEN LOPEZ MORTEO	T 0297 FACT-0401 RQ 04017 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL TALLER ¿COMO HACER UN PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION?	3,016.00
08/08/2017	JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA	T 0577 FACT-A136, A137 Y A138 RQ 05088 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO I, III Y I DEL DIPLOMADO PRESENCIAL Y A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	63,336.00
11/10/2017	MIGUEL CARBONELL SANCHEZ	T 0775 RECIBO 362 RQ 07006 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO II DE LA 7MA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA: "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CDMX"	18,096.00
12/10/2017	ALFONSO OÑATE LABORDE	T 0788 FACT-66 RQ 08029 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO V DE LA 16A EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL: "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CDMX"	9,048.00
17/10/2017	FRANCISCO BEDOLLA CANCINO	T 0796 RECIBO 86 RQ 08006 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DEL MODULO III DE LA 7MA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA: "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CDMX"	9,048.00

27/10/2017	UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.	T 848 FACT-CFDI68 RQ 07003 PAGO IMPARTICION DEL PRIMER CURSO TALLER: FORMACION DE INSTRUCTORES.	26,680.00
14/11/2017	FELIPE DE JESUS ROSALES ESCALERA	T 0902 FACT-146 Y 147 RQ 10020 PAGO IMPARTICION DE CURSOS DE FORMACION DE BRIGADAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL EL DIA 27 Y 30 DE OCTUBRE 2017.	40,000.00
27/11/2017	UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.	T 0955 FACT-73 RQ 07003 PAGO IMPARTICION DEL SEGUNDO CURSO TALLER: FORMACION DE INSTRUCTORES.	26,680.00
30/11/2017	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	T 0978 FACT-XCO01938 RQ 11037 PAGO COORDINACION ACADEMICA DE LA 7TA. EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	26,371.28
30/11/2017	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	T 0979 FACT-XCO01937 RQ 11038 PAGO COORDINACION ACADEMICA DE LA 16° EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	30,000.00
11/12/2017	MARIA CANDELARIA SALINAS ANAYA	T 1001 FACT-A63AE6 RQ 09103 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DE 2 CURSOS "AJUSTES RAZONABLES EN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PARA EL COMBATE A LA DISCRIMINACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"	52,200.00
11/12/2017	ANGEL OCTAVIO ALVAREZ SOLIS	T 1003 RECIBO 133B6C68 RQ 06018 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO II DE LA 16° EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	18,096.00

11/12/2017	FRANCISCO MANUEL NORIEGA ECHEVERRIA	T 1005 RECIBO A52 Y A53 RQ 09004 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO VI DE LA 16° EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX" Y DEL MODULO VI DE LA 7MA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA: "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CDMX"	27,144.00
13/12/2017	SATURNINO MANUEL CANTO CHAC	T 1018 RECIBO 17 Y 18 RQ 10018 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION MODULO VII 16° EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX" Y MODULO VII 7MA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA: "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CDMX"	27,144.00
14/12/2017	GABRIELA RENATA TERRAZAS TAPIA	T 1034 FACT-845E2 RQ 10015 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO VI DE LA 16° EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00

2018			
			CARGOS
FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	
			284,087.63
06/04/2018	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ ARREOLA	T 0215 RECIBO 95 RQ 03013 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL CURSO: "GOBIERNO ABIERTO"	9,048.00
18/10/2018	UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.	T 0706 FACT-121 RQ 08016 PAGO CURSO TALLER: FORMACION DE INSTRUCTORES (FORI)	27,144.00
24/10/2018	UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.	T 0716 FACT-122 RQ 08016 PAGO CURSO TALLER: FORMACION DE INSTRUCTORES (FORI)	27,144.00
26/10/2018	JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA	T 0748 FACT-B33, B34 Y B35 RQ 08021 PAGO DEL MODULO I, II DE LA 17 EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL Y MODULO I DE LA 8TA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO ABIERTO DE LA CDMX"	63,336.00
16/11/2018	MIGUEL CARBONELL SANCHEZ	T 0807 RECIBO C2E93A0A658D RQ 10001 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO II DE LA 8° EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO ABIERTO DE LA CDMX"	18,096.00
23/11/2018	FRANCISCO BEDOLLA CANCINO	T 0821 FACT-664DA40EA444 RQ 10012 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO III DE LA 8VA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00

13/12/2018	CLAUDIA LOPEZ IGLESIAS	T 0879 FACT-21 RQ 10020 PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DE LA IMPARTICION DEL MODULO DE LA 8VA. EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA DE "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	18,096.00
28/12/2018	ANGEL OCTAVIO ALVAREZ SOLIS	T 0934 FACT-E09A56374994 RQ 10010 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO III DE LA 17 EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO ABIERTO DE LA CDMX"	18,096.00
28/12/2018	RAUL TORRES JIMENEZ	T 0938 FACT-FBD69EB40 RQ 11018 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO V DE LA 17 EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO ABIERTO DE LA CDMX"	27,144.00
28/12/2018	RAUL TORRES JIMENEZ	T 0930 FACT-5349DBCC4A39 RQ 11019 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO V DE LA 8TA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO ABIERTO DE LA CDMX"	9,048.00
31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	T 0948 FACT-XCO02230 RQ 12022 PAGO COORDINACION ACADEMICA DE LA 8VA. EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	27,887.63

31/12/2018	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	T 0949 FACT-XCO02231 RQ 12023 PAGO COORDINACION ACADEMICA DE LA 17 EDICION DEL DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	30,000.00
2019			
			CARGOS
FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	
			478,450.48
14/03/2019	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ ARREOLA	T 0104 RECIBO 125 RQ 01071 PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION DEL MODULO VII DE LA 17° EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y DE LA CDMX"	9,048.00
14/03/2019	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ ARREOLA	T 0105 RECIBO 126 RQ 01070 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO VII DE LA 8TA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00
19/03/2019	SATURNINO MANUEL CANTO CHAC	T 0113 FACT-004 RQ 02004 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DE DOS SESIONES DEL MODULO VII DE LA 17° EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y DE LA CDMX"	18,096.00
25/03/2019	RAUL TORRES JIMENEZ	T 0128 FACT-45 RQ 01006 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DE LA 2DA SESION DEL MODULO V DE LA 8TA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00

03/04/2019	FRANCISCO MANUEL NORIEGA ECHEVERRIA	T 0157 FACT-A60 RQ 01045 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO VI DE LA 8TA EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00
03/04/2019	FRANCISCO MANUEL NORIEGA ECHEVERRIA	T 0158 FACT-A59 RQ 01044 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DE 2 SESIONES DEL MODULO VI DE LA 17° EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	18,096.00
08/05/2019	GABRIELA RENATA TERRAZAS TAPIA	T 0234 FACT-21R RQ 01005 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DE UNA SESION DEL MODULO VI DE LA 17° EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00
08/07/2019	UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.	T 0383 FACT-147 Y 148 RQ 05026 PAGO CURSOS DE "TALLER DE DISEÑO DE CURSOS Y MATERIALES DIDACTICOS DE CAPACITACION PRESENCIAL" Y "FORMACION DE INSTRUCTORES "	50,112.00
15/07/2019	ROSAURA MORALES GONZALEZ	T 0399 FACT-F85DBEEE52F9 RQ 07004 REEMBOLSO DEL PAGO REALIZADO POR EL CURSO DE CAPACITACION DE NOMINA 2019.	1,879.20
17/07/2019	UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.	T 0409 FACT-149 RQ 05026 PAGO CURSO TALLER: FORMACION DE INSTRUCTORES 01, 02, 03 Y 04 DE JULIO 2019.	29,232.00
09/09/2019	ANGEL JOSE TRINIDAD ZALDIVAR	T 0536 RECIBO 72 RQ 08014 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO II DE LA 18° EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	18,096.00

12/09/2019	SERVICIOS INTEGRALES CONTRA INCENDIO CLAPP, S.A. DE C.V.	T 0552 FACT-30AC363532D8 RQ 07012 PAGO CURSO DE PREVENCION Y COMBATE CONTRA INCENDIOS IMPARTIDO EL DIA 31 DE AGOSTO 2019.	47,792.00
14/10/2019	JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA	T 0639 FACT-B64 RQ 07019 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO I Y III DE LA 18° EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX" Y LA IMPARTICION DEL MODULO I DE LA 9A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	54,288.00
28/10/2019	FRANCISCO BEDOLLA CANCINO	T 0668 FACT-12 RQ 08031 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION DE MODULO III DE LA 9A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00
28/10/2019	MIGUEL CARBONELL SANCHEZ	T 0669 FACT-655D47B92 RQ 08013 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION DE MODULO II DE LA 9A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00
29/10/2019	FABIOLA NAVARRO LUNA	T 0690 FACT-A57 RQ 09010 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION DE MODULO IV DE LA 9A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00
29/11/2019	MARIA AZUCENA MELENDEZ ORDUÑA	T 0807 FACT-A22 RQ 11035 PAGO CURSO A LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS ROSAURA MORALES DE MANEJO Y CALCULO DE PAGO DE AGUINALDO Y/O GRATIFICACION E IMPUESTOS APLICABLES AL EJERCICIO 2019.	20,000.00

06/12/2019	DIEGO GARCIA RICCI	T 0840 FACT-38 RQ 10008 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO V DE LA 9A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00
12/12/2019	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ ARREOLA	T 0869 RECIBO 155 RQ 11032 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO VII DE LA 9A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	9,048.00
16/12/2019	EDWIN CUITLAHUAC RAMIREZ DIAZ	T 0887 FACT-E44BB8325B6D RQ 11031 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO VII DE LA 18° EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	18,096.00
23/12/2019	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	T 0937 FACT-XCO02378 RQ 12017 PAGO COORDINACION ACADEMICA DE LA 9A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	26,371.28
23/12/2019	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	T 0947 FACT-XCO02416 RQ 12017 PAGO COORDINACION ACADEMICA DEL DIPLOMADO PRESENCIAL DE LA 18° EDICION DIPLOMADO PRESENCIAL "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	30,000.00
31/12/2019	SERVICIOS INTEGRALES CONTRA INCENDIO CLAPP, S.A. DE C.V.	T 1058 FACT-SIC1247 RQ 12095 PAGO CURSO DE PREVENCION Y COMBATE CONTRA INCENDIOS	55,912.00

2020			CARGOS
FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	
			685,416.33
10/09/2020	JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA	T 0497 FACT-C12 RQ 07017 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO I DE LA 10A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	27,914.89
10/09/2020	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MAJIA	T 0500 FACT-B8 RQ 08018 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA CLASE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY EN EL TALLER DE REDACCION DE RESOLUCIONES CON ENFOQUE CIUDADANO.	3,480.00
17/09/2020	TANIA DE LA PAZ PEREZ FARCA	T 0518 FACT-D3EF6A84E95B RQ 08018 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO XI "LAS RESOLUCIONES COMO INSTRUMENTO DE CONFIANZA CIUDADANA"	3,480.00
08/10/2020	EDWIN CUITLAHUAC RAMIREZ DIAZ	T 0619 FACT-C4A4726C5671 RQ 08014 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION DEL MODULO 2 DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	18,609.93
08/10/2020	ADALBERTO MENDEZ LOPEZ	T 0618 FACT-913707121330 RQ 08018 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION DEL CURSO "ACCESO A LA INFORMACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"	3,480.00
15/10/2020	FRANCISCO BEDOLLA CANCINO	T 0644 FACT-16 RQ 08020 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION MODULO 3 DE LA 10A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	18,609.93
22/10/2020	OLIMPIA CORAL MELO CRUZ	T 0661 RECIBO A17 RQ 10010 PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL TALLER DIGITAL: LEY OLIMPIA Y VIOLENCIA DIGITAL.	25,999.90

29/10/2020	FABIOLA NAVARRO LUNA	T 0684 FACT-A7 RQ 09008 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION MODULO 4 DE LA 10A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	27,914.89
10/11/2020	HILDA NUCCI GONZALEZ	T 0703 FACT-17 RQ 08018 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL TALLER DE REDACCION DE RESOLUCIONES CON ENFOQUE CIUDADANO.	3,480.00
27/11/2020	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.	T 0762 FACT-PIN3873 RQ 08016 PAGO IMPARTICION DE CURSO "ESCUELA DE VERANO 2020: RENDICION DE CUENTAS, FEDERALISMO Y COMBATE A LA CORRUPCION"	50,000.00
08/12/2020	OLIMPIA CORAL MELO CRUZ	T 0783 RECIBO A39 RQ 11026 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION DEL TALLER "VIOLENCIA DIGITAL: LEY OLIMPIA" ALACALDIA CUAUHTEMOC.	10,328.64
15/12/2020	DIEGO GARCIA RICCI	T 0830 FACT-A46 RQ 10009 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DE MODULO 5 DE LA 10A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	27,914.89
15/12/2020	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA	T 0831 FACT-A3555 RQ 01045 PAGO SERVICIO DE FORMACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL ESTANDAR DE COMPETENCIA, IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE MANERA PRESENCIAL.	140,000.00
17/12/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	T 0844 FACT-EBEABF10348 RQ 11011 PAGO POR LA IMPARTICION DEL "SEMINARIO ESPECIALIZADO SOBRE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX"	114,000.00
17/12/2020	ROSY LAURA CASTELLANOS MARIANO	T 0863 FACT-E25E4EAF0CFF RQ 11023 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL FORO "UN DIA PARA TODAS"	2,923.20
17/12/2020	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	T 0862 FACT-XCO02733 RQ 07015 PAGO COORDINACION ACADEMICA DE LA 10A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	27,120.22

17/12/2020	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ ARREOLA	T 0861 FACT-175 RQ 10025 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES IMPARTICION DEL MODULO 7 DE LA 10A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	18,609.93
18/12/2020	MARIA DE LOURDES MORALES CANALES	T 0870 FACT-000149 RQ 10024 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO 6 DE LA 10A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	18,609.91
22/12/2020	INTERPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUA DE SEÑAS EN LA REPUBLICA MEXICANA,	T 0880 FACT-F375 RQ 11022 PAGO POR LA PARTICIPACION DEL QUINTO TALLER NACIONAL DE PROFESIONALIZACION DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACION DE LENGUAS EN SEÑAS MEXICANA EN EL AMBITO JURIDICO.	2,940.00
22/12/2020	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA	T 0882 FACT-A3577 RQ 11045 PAGO SERVICIO DE FORMACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL ESTANDAR DE COMPETENCIA ECO217.	140,000.00

2021			
			CARGOS
FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	
			101,982.00
17/06/2021	ZEFERINA CATALINA TORRES CUEVAS	T 0349 FACT-94722FEE113E RQ 04035 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL TEMA "INCLUSION, PERSPECTIVA DE GENERO Y PARTICIPACION ACTIVA"	5,475.52
13/07/2021	ADALBERTO MENDEZ LOPEZ	T 0420 FACT-0025 RQ 04037 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL TEMA "CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES"	3,651.00
15/07/2021	JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA	T 0422 FACT-D1 RQ 06003 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION MODULO I DE LA 11A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	29,067.67
05/08/2021	OLIMPIA CORAL MELO CRUZ	T 0458 FACT-83 RQ 07011 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DE DIFERENTES TEMAS EN EL EVENTO "TERCERA EDICION DEL TALLER DIGITAL: LEY OLIMPIA Y VIOLENCIA DIGITAL, UNA REALIDAD INFOCDMX"	24,400.00
17/08/2021	FRANCISCO BEDOLLA CANCINO	T 0483 FACT-20C26043A3D7 RQ 06004 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL MODULO II DE LA 11A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	19,378.45
17/08/2021	YURI GABRIEL BELTRAN MIRANDA	T 0484 RECIBO FE002 RQ 04030 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES POR LA IMPARTICION DEL TEMA "ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA PARTICIPACION POLITICO-ELECTORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"	5,475.52

19/08/2021	EDWIN CUITLAHUAC RAMIREZ DIAZ	T 0494 FACT-6 RQ 07010 PAGO HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DEL MODULO III DE LA 11A EDICION DEL DIPLOMADO A DISTANCIA "TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, RENDICION DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CDMX"	14,533.84
------------	-------------------------------	--	-----------



ANEXO 3

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva Unidad de
Transparencia MX09.INFODF/6/SE-
UT/11.4/1795/SIP/2021

Referencia folio: 090165921000099 Ciudad de
México, a 08 de octubre del 2021

**Estimada Persona Solicitante
Presente.**

A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud de, registrada a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia” con el siguiente número de folio, 090165921000099, en la que se requiere lo siguiente:

“1. ¿El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, verifica que las respuestas a solicitudes de acceso a la información por parte de los sujetos obligados contengan la información solicitada o en su caso se justifique adecuadamente la clasificación de la información?”

2. ¿En la Ciudad de México, se cuenta con un estándar, modelo o parámetro de control de calidad para las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados? En caso de ser afirmativa la respuesta indicar en que consiste el estándar y fundamento jurídico, así como liga para su consulta.

3. ¿Se solicita el marco normativo que regula el trámite y atención de solicitudes de acceso a la información pública? De 2016 a la fecha.

4. ¿Se realizan auditorías o revisiones periódicas respecto a las respuestas de atención a solicitudes de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados en la CDMX? En caso de ser afirmativa la respuesta, indicar de 2016 a la fecha cuántas auditorías se han realizado.” sic

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1°, 7° último párrafo, 8° párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se emite la siguiente respuesta.

En virtud a que su solicitud se compone de cuatro preguntas básicamente, relacionadas con el tema de las respuestas a las solicitudes de información en la Ciudad de México, la presente hará uso de la transcripción de algunos artículos de la LTAIPRC que ayudarán a contextualizar la respuesta:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...



AIRR=AIAH=SICM



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva Unidad de Transparencia MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1795/SIP/2021
Referencia folio: 090165921000099 Ciudad de México, a 08 de octubre del 2021

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*
- III. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*
- IV. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;*

AIRR=AIAH=SICM





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva Unidad de Transparencia MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1795/SIP/2021
Referencia folio: 090165921000099 Ciudad de México, a 08 de octubre del 2021

- V. *Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;*

- VI. *Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;*

- VII. *Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;*

- VIII. *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;*

- IX. *Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;*

- X. *Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local;*

- XI. *Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;*

- XII. *Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones;*

- XIII. *Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;*

- XIV. *Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;*

- XV. *Dar atención a las recomendaciones del Instituto;*

- XVI. *Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;*



AIRR=AIAH=SICM



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva Unidad de Transparencia MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1795/SIP/2021
Referencia folio: 090165921000099 Ciudad de México, a 08 de octubre del 2021

XVII. *Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus personas servidoras públicas o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;*

XVIII. *Contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesaria, a disposición del público para facilitar las solicitudes de acceso a la información, así como la interposición de los recursos de revisión en términos de la presente ley;*

XIX. *Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;*

XX. *Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;*

XXI. *Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;*

XXII. *Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;*

XXIII. *Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y*

XXIV. *Las demás que resulten de la normatividad aplicable; “*

Lo anterior implica que toda actividad realizada por los Sujetos Obligados por la ley, es decir todas las autoridades dependientes de la administración pública, por ejemplo, que generen información o tengan la posesión de la misma, es considerada un bien común de interés público, lo que los obliga a tenerla disponible por los medios que se encuentren a su alcance para que sea disponible para cualquier persona.



AIRR=AIAH=SICM



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva Unidad de Transparencia MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1795/SIP/2021
Referencia folio: 090165921000099 Ciudad de México, a 08 de octubre del 2021

Por lo anterior, es obligación de todos los Sujetos Obligados, documentar toda actividad que se derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, como se desprende del artículo 24 transcrito anteriormente.

Derivado de todo lo anterior, es importante visualizar que como toda la información generada por cada Sujeto Obligado es de su entera responsabilidad, también lo es, nombrar a las personas que se encargarán de las Unidades de Transparencia de cada uno de ellos y verificar que se capaciten constantemente, ya que de acuerdo a los artículos 92 y 93 de la LTAIPRC las Unidades de Transparencia dependerán directamente del titular de cada Sujeto Obligado y entre sus funciones se encuentran las de “Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo” entre otras, y los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información de acuerdo al primer párrafo del artículo 214, asimismo deberán considerar lo que expresa el artículo 201 de la Ley:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que debeneffectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”

Finalmente, de acuerdo a todo lo anteriormente transcrito, y de que no es una de las funciones de este Instituto en su carácter de Órgano Garante, intervenir en cada respuesta que se entrega a los solicitantes por cada uno de los más de 146 Sujetos Obligados que hay en esta Ciudad, se le informa respecto de su pregunta marcada con el número 1 que este Instituto no verifica las respuestas que ofrecen los Sujetos Obligados porque es



AIRR=AIAH=SICM



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva Unidad de Transparencia MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1795/SIP/2021
Referencia folio: 090165921000099 Ciudad de México, a 08 de octubre del 2021
responsabilidad de cada uno de ellos entregar información, accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna como lo dice el artículo 14 antes transcrito.

En relación con su pregunta marcada con el número 2 y por las razones antes transcritas, se le informa que no existe un modelo, parámetro o estándar para dar respuestas, tampoco un control de calidad como tal, ya que eso corresponde a cada Sujeto Obligado, partiendo de la base de lo que ordena el artículo 14 de la ley, en el sentido de que toda la información que entreguen los Sujetos Obligados, sea accesible, confiable, verificable, veraz, como se ha dicho.

Para abundar en el tema, se le comunica que el recurso de revisión que se promueve contra las respuestas de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad y que corresponde a este Órgano Garante sustanciar y resolver, es el mecanismo que la LTAIPRC establece para garantizar a las personas solicitantes que se sientan agraviadas con las mencionadas respuestas, para obligar en su caso a la autoridad, a la entrega de la información o bien que la misma cumpla los principios de los que se ha hablado anteriormente, es que cumpla con los estándares que la propia Ley establece para todos los Sujetos Obligados.

Por lo que hace a su pregunta 3 se le informa que el marco normativo que regula el procedimiento de acceso a la información pública se encuentra regulado en el Título Séptimo, Capítulo I de la propia Ley y cada Sujeto Obligado podrá establecer mecanismos internos para dar atención a las solicitudes, mismos que no son parte de la información que detente este Órgano Colegiado por no encontrarse dentro de las facultades que le otorga el artículo 53 de la LTAIPRC, pero que usted podría en su caso pedir específicamente a cada Sujeto Obligado que sea de su interés, en el entendido de que por no ser obligatorio no todos han generado ese tipo de lineamientos internos.



AIRR=AIAH=SICM



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva Unidad de Transparencia MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1795/SIP/2021
Referencia folio: 090165921000099 Ciudad de México, a 08 de octubre del 2021

Ahora bien, existen los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, (Aprobados por el Pleno del INFODF mediante acuerdo 425/SO/07-10/2008), que se adjuntan a esta respuesta y que establecen los requisitos y mecanismos para el trámite de las solicitudes y en su caso, la asesoría que están obligadas a dar las Unidades de Transparencia, aclarando que en dicha normatividad no encontrará algún estándar para contestar solicitudes, pues se enfoca únicamente a dar trámite en el sistema electrónico que recientemente ha dejado de funcionar para darle paso a completamente a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, por lo que hace a su pregunta número 4, se le informa que no es una facultad de este Instituto realizar auditorías a las respuestas y que el mecanismo por medio del cual este Órgano Garante Hace valer el cumplimiento de la LTAIPRC en relación con el derecho de acceso a la información, son los recursos de revisión, mediante los que este Instituto por conducto de sus ponencias, hace análisis de fondo de las respuestas impugnadas y tiene la facultad de revocarlas, modificarlas, u ordenar que sean emitidas para el caso de omisión, en favor de las personas solicitantes.

En caso de tener dudas sobre la presente respuesta, requerir mayor información, opresentar alguna inconformidad, se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de TELINFO 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo



AIRR=AIAH=SICM



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría Ejecutiva Unidad de Transparencia MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1795/SIP/2021
Referencia folio: 090165921000099 Ciudad de México, a 08 de octubre del 2021
electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio
sistema electrónico de solicitudes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ANDRÉS ISRAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



AIRR=AIAH=SIC